



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1013

Bogotá, D. C., viernes, 2 de septiembre de 2022

EDICIÓN DE 53 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTA NÚMERO 034 DE 2022

(mayo 24)

Legislatura 2021-2022

Sesión Ordinaria Semipresencial y Virtual

Hora: 03:42 p. m.

El día martes 24 de mayo de 2022, se reunieron de forma semipresencial y virtual, los honorables Representantes a la Cámara integrantes de la Comisión Quinta, para llevar a cabo la Sesión Ordinaria.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Que me desalojen el recinto.

Por favor me desalojan el recinto si es tan amable, por favor un poco de silencio y vamos a dar inicio a la sesión.

Se pueden ubicar en las barras si son tan amables.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Muy bien, señor Secretario por favor llamar a lista.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Bueno, muy buenas tardes, por favor ya iniciamos la sesión, por favor un poco de silencio en el recinto, los que no son Congresista me hacen el favor y se retiran del recinto, están la barra, señora Viceministra se puede hacer acá en la Mesa Principal.

Señor Presidente, siguiendo sus instrucciones abrimos la sesión siendo las 03:42 de la tarde.

En la plataforma, señor Presidente, debido a que esta es una sesión mixta, dejo constancia que están registrados los siguientes honorables Representantes:

Arango Cárdenas Óscar Camilo

Chica Correa Félix Alejandro

Enríquez Rosero Teresa de Jesús

Espinal Ramírez Juan Fernando

Grisales Londoño Luciano

Linares Camberos John Alejandro

Martínez Restrepo César Eugenio

Ortiz Zorro César Augusto

Perdomo Andrade Flora

Pisso Mazabuel Crisanto

Sánchez Montes de Oca Astrid

Se encuentran conectados debido a dificultades en su conectividad la Representante

Cure Corcione Karen Violette

Gaitán Pulido Ángel María.

Presencialmente se encuentran los honorables Representantes:

Molano Piñero Rubén Darío

Ortiz Núñez Héctor Ángel

Echeverry Albarán Nicolás Albeiro

Se encuentra conectado también el Representante:

Pachón Achury César Augusto.

En total 17 honorables Representantes, señor Presidente, se registra quórum decisorio.

En el transcurso de la Sesión Semipresencial y Virtual se conectaron los siguientes honorables Representantes:

Fernandez Núñez Ciro

Lozano de la Ossa Franklin del Cristo

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Gracias, señor Secretario, por favor, me lee el Orden del Día.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Con mucho gusto, señor Presidente.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Quinta Constitucional Permanente
Legislatura 2021-2022, segundo periodo de sesiones.

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Ordinaria mixta de hoy martes 24 de mayo de 2022 en el Salón de Sesiones Jorge Eliécer Gaitán, acatando las respectivas medidas sanitarias de bioseguridad.

I

Llamado a lista y verificación del quórum.

II

Aprobación de Actas de Sesión de la Legislatura 2021-2022:

Acta número 030 de abril 27 de 2022

Acta número 031 de mayo 04 de 2022

III

Estudio, discusión y votación en primer debate de los siguientes proyectos de ley:

1. Proyecto de ley número 425 de 2021 Cámara, 314 de 2020 Senado, por medio de la cual se establece un marco jurídico especial para la minería tradicional y la pequeña minería en materia de legalización y formalización, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en material ambiental.

Autores: Los honorables Senadores *Nora María García Burgos, Miguel Ángel Barreto Castillo, Alejandro Corrales Escobar, Daira Galvis Méndez, Sandra Liliana Ortiz Nova.*

Los Ponentes: Son los honorables Representantes *Héctor Ángel Ortiz Núñez* - Coordinador y *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.*

Publicaciones:

La ponencia para primer debate en la Cámara de Representante está publicada en la *Gaceta del Congreso* número 527 de 2022.

Este es un proyecto que viene de Senado y la publicación en Senado corresponde:

El proyecto de ley en la *Gaceta del Congreso* número 1097 de 2020

La ponencia para primer debate en el Senado en la *Gaceta del Congreso* número 14 de 2021.

La ponencia para segundo debate en el Senado en la *Gaceta del Congreso* número 1717 de 2021.

El texto aprobado en Plenaria de Senado en la *Gaceta del Congreso* número 1923 de 2021.

2. Proyecto de ley número 060 de 2021 Cámara, por medio del cual se establecen criterios e instrumentos para el uso, manejo y conservación de suelos en Colombia, mediante la creación de la mesa nacional de suelos y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Representante *Héctor Ángel Ortiz Núñez.*

Ponentes: Los honorables Representantes *Héctor Ángel Ortiz Núñez* - Coordinador y *Félix Alejandro Chica Correa.*

El proyecto está publicado en la *Gaceta del Congreso* número 947 de 2021.

Y la ponencia para primer debate en la *Gaceta del Congreso* número 342 de 2022.

3. Proyecto de ley número 117 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establecen la definición oficial, la tipología y los mecanismos para la gestión de pasivos ambientales en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Autores: Los honorables Senadores *Angélica Lisbeth Lozano Correa, Antonio Sanguino Páez, Temístocles Ortega Narváez, Guillermo García Realpe, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Iván Marulanda Gómez, Leonidas Name Iván* y el honorable Representante *Luciano Grisales Londoño.*

Ponentes: Los honorables Representantes *Luciano Grisales Londoño* - Coordinador y *Karen Violette Cure Corcione.*

El proyecto de ley está publicado en la *Gaceta del Congreso* número 958 de 2021.

Y la ponencia para primer debate en la *Gaceta del Congreso* número 447 de 2022.

4. Proyecto de ley número 235 de 2021 Cámara, por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación quiero a los cafeteros y se declara el café como bebida nacional.

Autores: Los honorables Senadores *Paloma Susana Valencia Laserna, Alejandro Corrales Escobar, Rodrigo Villalba Mosquera;* los Representantes *Enrique Cabrales Baquero, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Rubén Darío Molano Piñeros.*

Ponentes: Los honorables Representantes *Juan Fernando Espinal Ramírez* - Coordinador, *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán* y *César Eugenio Martínez Restrepo.*

El proyecto de ley está publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1083 de 2021.

Y la ponencia para primer debate en la *Gaceta del Congreso* número 478 de 2022.

Dejo constancia que estos proyectos fueron anunciados en la Sesión Semipresencial del día 18 de mayo de 2022, según consta en el Acta número

033 y dando cumplimiento al artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.

IV

Anuncio de proyectos de ley.

V

Negocios Sustanciados por la Presidencia.

VI

Lo que propongan los honorables Representantes.

Señor Presidente, está leído el Orden del Día.

Subsecretaria; Martha Cecilia Moreno Dávila:

Ya se conectó el doctor Franklin y el doctor Ciro Fernández.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Dejo constancia, señor Presidente, que se registra la presencia del doctor Ciro Fernández y el doctor Franklin Lozano.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Bueno, muchísimas gracias Secretario, en consideración el Orden del Día anteriormente leído.

Tiene la palabra el doctor Molano.

Honorable Representante Ciro Fernandez Núñez:

Presidente, para ver si aparezco registrado en la plataforma.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Con mucho gusto, Secretario.

Honorable Representante Rubén Darío Molano Piñeros:

Por razones de tiempo sugeriría muy respetuosamente que se modificara el Orden del Día y que simplemente estudiáramos hoy el Proyecto de ley número 425 sobre la Formalización Minera y los demás Proyectos los dejáramos para la próxima sesión.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Claro que sí, en consideración el Orden del Día con la modificación propuesta, se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, ¿la aprueban?

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Ha sido aprobado por unanimidad el Orden del Día, señor Presidente, en el sentido que solo se estudiará el Proyecto de ley número 425 de 2021 Cámara y 314 de 2020 Senado.

Le confirmo doctor Ciro Fernández que sí se encuentra registrado aquí en la Plataforma.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Muy bien.

Honorable Representante Ciro Fernández Núñez:

Gracias, señor Secretario.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Siguiente punto.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Segundo. Aprobación del Acta número 030 de abril 27 de 2022 y del Acta número 031 de mayo 4 del 2022; que ya fueron puestas en conocimiento a cada uno de los Representantes.

Dejando constancia, señor Presidente, que el doctor César Martínez se abstiene de votar el Acta 31 toda vez que no asistió a dicha sesión, lo mismo la doctora Astrid Sánchez, a quien le damos la bienvenida, doctora bienvenida a la Comisión Quinta, se abstiene de votar las dos Actas puesto que ella pertenecía a la Comisión Segunda.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

En consideración las actas.

Honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca:

Disculpe, señor Presidente de Comisión.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Cordial saludo doctora Astrid.

Honorable representante Astrid Sánchez Montes de Oca:

Señor Secretario, gracias por la bienvenida, efectivamente como dijo el Secretario me abstengo de la firma de las actas por las condiciones sabidas por el Secretario, gracias.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Muy bien, con la bienvenida a la doctora Astrid a la Comisión Quinta, en consideración el Acta con las observaciones hechas por el señor Secretario, se abre, ¿alguna observación?, continúa la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, ¿la aprueban?

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Han sido aprobadas, señor Presidente, el Acta 030 y 031, con las Constancias que manifesté por Secretaría.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Siguiente punto del Orden del Día.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Siguiente punto del Orden del Día.

Punto tres. **Estudio, discusión y votación en primer debate del Proyecto de ley número 425 de 2021 Cámara, 314 del 2020 Senado, por medio de la cual se establece un marco jurídico especial para la minería tradicional y la pequeña minería en materia de legalización y formalización, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y**

se establece una normatividad especial en material ambiental.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Muy bien, leamos la proposición con que termina el informe de ponencia.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Con mucho gusto, señor Presidente, la Proposición con que termina el Informe de Ponencia dice así:

Proposición:

Con fundamento en lo anteriormente expuesto se rinde informe de ponencia positiva y en consecuencia, se solicita a los honorables Representantes de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, dar primer debate al **Proyecto de ley número 425 del 2021 Cámara, por medio de la cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en material ambiental.**

Señor Presidente, está leído el Orden del Día.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

En consideración la proposición con que termina el Informe de Ponencia, se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado, ¿lo aprueban los honorables Representantes?

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

¿Hay algún Representante que se oponga a la aprobación de esta proposición?, en consecuencia, señor Presidente ha sido aprobado por unanimidad la proposición con que termina el informe de ponencia.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Muy bien, muchas gracias.

Cuatro observaciones; primero, señor Presidente, recibí un artículo de Conalminercol que quiero dejarlo ahí como constancia, por favor, para que lo conozcan los honorables Representantes y el Ministerio; en segundo lugar quiero destacar a los proponentes de este proyecto de ley que en muy buena hora están pensando en tema de la formalización y en enfrentar problemáticas sociales de las zonas más vulnerables e importantes económicamente del país; en tercer lugar quiero destacar y agradecer la participación positiva de las personas del Gobierno que han, con todo el respeto, hecho proposiciones y acompañamiento en esta ponencia; en cuarto lugar al doctor Héctor le quiero agradecer y felicitar en nombre de los compañeros, la seriedad como ha llevado este debate.

Quiero resaltar también el respeto de todas las Organizaciones Mineras, el respeto de las Mesas, el respeto de las personas que ahí han estado, para mostrar sus diferencias pero todos en un consenso de que necesitamos tener un país con realidades,

plasmado en unas normas que nos ayuden a resolver conflictos y no a crear nuevos conflictos.

Con esas reglas de juego y con esas observaciones quiero iniciar dándole la palabra al doctor Héctor para que haga una presentación del articulado y posteriormente entremos a discutir los artículos que tengan proposiciones o diferencia y podamos escuchar las diferentes posiciones de los compañeros Representantes a la Cámara o del Gobierno quien haga uso de la palabra o crea necesario hacer claridades.

Se encuentra con nosotros la señora Viceministra, la doctora Sandra Sandoval, quien ha estado todo el tiempo muy pendiente de este proyecto de ley por parte del Ministerio, Funcionarios del Ministerio de Minas, del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Hacienda, del ANLA, de otras Instituciones que han entregado y hemos radicado algunas observaciones.

De modo tal doctor Héctor que tiene el uso de la palabra para que haga la presentación inicial y luego iniciemos con cada uno de los artículos que tengan dificultad.

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

Gracias, señor Presidente, debo empezar por agradecerle a usted el esfuerzo que hace en hacer de esta Comisión semipresencial ad portas de un Proceso Electoral el tiempo que usted dedica a un tema tan importante para el país como es la legalización y la formalización de la minería en Colombia.

Un saludo muy especial a la señora Viceministra de Minas de este país, al igual que todos los funcionarios de los Ministerios de Minas, Ambiente y Agencia Nacional de Minería, al igual que los colegas, un saludo muy especial y efusivo al doctor Rubén Darío Molano quien hace un esfuerzo por acompañarnos el día de hoy en pleno Proceso Electoral.

Por la complejidad de este proyecto, señor Presidente y queridos colegas, es necesario tocar varios aspectos fundamentales; este proyecto de ley entra por Senado, tiene una amplia discusión en Comisiones Quinta del Senado, Plenaria de Senado y hoy llega a la Comisión Quinta para su tercer debate, tuvo varias Audiencias Públicas donde se recogieron todos los testimonios y las solicitudes de quienes hoy en Colombia ejercen minería de subsistencia y pretenden formalizarse a través de la minería Colombia.

Por eso, señor Presidente, es que supremamente álgido, repito, por lo complejo y por lo técnico de este proyecto de ley, es necesario estar muy atentos a lo que hoy vamos a aprobar, porque repito, ya aprobado el informe de ponencia y entrando en el articulado, aquí lo que quisimos fue tratar de ponderar, ponderar lo que piensa el Gobierno nacional con independencia que tenemos nosotros pero como quiera que hay componentes de Hacienda Pública, hay componentes Ambientales y hay, por supuesto, el componente Minero, era necesario escuchar la posición del Gobierno sin que necesariamente la Ponencia hubiese tenido algún tipo de alteraciones.

El segundo tema a subrayar, señor Presidente y queridos colegas, es que este proyecto de ley tuvo un examen riguroso a efectos de no caer en que mañana no fuera a aguantar examen en la Corte Constitucional a propósito de la Consulta Previa y este proyecto de ley también era necesario analizarlo al detalle para no entrar a maltratar o a ser sujeto de malinterpretaciones porque podría traspasar la minería ilegal de la minería criminal en Colombia y ahí retomo, señor Presidente, lo expuesto por la Corte Constitucional donde consideran que hablar de ilegalidad no es sinónimo de criminalidad porque tiene el componente social.

Entonces, por eso es que hago esas advertencias, señor Presidente, señora Viceministra, dado que el articulado que fue aprobado en el informe de ponencia, a hoy por Reglamento de Ley 5ª es nuestra obligación recibir Proposiciones de los colegas que hoy lo radicarón.

Este proyecto de ley si bien es cierto que este Gobierno ha hecho esfuerzos grandes en Colombia para tratar de formalizar la minería creemos que nos faltaron cosas en la 1955, Plan Nacional de Desarrollo, en la medida que fuimos avanzando en la Reglamentación del mismo y en la ejecución de cada una de estas actividades, por eso es que hoy lo que nos quedó pendiente en la 1955, Plan Nacional de Desarrollo, pretendemos que quede inmerso en la presente ley a efecto de quien vaya a regir el destino de los colombianos esta actividad tan importante de la economía en Colombia que le produce un porcentaje grande al Producto Interno Bruto no vaya a tener ningún tipo de alteraciones porque no esté reglado en la Norma y en la ley.

Este proyecto de ley tiene cuatro capítulos, decidimos abrirlo en cuatro capítulos, donde tiene en primera instancia las disposiciones generales, las definiciones de minería de subsistencia, minería ilegal, pequeña minería, gran minería, que digamos que es donde fue la columna vertebral del desarrollo de este proyecto de ley, por supuesto, el capítulo segundo que contempla la formalización y la legalización de la minería y el tercero que tiene que ver con el fomento minero que ya más adelantico le explicaremos a los colombianos en qué consiste y cómo quedó construido este proyecto de ley.

Entonces, con su venia, señor Presidente, dado que ha habido un sinnúmero de proposiciones radicadas por los colegas examinadas cuidadosamente, yo tengo que decirlo que hay proposiciones que no fueron avaladas porque consideramos que toca temas sensibles y vulnerables a la población minera de este país y que por tanto al estudio riguroso necesariamente fue posible decirle a los autores que no se podían avalar.

Entonces, fue un trabajo serio que se hizo y le propongo a usted señor Presidente, que revisemos los artículos, señor Secretario, que no tienen proposición para someterlos a consideración y nos vamos concentrando en los artículos que fueron polémica tanto en Senado como en las amplias discusiones

que tuvimos para presentar a consideración de la Mesa el informe con que termina la ponencia, señor Presidente.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Señor Secretario.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Sí, señor Presidente, vamos a votar en bloque los que no tienen proposición, señor Ponente Coordinador para que usted tome nota entonces el articulado que se propone para primer debate consta de 34 artículos incluyendo la vigencia, los artículos que no tienen proposición y que voy a enumerar ahorita para que el señor Presidente los someta a votación en bloque, serían el artículo, el 1º, el 2º, 4º, 5º, 8º, 13, 14, 17, 18, 21, 24, 28, 31, 32, 33 y el 34, que es de la vigencia.

Repito, 1º, 2º, 4º, 5º, 8º, 13, 14, 17, 18, 21, 24, 28, 31, 32, 33 y 34.

Señor Presidente, puede someter a votación este bloque de artículos que acabo de dar lectura, recordándole que la votación va a ser de manera electrónica, vamos a abrir la votación, señor Presidente, para que los honorables Representantes voten a través de la Plataforma.

Perdón, señor Presidente, me están informando que el 31 también hay una proposición, ¿de quién es la proposición, del doctor Héctor?, bueno, saquemos el 31, perdón, vamos a sacar 31 también, por favor.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Repítame los artículos, por favor.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Repito, 1º, 2º, 4º, 5º, 8º, 13, 14, 17, 18, 21, 24, 28, vamos a sacar el treinta el 31.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Okey.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

32, 33 y 34, ese sería los artículos para someterlos a consideración.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

En consideración los artículos leídos por el Secretario que no tienen proposición.

Saludo al doctor Pachón que se hace presente en el recinto.

Sigue la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado, abramos la votación por favor.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Honorables Representantes está abierta la votación, los que votan por el sí obviamente están votando o aprobando el bloque de artículos que acabo de leer, los que estén por el no obviamente estarían negándolo.

Ya está abierto el registro de votación para que por favor lo hagan de manera electrónica.

El Representante Héctor Ortiz, vota sí, ponente de este proyecto, igualmente el Representante Nicolás Echeverry.

Honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Voto sí, señor Secretario.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Su voto es afirmativo.

Doctor Gaitán creo que usted tiene inconvenientes en la Plataforma, por favor si es así para registrar su voto de manera manual.

Honorable Representante Ángel María Gaitán Pulido:

Sí voto, señor Secretario, aunque pues ahí traté de hacerlo no sé si se registre el voto, pero yo le pido por favor que me lo tenga en cuenta de esta manera porque no sé si aparezca en la plataforma.

Le agradezco, voto sí Secretario.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Sí señor, ya verificamos.

Honorable representante Astrid Sánchez Montes de Oca:

Secretario voto sí, porque aquí en la Plataforma me aparece la votación, pero no aparece para poder determinar si sí o si no.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Okey doctora, dejo constancia de que de manera manual vota por el sí.

El doctor Molano que está aquí presente vota de manera afirmativa.

El doctor Pachón que también hace acto de presencia, ¿cómo vota?

Sonido para el doctor Pachón.

Honorable Representante César Augusto Pachón Achury:

Hola, con un cordial saludo para todos y todas, César Pachón vota sí.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

El doctor Pachón vota sí.

Pregunto si algún honorable Representante ha tenido dificultad para votar en la plataforma, por favor, me lo hace saber y lo registro de manera manual, de lo contrario, señor Presidente, hay decisión, puede usted ordenar cerrar el registro, señor Presidente.

Se cierra el registro, se anuncia la votación.

El doctor Ortiz Zorro no aparece el registro de su votación.

Honorable representante Astrid Sánchez Montes de Oca:

Señor Secretario, para retirar mi voto manual porque ya pude registrarlo.

Gracias.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Okey, correcto, la doctora Astrid, como no.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

En igual sentido, Secretario, retiro mi voto manual, lo hice...

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Okey, lo hizo electrónicamente el doctor Echeverry, también.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Muy bien, ¿algún Representante que no haya podido votar?

Cerremos el registro, por favor, señor Secretario.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Se cierra el registro y el resultado es el siguiente:

En la plataforma por el sí han votado 13 honorables Representantes:

Astrid Sánchez

César Martínez

Ciro Fernández

Crisanto Pisso

Félix Chica

Flora Perdomo

Jhon Linares

Juan Espinal

Karen Cure

Luciano Grisales

Nicolás Echeverry

Óscar Arango

Teresa Enríquez

Trece (13) votos en la Plataforma por el Sí.

Y de manera manual registro el voto de los Representantes:

Ángel María Gaitán

Rubén Darío Molano

Héctor Ángel Ortiz

1, 2, 3, votos.

En total 16 votos por el Sí.

Señor Presidente, ha sido aprobado el bloque de artículos leído.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Continuemos con las siguientes proposiciones de artículos, señor Secretario.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Con mucho gusto, pasamos entonces a los artículos que tienen proposición:

El artículo 3° tiene una proposición, esta proposición está firmada por el Representante

Héctor Ángel Ponente del proyecto de ley, si usted me permite le doy lectura, señor Presidente.

Dice así: artículo 3°. *Minería de Subsistencia.* Actividad minera desarrollada por personas o grupo de personas que se dedican a la extracción y recolección a cielo abierto por medios y herramientas manuales de: 1. Arenas y gravas destinadas a la industria de la construcción yacente en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales actuales; 2. Arcillas; 3. Metales preciosos o; 4. Piedras preciosas y semipreciosas, sin la utilización de ningún tipo de equipo mecanizado explosivo o maquinaria para su arranque.

En la minería de subsistencia se entiende incluida las labores de barequeo y la de recolección de metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas que se encuentren presente en los desechos de explotación minera, independientemente del calificativo que estas últimas asuman en las diferentes zonas del territorio nacional.

Parágrafo 1°. Para ejercer la minería de subsistencia se deberá atender a los requisitos establecidos en el artículo 327 de la Ley 1955 de 2019, o la norma que la modifique, adicione o sustituya y se deberá efectuar la inscripción de la actividad, la cual, debe ser aprobada por la alcaldía donde se desarrolla la actividad y si se efectuare en terrenos de propiedad privada, deberá obtenerse la autorización del propietario. Corresponde al Alcalde resolver los conflictos que se presenten entre las entre los mineros de subsistencia y los de estos con los propietarios y ocupantes de terrenos, así como con los beneficiarios de los títulos mineros que para este último caso, se deberá a partir de la independencia de actividades y responsabilidades entre ellos.

Parágrafo 2°. La producción aquí referenciada, debe medirse de manera individual es decir, frente a cada minero de subsistencia, pero su comercialización podrá realizarse a través de Organizaciones Asociativas o Solidarias constituidas en los términos de los artículos 222, 223 y subsiguiente de la Ley 685 de 2001 y demás que establezca la ley.

Señor Presidente, está leído la modificación al artículo 3°, repito, firmada por el señor Ponente, Héctor Ángel Ortiz Núñez.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Leámoslas, señor Secretario, sigamos Leyendo las otras.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Okey, vamos a leer entonces todas las Proposiciones avaladas para someterlas en consideración en bloque, ¿sí?, ¿le parece bien?

Entonces, artículo 6, vamos a leer las que están avaladas primero, pasamos entonces al artículo 7°, el 6° queda pendiente porque no está avalado.

Proposición modificativa.

El artículo 7° quedará así: *Plan Único de Legalización y Formalización Minera.* El Ministerio

de Minas y Energía en los términos de seis meses contados a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, elaborará con la autoridad minera un Plan Único de Legalización y Formalización Minera, el cual tendrá un término de vigencia no menor a 2 años, basado en 4 ejes fundamentales; enfoque diferenciado; simplificación de trámites y procesos; articulación efectiva entre las Instituciones nacionales y locales; y acompañamiento de la autoridad minera en el proceso de legalización y formalización. Para tal fin en el plan único definirá la aplicabilidad de requisitos a partir de la clasificación de la minería establecida en el artículo 2° de esta ley, para facilitar la legalización y establecerá los roles o responsabilidades de acuerdo con las competencias de la institucionalidad.

Parágrafo 1°. Dentro del Plan Único de Legalización y Formalización Minera se utilizarán entre otras las siguientes figuras para la formalización minera: 1. Contrato de concesión minera con requisitos diferenciales; 2. Área de Reserva Especial Minera (ARE) y contratos de concesión especial; 3. Subcontratos de formalización minera; 4. Devolución de áreas para formalización con destinatario específico; 5. Sesión de áreas; 6. Otorgamiento de contrato de concesión con requisitos diferenciales, en áreas de reserva para formalización.

Para este último, la autoridad minera nacional, previo a la delimitación de áreas de reserva estratégica minera, deberá validar la presencia de mineros tradicionales y pequeños mineros en las zonas de reserva con potencial e identificar si la actividad de dichos mineros es desarrollada con anterioridad a la reserva de estas zonas. Esto para delimitar áreas proporcionales en las cuales están ubicados mineros tradicionales y/o pequeños mineros como área de reserva para la formalización, generando igualmente estrategia de divulgación con dicha población y atendiendo lo establecido por la normatividad sobre el particular.

Parágrafo 2. Los beneficiarios de las áreas de reservas especial deberán presentar el Programa de Trabajos y Obras Diferenciales (PTOD) para aprobación de la autoridad minera, como requisito para el otorgamiento del contrato especial de concesión, el cual incluirá estudios geológicos-mineros que posibiliten un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo, los cuales homologarán los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001. Dicho Programa de Trabajos y Obras Diferencial (PTOD) no podrá ser presentado en un término superior a 2 años desde la declaración de áreas de reserva especial so pena de declarar su terminación.

Parágrafo 3°. El tiempo máximo para que la autoridad minera resuelva la solicitud de contrato especial en concesión derivada de las áreas de reserva especial, será hasta de 6 meses contados a partir de la presentación del Programa de Trabajos y Obras Diferencial (PTOD). Igual término aplicará para las solicitudes de que trata el Parágrafo 1 del presente artículo, una vez presentado un Programa

de Trabajos y Obras Diferenciales (PTOD). En caso de incumplimiento, dicha mora será causal de mala conducta para el funcionario responsable. Adicionalmente la autoridad minera tendrá un plazo de 2 años contados a partir de la expedición de esta ley para resolver las solicitudes de contratos que se encuentren en áreas libres presentadas antes del primero de enero de 2014.

Parágrafo 4°. La autoridad minera implementará una estrategia que facilite la divulgación y publicidad del Plan Único de Legalización y Formalización Minera, dentro del año siguiente contados a partir de la fecha de elaboración de dicho plan. Este plan será implementado inicialmente a nivel de los territorios mineros incluidos en los Distritos Mineros establecidos por la UPME.

Señor Presidente, está leído el artículo 7° modificativo que está avalado por el señor Ponente, de hecho, la firma el señor Ponente.

Siguiente artículo avalado.

Subsecretaria; Martha Cecilia Moreno Dávila:

El artículo 9° tiene dos proposiciones de eliminación, una es del doctor Héctor Ángel y la otra es Oscar Camilo Arango, pero las dos son para eliminar el artículo.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

El artículo 9° está firmado por el señor Ponente, el doctor Héctor Ángel y es simplemente eliminando el artículo 9°, es decir, suprime el artículo 9 que corresponde al Sistema de Cuadrícula.

En igual forma para que quede constancia el Representante Óscar Camilo Arango Cárdenas presentó una proposición también eliminando el artículo 9°, de tal suerte que el artículo 9° se propone eliminar.

Siguiente.

Subsecretaria; Martha Cecilia Moreno Dávila:

El artículo 10 hay una proposición del doctor Héctor Ángel, pero también hay una del doctor Arango.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Señor ponente, usted tiene una Proposición obviamente avalada, pero el doctor Arango también tiene una proposición y él lo que propone es eliminarla, ¿no sé si la dejamos para lo último este artículo 10?

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

No, no, está en la misma ruta no hay problema.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Es que el doctor Arango propone eliminar, sí es una modificación, no, él propone eliminar el artículo 10, señor Ponente y usted propone una modificación, entonces.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Sí él propone eliminar, pero la proposición del doctor Héctor recoge que se elimina la primera parte y se retoma la segunda para que no haya

contraposición con las cuadrículas o con la Agencia Nacional Minera, ese es el mensaje.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Entonces, no sé si el doctor Arango retira la proposición.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Doctor Héctor.

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

Si me permite.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Tiene la palabra el doctor Héctor.

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

Gracias, señor Presidente.

Sí efectivamente el artículo 9° estamos de acuerdo con él y lo que pasa es que el artículo 10 se complementa con parte de lo del 9, entonces, le pido el favor al doctor Camilo que deje la otra proposición como constancia dado que retoma lo que él me sugiere, en el artículo 10 ya quedó incluido y eliminamos el 9 que en eso coincidimos.

No sé si está en la plataforma el doctor Camilo para que por favor su proposición me la deje como constancia y podamos avanzar sobre el resto del artículo.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

¿Doctor Camilo, es posible dejarla?

Honorable Representante Óscar Camilo Arango Cárdenas:

¿Cómo dice Héctor?

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Doctor Héctor por favor contéstele.

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

A ver, doctor Camilo, si eliminamos el artículo 9° y 10 digamos que es como retrotraer lo que ya habíamos avanzado en la 1955, por eso decidimos eliminar que en eso estamos de acuerdo los dos, con el tema del nueve y el compartir celda a efecto como ya no hay polígonos irregulares, ya lo perfeccionamos y entonces la solicitud es que deje como constancia la eliminación del artículo 10 dado que complementa lo dicho por usted y retomamos lo que ya se había avanzado en la 1955.

Honorable Representante Óscar Camilo Arango Cárdenas:

Listo, hágale.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Muchas gracias, doctor Camilo.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Está de acuerdo el doctor Óscar Camilo, entonces, deja constancia la proposición que buscaba eliminar.

Y leo entonces la proposición del Representante Héctor Ángel, como va a quedar el artículo 10, dice así:

Artículo 10. Celdas para proceso de legalización y formalización minera vigentes. A partir de la vigencia de la presente ley, para el trámite y definición de las diferentes figuras para la legalización y la formalización, área de reserva especial y solicitudes de legalización de la minería, pequeña minería ¿está bien la redacción, doctor Ángel?

Voy a repetirla, dice así: A partir de la vigencia la presente ley, para el trámite y definición de las diferentes figuras para la legalización y la formalización, área de reserva especial y solicitudes de legalización de la minería pequeña minería, de la minería pequeña minería dice ahí.

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

Pequeña minería, no más.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Debe ser minería y pequeña minería, ¿sí?

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

Es pequeña minería, exactamente.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Okey, entonces se hace la corrección, de la minería y pequeña minería y la minería tradicional, yo creo que entonces más bien sería una coma, minería coma, pequeña minería y la minería tradicional, radicadas antes de la Ley 1955 de 2019 que se encuentren vigentes, se permitirá compartir celdas, en casos en donde el polígono irregular de un título minero toque parcialmente una o varias celdas libres que no sean objeto de integración de áreas de uno o varios títulos y en donde se pueda evidenciar la explotación de mineros tradicionales.

Firma *Héctor Ángel Ortiz Núñez*.

Esa es la que quedaría para aprobación, señor Presidente.

Subsecretaria; Martha Cecilia Moreno Dávila:

Artículo 11.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Artículo 11. También tiene la firma del Representante Héctor Ángel y la del doctor Nicolás.

Dice así: **artículo 11. Fondo de Fomento Minero.** Créase el Fondo de Fomento Minero como organismo adscrito al Ministerio de Minas y Energía, la cual tendrá como objeto proveer de recursos económicos a la industria minera nacional legal o a lo largo del ciclo minero, la prestación de asistencia técnica y financiera, la investigación, transferencia y adopción de tecnología, desarrollo empresarial, el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de la minería de subsistencia,

pequeña y mediana minería y la preservación del medio ambiente. El Fondo de Fomento Minero podrá recibir, administrar, contratar, gestionar y asignar recursos nacionales e internacionales destinados a la financiación de actividades mineras en forma independiente, en coordinación o asocio con empresa y entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras y/u organismos internacionales y para el efecto contará con un Comité Asesor integrado por el Banco de Desarrollo Empresarial de Colombia “Bancóldex”, el Banco Agrario de Colombia, el Ministerio de Minas y Energía, la autoridad minera y representante del sector minero en sus diferentes escalas, el cual actuará como órgano consultivo.

Parágrafo 1°. Para la aplicación del presente artículo se deberá reglamentar la materia en un término no mayor a un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, en todo caso en el acto de creación del Fondo de Fomento Minero que expida el Gobierno nacional, se señalará que por lo menos el 60% de los recursos con los que cuente el Fondo deberán destinarse para proyectos de pequeña minería.

Parágrafo 2°. Serán recursos del Fondo de Fomento Minero, además de lo que establezca el acto de su creación los siguientes: 1. Los que se liquiden como producto de las operaciones con los recursos del mismo fondo. 2. Los provenientes de operaciones financieras y convenios de cooperación técnica o financiera que se celebren con los otros Gobiernos, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y organismos nacionales e internacionales. 3. Los aportes que cualquier título se le cedan. 4. Los recursos de emisión de bonos.

Parágrafo 3°. Las operaciones del Fondo de Fomento Minero se realizarán a título oneroso dentro de las condiciones y términos que por vía general señala en la entidad administradora y dentro de los criterios de carácter social y de fomento que esta señale.

Parágrafo, hay un parágrafo 4° que se suprime.

Parágrafo 4°. Los beneficiarios de la financiación originada en el Fondo de Fomento Minero deberán tener definida la situación jurídica de las áreas mineras dentro de las cuales se habrán de invertir las sumas o instalar los bienes financiados.

Está leído, señor Presidente, la modificación al artículo 11.

Subsecretaria; Martha Cecilia Moreno Dávila:

Sigue el 12.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Pasamos al artículo 12, firmado también por el Representante de Héctor Ángel Ortiz, obviamente tiene su aval.

Dice así: Proposición modificativa.

El artículo 12 quedará así: *Operaciones de financiamiento.* Las operaciones de financiamiento que se adelanten con recursos del Fondo de Fomento Minero podrán consistir en:

1. Apoyar la gestión de recursos dirigido a la financiación de proyectos, programas y obras de exploración, factibilidad, estudios técnicos y ambientales, montaje, explotación y comercialización de minerales, así como el beneficio, transformación, transporte y embarque de minerales.

2. Apoyar la gestión para la obtención de créditos internos o externos que las personas dedicadas a la actividad minera contraigan para proyectos y programas específicos.

3. Contribuir mediante cualquier otro título y/o modalidad comercial y financiera prevista en la ley, al establecimiento y desarrollo de actividades propias de la minería o de industrias complementarias de la misma.

4. Brindar apoyo para la generación de alianzas estratégicas para el fortalecimiento financiero de los Centros de Innovación y Transferencia de Tecnología para la Modernización de la producción minera.

5. Celebrar convenios o contratos con entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de Economía Solidaria, para gestionar y disponer recursos con el fin de apoyar y financiar la creación de líneas de créditos, cubrimiento de garantías, compensación de costos financieros, incentivos a la capitalización, entre otros instrumentos de apoyo financiero, o a favor, perdón, entre otros instrumentos de apoyo financiero, a favor de titulares mineros en sus diferentes escalas, mineros de subsistencia y los mineros que trabajen bajo alguna de las figuras habilitadas por la ley para la explotación. Lo anterior con destinación a capital de trabajo, inversiones para la adquisición y montaje de maquinaria y equipo destinado al desarrollo, a la seguridad minera, al mejoramiento e implementación de buenas prácticas de la operación minera en cualquiera de sus etapas, adicionalmente se podrán apoyar proyectos de economía circular.

Leído el artículo 12 como quedaría, señor Presidente, avalado.

Subsecretaria; Martha Cecilia Moreno Dávila:

Artículo 15.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Artículo 15, avalado y firma por el Representante Héctor Núñez.

Proposición.

Artículo 15 quedaría así: *Compra de oro*. El Banco de la República podrá comprar oro a las a los explotadores mineros autorizados. Para todos los efectos dichos explotadores deben contar con Registro Único de Comercializadores de Minerales (Rucom) y demás requisitos que establezca la ley y la Junta Directiva del Banco de República.

Leído el artículo 15 modificativo, avalado.

Subsecretaria; Martha Cecilia Moreno Dávila:

16.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Artículo 16, el artículo 16 quedaría así: Economía circular para el sector minero. Con el fin de fomentar

mejores prácticas que promuevan la circularidad de los flujos de materiales y la extensión de su vida útil a través de la implementación de la innovación tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que respondan a los fundamentos del desarrollo sostenible para el sector minero se podrá:

1. En las áreas en que se realicen actividades de explotación minera autorizada la prerrogativa para proceso de formalización o los títulos mineros en fase de explotación otorgados para la explotación de metales preciosos, (oro, plata, platino), piedras preciosas y semipreciosas, materiales de construcción y demás minerales susceptible de ser reprocesados, que cuenten con instrumentos ambiental, podrán entregar a terceros los residuos estériles y colas resultado de la extracción del mineral, con el fin de ser aprovechado por empresas, asociaciones o agremiaciones que tengan experiencia en labores mineras. Para el efecto del titular minero o el minero con prerrogativa bajo proceso de formalización y el tercero interesado en aprovechar el material estéril deberá suscribir documento privado donde se especifique entre otros aspectos, las condiciones de entrega de material, transporte y lugar de aprovechamiento del mismo.

Para el caso de títulos mineros de metales y metales preciosos (oro, plata y platino), el aprovechamiento secundario y comercialización que realicen las empresas, asociaciones o agremiaciones deberá contar para la declaración de pagos de regalías, con el certificado de laboratorio que establezca el contenido aproximado de los metales y metales preciosos según corresponda. En ningún caso podrá ser superior el producto del aprovechamiento secundario reportado por las empresas, asociaciones o agremiaciones al reportado por el titular minero en su declaración trimestral de regalías en concordancia con lo dispuesto para la comercialización de minerales. La autoridad ambiental realizará seguimiento y control a la actividad del presente numeral en el marco de sus competencias. La autoridad minera realizará la fiscalización sobre esta actividad, donde verificará que el aprovechamiento secundario reportado sea inferior al producto reportado por el titular minero en su declaración trimestral de regalías, en concordancia con lo dispuesto para la comercialización de minerales.

Se admitirá que quien adelante el aprovechamiento secundario o reporte producciones de mineral superiores a los reportados por los titulares mineros o los mineros con prerrogativa bajo proceso de formalización, cuando se evidencie que el tercero a cargo de las colas posee una alta capacidad de procesamiento que justifique la cantidad extraída y/o cuando se evidencie una acumulación alta de residuos estériles o colas con fines de reprocesamiento. El volumen de dichas producciones deberá ser vinculado al título minero o al área con prerrogativa bajo proceso de formalización. En caso de encontrar inconsistencias injustificadas la autoridad Ambiental

y la autoridad minera levantará el permiso para esta actividad.

2. Cuando haya una afectación ambiental por explotación de minerales sin que hubiera explotador identificado en las áreas donde se haya desarrollado actividad minera, la autoridad ambiental competente ordenará la recuperación y restauración ambiental y para ello certifique una contingencia ambiental y estas se encuentren como áreas libres, se permitirá que empresa especializada se hagan cargo de esta contingencia a sus costas para realizar la recuperación, restauración ambiental de dichas áreas y el posible aprovechamiento del mineral producto de estas actividades, de la restauración. Para lo anterior el interesado deberá presentar el plan de recuperación y restauración, reconfiguración de área ante la autoridad ambiental donde se especifique si producto de esta va a realizar aprovechamiento y comercialización del mineral.

Parágrafo 1°. Para la anterior, los títulos mineros o los mineros con prerrogativa bajo proceso de formalización de que trata el numeral 1, según corresponda, deberán realizar los trámites respectivos ante la autoridad minera ambiental con el fin de informar la tercerización de sus residuos estériles y colas y las condiciones pactadas con empresas, asociaciones o agremiaciones para el aprovechamiento secundario.

Parágrafo 2°. Las empresas, asociaciones o agremiaciones de que trata este artículo: 1. Serán responsables de manejo y disposición final de los residuos estériles y colas, en todo caso el responsable de la Comisión de una infracción ambiental ante la tercerización será titular minero. 2. Deberán estar inscritos en el Rucom y para el efecto se generará una subclasificación de esta figura en los comercializadores de minerales autorizados de este registro. 3. Deberán realizar los trámites de permiso a que haya lugar incluido en el instrumento ambiental que determine la autoridad competente en el cual se establecerá la disposición final de los residuos estériles y colas que no genere aprovechamiento. Para lo señalado en el numeral 2, este requisito se entenderá cumplido con la autorización por parte de la Autoridad Ambiental del Plan de Restauración y Reconfiguración que presente el interesado; y 4. Pagar las regalías producto del aprovechamiento derivado del proceso de economía circular.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Minas y Energía, reglamentarán dentro del año siguiente a la expedición de esta ley, los permisos y el instrumento de seguimiento y control, así como las demás condiciones para el desarrollo de proceso de economía circular para el sector minero, y su implementación teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el presente artículo.

Firman los Representantes, *Héctor Ángel Ortiz* y *Nicolás Echeverry*.

Está leída la proposición que modifica el artículo 16, avalada.

Subsecretaria; Martha Cecilia Moreno Dávila:
Artículo 19.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Artículo 19, firmada por el Representante Héctor Ángel Ortiz.

Dice así, una proposición modificativa.

Artículo 19. Control en la comercialización de minerales. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda, incurrirán en multa los comercializadores mineros autorizados y las plantas de beneficios inscritas o publicadas en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (Rucom), que compre minerales a los explotadores mineros autorizados que excedan sean los valores de producción aprobados por la autoridad minera en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el Programa de Trabajos y de Obras Diferencial (PTOD), o el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) por la autoridad minera nacional o por el Ministerio de Minas y Energía, según corresponda; o, explotadores o comercializadores mineros no autorizados.

Así mismo, incurrirán en multa los comercializadores mineros autorizados y las plantas de beneficio inscrita o publicadas en el Rucom que no cuenten con certificado de origen, declaración de producción o el documento pertinente para la demostración de la procedencia lícita del mineral, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

Esta multa será impuesta por la autoridad minera hasta por mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción por parte de los comercializadores mineros autorizados y las plantas de beneficio previo agotamiento de la respectiva actuación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas. Lo anterior, sin perjuicio de la medida de suspensión temporal o definitiva, según sea el caso, de la inscripción en el Registro Único de Comercialización (Rucom), en la forma en que se establece en el artículo anterior.

Parágrafo 1°. Este artículo entrará en vigor cuando la Autoridad Minera implemente:

1. Sistema donde se verifique la capacidad instalada de todas las unidades de producción minera en cabeza de los explotadores mineros autorizados.

2. Sistema de registro de transacciones en línea, que permita verificar en tiempo real la cantidad de mineral que ha sido comercializado procedente de una autorización para la explotación de minerales. Dicho sistema servirá de prueba a los comercializadores para acreditar que las compras realizadas no exceden las cantidades autorizadas a los explotadores mineros autorizados.

Parágrafo 2°. Este artículo aplicará igualmente para las actividades de transformación de minerales y de economía circular para minería, entrará en vigor cuando la Autoridad Minera implemente el mecanismo para su control y seguimiento.

Parágrafo 3°. El Gobierno nacional establecerá y reglamentará los mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales, registrar las transformaciones mineras y establecer las herramientas de control necesarias para su aplicación.

Firma *Héctor Ángel Ortiz*.

Avalada esta proposición al artículo 19.

Subsecretaria; Martha Cecilia Moreno Dávila:

Artículo 20.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Artículo 20, igualmente con la firma del Representante *Héctor Ángel Ortiz*.

Dice así, es una modificativa:

Artículo 20. Volumen de producción minera. La autoridad minera determinará la metodología para establecer la producción de los explotadores mineros autorizados que no cuenten con título minero, de acuerdo con la capacidad técnica y operativa verificada a través de la fiscalización minera. Lo dispuesto en el presente inciso no aplica para los beneficiarios de subcontratos de formalización quienes cuenten con Programas de Trabajos y Obras Complementarias (PTOC), o su documento equivalente, aprobado por la respectiva autoridad, como tampoco para los mineros de subsistencia.

Parágrafo. Los explotadores mineros señalados anteriormente, que excedan los volúmenes de producción fijados por la autoridad minera, o los aprobados por esa misma autoridad en el Programa de Trabajo y Obra (PTO), el Programa de Trabajos y de Obras Diferencial (PTOD) o su documento equivalente en el evento de los subcontratos de formalización, o los volúmenes establecidos por el Ministerio de Minas y Energía para el caso de los mineros de subsistencia, serán sancionados en la forma prevista en el artículo 18 de la presente ley.

Leído el artículo 20, avalado.

Siguiente artículo.

Subsecretaria; Martha Cecilia Moreno Dávila:

Artículo 22.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Artículo 22. Proposición modificativa, avalada, firmada por el Representante *Héctor Ángel*.

El artículo 22 quedaría así: **Obligaciones de los comercializadores de minerales y plantas de beneficio con las entidades estatales competentes.** Los comercializadores autorizados y las plantas de beneficios inscritas o publicadas en el RUCOM deberán cumplir con las siguientes obligaciones;

1. Mantener actualizada la inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (Rucom);

2. Adquirir minerales de explotadores mineros autorizados o de comercializadores de minerales autorizados;

3. Cumplir con toda la normativa legal vigente en materia ambiental, minera, tributaria, aduanera, cambiaria y de comercio nacional e internacional, que le sea exigible;

4. Tener vigente y actualizado el Registro Único Tributario (RUT), Registro Mercantil y Resolución de Facturación, cuando se trate de establecimientos de comercio;

5. Mantener actualizados todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la Ley exige esa formalidad;

6. Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales;

7. Tener la factura comercial o documento equivalente del mineral o minerales que transformen, distribuyan, intermedien y comercialicen;

8. Contar con la certificación en la que se acredite la calidad de inscrito en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (Rucom);

9. Contar con el correspondiente certificado de origen o declaración de producción, según corresponda, de los minerales que transforme, distribuya, intermedie, comercialice, beneficie y consuma;

10. Enviar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), los reportes de información que establezca dicha entidad. La autoridad minera verificará con las autoridades competentes el cumplimiento de dichas obligaciones, para este efecto solicitará al comercializador o planta de beneficio la información que así lo demuestre.

En caso que el comercializador o planta de beneficio no logre demostrar en manera grave, por fuerza mayor o caso fortuito el cumplimiento de sus obligaciones, la autoridad minera queda facultada para cancelar su inscripción en el Rucom y la imposición de multa de hasta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o del que haga sus veces.

Parágrafo. Como consecuencia de la cancelación de la inscripción en el Rucom, el comercializador o planta de beneficio quedará inhabilitada para solicitar una nueva inscripción por un término de un año contado a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que ordena la cancelación.

Firma el Representante *Héctor Ángel Ortiz*, modificación al artículo 22.

Subsecretaria; Martha Cecilia Moreno Dávila:

Artículo 23.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Artículo 23 quedaría así modificado:

Artículo 23. Fondo de legalización producto del decomiso de maquinaria y minerales e incautación. La Policía Nacional de oficio o a solicitud efectuará la incautación de los minerales, incluido oro, chatarra y metal doré, que se transporten o comercien sin

el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Certificado de origen. 2. Rucom vigente. Así mismo, la Policía Nacional podrá efectuar la incautación de maquinaria pesada que no cumpla con el requisito de instalación del dispositivo tecnológico de identificación en funcionamiento de que trata el artículo 104 de la Ley 1801 del 2016 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Los bienes incautados serán entregados al Alcalde o Gobernador con justificación en la zona del procedimiento, quienes deberán disponer de los medios necesarios para su depósito y preservación.

La omisión de recibir y preservar estos bienes constituirá falta para el servidor público y dejará lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto por el Código Disciplinario Único o el que haga sus veces. El Inspector de Policía con competencia en el lugar donde sucedan los hechos dará inicio al proceso policivo, para lo cual se registrará por las normas establecidas para el procedimiento verbal abreviado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 del 2016 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

El decomiso se impondrá mediante resolución motivada, en la que se dispondrá, además, la entrega definitiva de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. para su administración mediante los mecanismos que establece el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Los minerales objetos de esta medida serán administrados bajo los términos del artículo 152 de la Ley 1753 del 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. La Sociedad de Activos Especiales S.A.S., deberá propender, previo a la iniciación de los demás mecanismos de administración a que hace referencia el inciso anterior, por la enajenación temprana establecida en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Los recursos obtenidos de la administración de los bienes decomisados, una vez descontados los gastos en que haya incurrido la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. y la comisión correspondiente por su administración, deberán destinarse a las actividades de control y judicialización realizada por la Fuerza Pública dentro de la estrategia contra la explotación ilícita de minerales, actividades de fomento y reconversión de minería de subsistencia y pequeña minería, a la focalización minera y a programas de capacitación de las autoridades encargadas de la prevención, investigación y juzgamiento de la explotación ilícita de minerales, sin perjuicio de las acciones de extinción de dominio y/o penales que correspondan. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Leído el artículo 23 como quedaría.

Subsecretaria; Martha Cecilia Moreno Dávila:

Artículo 25.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Artículo 25 avalado, firma el Representante Héctor Ángel Ortiz.

Artículo 25 modificado quedaría así: *Reconversión de actividades mineras.* Los titulares mineros de pequeña minería que cuenten con instrumento ambiental y los mineros cobijados por la figura de formalización y legalización, entre ellos los beneficiarios del Plan Único de Legalización y formalización minera, y los mineros de subsistencia que por temas sociales, económicos o ambientales no puedan continuar con el desarrollo de sus actividades, podrán optar por alternativas productivas diferentes a la minería. Para el efecto el Gobierno nacional reglamentará los lineamientos de estas actividades, donde se tendrá en cuenta la vocación del suelo, la economía de la región, duración de los proyectos a mediano y largo plazo, identificación de fuentes de financiación, entre otros. El Ministerio de Minas y Energía articulará con las demás entidades del Estado las alternativas productivas, los procesos de formación, el fomento a microempresas y empresas familiares o emprendimiento que entre otros generen clúster minero. Así mismo, la autoridad minera velará por el cierre técnico gradual de las actividades mineras desarrolladas.

Leído el artículo 25, modificado, avalado, como quedaría.

Subsecretaria; Martha Cecilia Moreno Dávila:

Artículo 26.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Artículo 26 modificado y avalado por el señor Ponente, el Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez.

Quedaría así modificado: **artículo 26. *Uso excepcional de los materiales de construcción.*** Los materiales de construcción resultantes de los fenómenos naturales asociados por periodos invernales, por actividades enfocadas en la gestión del riesgo, podrán ser utilizados de manera excepcional por parte de los entes territoriales para mantenimiento y recuperación de vías; siempre y cuando dichos materiales están ubicados en áreas no tituladas y cuenten con un apoyo técnico minero propio con el fin de mitigar daños ambientales.

Parágrafo 1°. Los materiales de que trata el presente artículo no podrán ser objeto de comercialización; su uso requerirá el pago de todos los gravámenes tributarios y regalías correspondientes, para lo cual la autoridad minera nacional reglamentará la materia dentro de los 6 meses siguientes a la previsión de esta norma.

Parágrafo 2°. Para el caso de los materiales requeridos para obras y actividades enfocadas en la gestión de riesgo, se debe contar con la declaración por acto administrativo de la calamidad pública derivada del fenómeno natural por parte del ente territorial, y el ente territorial debe solicitar y certificar la cantidad de material que requiere para el mantenimiento o recuperación de vías con el fin que le sean otorgados los materiales por parte del generador del residuo y el responsable de la infraestructura vial deberá remitir dicha información a la autoridad minera para los fines pertinentes.

Leído el artículo 26 como quedaría, avalado.

Subsecretaria; Martha Cecilia Moreno Dávila:

Artículo 27.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Artículo 27, quedaría así, modificado también. Dice así: *Comercialización de materiales de construcción resultantes de excavaciones en obras de infraestructura de túneles viales*. Los materiales de construcción resultantes de las excavaciones para la construcción de túneles viales podrán ser aprovechados y comercializados por el titular de la obra, siempre y cuando dichos materiales estén ubicados en áreas libres, caso en el cual su uso dará lugar al pago correspondiente de regalías.

Para el aprovechamiento y comercialización de los materiales de construcción de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental, a solicitud de los interesados, incluirá esta nueva actividad en el instrumento de manejo ambiental existente para su evaluación y seguimiento. Una vez surtido este trámite el titular de la obra deberá inscribirse ante la autoridad minera nacional como explotador autorizado en el Registro Único de Comercializadores (RUCOM). Para lo anterior, el interesado deberá allegar a la autoridad ambiental y minera correspondiente, constancia expedida por la Entidad Pública para lo cual se realice la obra, en donde se deberá especificar el trayecto de la vía, el volumen de material extraído resultado de las excavaciones para la construcción de túneles viales, la ubicación, vigencia de la obra y la cantidad máxima que se destinará para comercialización y para uso de la obra.

La misma deberá ser notificada a la autoridad minera para los fines pertinentes.

Parágrafo. La autoridad minera nacional reglamentará la materia dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de esta norma.

Firma el Representante *Héctor Ángel Ortiz*.

Así quedaría el artículo 27 modificado.

Subsecretaria; Martha Cecilia Moreno Dávila:

Artículo 29.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Artículo 29. Fortalecimiento de la fiscalización y seguimiento y control de actividades mineras. Mientras obtienen el contrato de concesión minera especial o de legalización minera, las actividades mineras realizadas en las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, en las solicitudes de legalización minera, en las devoluciones y cesiones de áreas y demás contratos de legalización y formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene y el pago de las regalías que genere la explotación.

Las áreas de reserva especial minera y las solicitudes de legalización y formalización minera que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con Licencia Ambiental Temporal para

la Formalización Minera, luego de su declaratoria y delimitación o mientras esté activa la solicitud de legalización minera, podrá ejecutar operaciones mineras sin restricción. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas.

Está leído el artículo 29 como quedaría.

Subsecretaria; Martha Cecilia Moreno Dávila:

Doctor, el artículo 30 y el 31 son proposiciones, son artículos nuevos, sino que el doctor autoriza que se re programe, o sea, que el artículo 30 y 31 no tienen proposición, porque estos serían artículos nuevos.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Okey, doctor Ángel me informan que el artículo 30 que lo habíamos sacado del bloque de artículos y el 31, porque supuestamente tenían proposiciones, no tienen proposiciones, o sea, quedarían tal cual como estaba propuesto en la ponencia, ¿cierto?

Señor Presidente, entonces se deja constancia que el artículo 30 y 31 quedarían tal cual como vienen en la Ponencia.

Subsecretaria; Martha Cecilia Moreno Dávila:

El doctor Héctor Ángel cambia la proposición del artículo 16, la que usted había leído, la cambia por esta.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Y el artículo 16 que ya fue leído, señor Presidente, el doctor Héctor Ángel me hace una corrección y voy a darle entonces lectura cómo quedaría, es decir, con esta lectura que le voy a dar al artículo 16 es como quedaría en la aprobación.

Artículo 16. Economía circular para minería para el sector minero. Con el fin de fomentar mejores prácticas que promuevan la circularidad de los flujos de materiales y la extensión de su vida útil a través de la implementación de la innovación tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que respondan a los fundamentos del desarrollo sostenible para el sector minero se podrá:

1. En las áreas en que se realicen actividades de explotación minera autorizada la prerrogativa para proceso de formalización o los títulos mineros en fase de explotación otorgados para la explotación de metales preciosos (oro, plata, platino), piedras preciosas y semipreciosas, materiales de construcción y demás minerales susceptible de ser reprocesados, que cuenten con instrumentos ambiental, podrán entregar a terceros los residuos estériles y colas resultado de la extracción del mineral, con el fin de ser aprovechado por empresas, asociaciones o agremiaciones que tengan experiencia en labores mineras. Para el efecto el titular minero o el minero con prerrogativa bajo proceso de formalización y el tercero interesado en aprovechar el material estéril deberá suscribir documento privado donde se especifique entre otros aspectos, las condiciones

de entrega de material, transporte y lugar de aprovechamiento del mismo.

Para el caso de títulos mineros de metales y metales preciosos (oro, plata y platino), el aprovechamiento secundario y comercialización que realicen las empresas, asociaciones o agremiaciones deberá contar para la declaración de pagos de regalías, con el certificado de laboratorio que establezca el contenido aproximado de los metales y metales preciosos según corresponda. La autoridad ambiental realizará seguimiento y control a la actividad del presente numeral en el marco de sus competencias. La autoridad minera realizará fiscalización sobre esta actividad, donde verificará que el aprovechamiento secundario reportado sea inferior al producto reportado por el titular minero en su declaración trimestral de regalías, en concordancia con lo dispuesto para la comercialización de minerales.

Se admitirá que quien adelante el aprovechamiento secundario reporte producciones de minerales superiores a lo reportado por los titulares mineros o los mineros con prerrogativa bajo proceso de formalización, cuando se evidencie que el tercero a cargo de las colas posee una alta capacidad de procesamiento que justifique la cantidad extraída y/o cuando se evidencie una acumulación alta de residuos estériles o colas con fines de reprocesamiento. El volumen de dichas producciones deberá ser vinculado al título minero o al área con prerrogativa bajo proceso de formalización. En caso de encontrar inconsistencias injustificadas la autoridad ambiental y la autoridad minera levantará el permiso para esta actividad.

2. Cuando haya una afectación ambiental por explotación de minerales sin que hubiera explotador identificado, la autoridad ambiental competente ordenará la recuperación y restauración ambiental y para ello se permitirá que empresas especializadas se hagan cargo a su costa para realizar la recuperación y restauración ambiental de dichas áreas y el posible aprovechamiento del mineral producto de estas actividades. Para lo anterior, el interesado deberá presentar el plan de recuperación y restauración del área ante la autoridad ambiental, donde especifique si producto de esta va a realizar aprovechamiento y comercialización de mineral.

Parágrafo 1°. Para lo anterior, los títulos mineros o los mineros con prerrogativa bajo proceso de formalización de que trata el numeral 1, según corresponda, deberán realizar los trámites respectivos ante la autoridad minera y ambiental con el fin de informar la tercerización de sus residuos estériles y colas y las condiciones pactadas con empresas, asociaciones o agremiaciones para el aprovechamiento secundario.

Parágrafo 2°. Las empresas, asociaciones o agremiaciones de que trata este artículo: 1. Serán responsables de manejo y disposición final de los residuos estériles y colas. En todo caso el responsable de la Comisión de una infracción ambiental ante la tercerización, será titular minero; 2. Deberán estar inscrito en el RUCOM y para el efecto se

generará una subclasificación de esta figura en los comercializadores de minerales autorizados de este registro; 3. Deberán realizar los trámites de permiso a que haya lugar incluido en el instrumento ambiental que determine la autoridad competente en el cual se establecerá la disposición final de los residuos estériles y colas que no genere aprovechamiento. Para lo señalado en el numeral 2, este requisito se entenderá cumplido con la autorización por parte de la Autoridad Ambiental del Plan de Restauración y Reconformación que presente el interesado; y 4. Pagar las regalías producto del aprovechamiento derivado del proceso de economía circular.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía, reglamentarán dentro del año siguiente a la expedición de esta Ley, los permisos y el instrumento de seguimiento y control, así como las demás condiciones para el desarrollo de proceso de economía circular para el sector minero, y su implementación teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el presente artículo.

Quedaría así el artículo 16 señor Presidente.

Señor Presidente, están leídos los artículos avalados.

Operador de Sistemas - Luis Carlos Rojas Ortiz:

Estos dos están avalados y este está modificando el 30 y el 31, no son artículos nuevos.

Subsecretaria; Martha Cecilia Moreno Dávila:

Sí o no, ¿no son nuevos?

Operador de Sistemas - Luis Carlos Rojas Ortiz:

No son nuevos.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Sí leamos esos dos, por favor.

Subsecretaria; Martha Cecilia Moreno Dávila:

Okey, entonces no son nuevos, este es el artículo 30 y el artículo 31.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Doctor Ángel.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Léalos, que es el 30 y el 31.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

El 30 y el 31 supuestamente eran como nuevos, yo quiero que me certifiquen esto, por favor.

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

Lo que pasa es que hubo una confusión Luchito ahí de buena fe, confundió el Articulado anterior con el propuesto por eso es que se presentó la confusión, pero en este momento podemos ya dar inicio a los artículos nuevos, con la venia del señor Presidente.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

No, no, estos dos 30 y 31, perdóneme.

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

Del 30.

Subsecretaria; Martha Cecilia Moreno Dávila:
30 y 31.

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

Y modificatorio, sí señor.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

¿Avalados?

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

Sí señor.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Entonces hago claridad, el artículo 30 y 31 que habían manifestado que quedaba como venía en la Ponencia, me ratifica el señor Ponente Coordinador que tiene modificación, le voy a dar lectura, empiezo por el artículo 30.

Modifica el artículo 30 dice así: *Responsabilidad formativa de la autoridad minera en notificación de actos administrativos.* Será responsabilidad de la autoridad minera, desarrollar acciones de socialización, divulgación, actualización y retroalimentación de los tipos y formas de notificación de los actos administrativos que expide dicha autoridad de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, para que las comunidades mineras, personas naturales o jurídicas o sus organizaciones, en las zonas rurales del país tengan claridad de la norma. La autoridad minera, establecerá estrategias para facilitar la notificación a los interesados y beneficiarios del Plan Único de legalización y formalización minera de que trata esta ley.

Para notificaciones el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, solo podrá ser aplicado en el caso de que exista: i) Manifestación del interesado de ser notificado por correo electrónico y, ii) certificación expresa de la autoridad competente de que dicha zona rural dispone de cobertura de internet.

Leído el artículo 30 como queda modificado y avalado por el Ponente.

Y el artículo 31 igualmente se modifica y quedaría así:

Artículo 31. Sistema Nacional de Seguridad Minera (SNSM). Créase el Sistema Nacional de Seguridad Minera (SNSM) con el objetivo de fortalecer la seguridad minera en el territorio nacional. En el marco de este sistema y a través de la Comisión Nacional de Seguridad Minera (CNSM), se articulará

y coordinará con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los demás sistemas, órganos e instancias relacionadas con seguridad minera, la elaboración, implementación y seguimiento de la Agenda Nacional de Seguridad Minera. Las distintas instancias regionales, departamentales y territoriales de los sistemas que coordinan con la Comisión Nacional de Seguridad Minera (CNSM) se articularán con las Comisiones Regionales de Seguridad Minera, con el objetivo de fortalecer la seguridad minera. Las Comisiones Regionales de Seguridad Minera (CRSM) promoverán la implementación de la Agenda Departamental de Seguridad Minera, la cual se articulará con la Agenda Nacional en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Minera (SNSM).

Parágrafo 1°. La coordinación general y secretaría técnica de la Comisión Nacional de Seguridad Minera (CNSM), estarán a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional reglamentará la organización, articulación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Minera (SNSM), las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución del SNSM deberán consultar la situación fiscal de la Nación, la disponibilidad de recursos y ajustarse al Marco de Gasto de mediano plazo de cada sector involucrado, en consonancia con el Marco Fiscal de mediano plazo y demás normas orgánicas de Presupuesto.

Señor Presidente, señor Ponente, están leídas entonces las proposiciones al articulado quedando pendiente el artículo 6°, que no sé, señor Ponente, cómo va a quedar el artículo 6°.

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

Señor Presidente, con su venia, como quiera que esta es una proposición suya, le quisiera proponer si me permite le doy las razones por las cuales no nos pusimos de acuerdo y le solicito a la señora Viceministra que por favor en las próximas horas, no días sino horas, podemos hacer una Mesa de Trabajo y podamos con el señor Presidente, acordar, a cortar el tema.

En resumen lo que el artículo plantea es que las prerrogativas a que se refiere este tipo de minería se hagan una vez se verifique que quien haga la solicitud tenga los requisitos y no como sucedió en la transición cuando hubo minería de hecho y tradicional y aparecieron las Ares, en virtud de lo dicho por el Consejo de Estado, donde le manifestaba el Consejo de Estado que el Ente Territorial era el que tenía que dar el aval para tal fin, recuerde usted, señora Viceministra, que hubo más de 7 mil procesos engavetados y debió en su momento haberse hecho una ley ordinaria para solucionar el problema y de ahí fue que salió el tema, cuando se hizo el filtro detectamos que de esas 9 mil, 8 mil solicitudes que había en la vida real, únicamente cumplían 1.000, 1.500, es decir, se descubrió que se utilizaba al pequeño minero para que alguien inescrupuloso hiciera la solicitud y al ir hacer la verificación

encontramos que efectivamente el porcentaje era altísimo.

Esa es la razón que tenemos con la venia del señor Presidente, para que, repito, organizamos la Mesa y lleguemos a algún acuerdo, con su venia, señor Presidente.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Completamente de acuerdo doctor Héctor, lo mismo la señora Viceministra ha ofrecido el espacio y toda la disponibilidad para que la Mesa pueda hablar de la redacción y hablar de, realmente, lograr el objetivo.

En ese mismo sentido hay tres proposiciones que yo tengo radicadas, que son una el artículo 6°; dos, dos artículos nuevos que es el de las comunidades étnicas y el otro es el de la definición de ilegal y criminal, la diferenciación, el Ministerio mantiene la posición de que es modificar el Código Penal en un caso, en el otro caso mantiene la posición de que eso ya está escrito y que no es necesario por lo de la Consulta Previa y en el tema del artículo 6° mantiene, abre la posibilidad de que podamos lograr una redacción que permita realmente atender a quienes hacen los trámites y que eso no se convierta en un carrusel que burle el resto de la ley, en el sentido de que este cada que haya una actividad de control produciendo un efecto el de la inscripción y se vuelva imposible realmente hacer el control.

Entonces, ahí hay que hacer un ajuste o una redacción realmente consecuente y me parece muy lógico que el Ministerio lo planteé, de modo tal que yo esas tres proposiciones pasarían entonces a que continuemos en la Mesa que está proponiendo el doctor Héctor y que acepta el Ministerio, doctora.

Tiene la palabra la señora Viceministra.

Ministerio de Minas y Energía – Viceministra de Minas – Sandra Rocío Sandoval:

Mil gracias. Efectivamente, aquí estuvimos conversando y lo que esto es el espíritu de organizar y dar unas condiciones y unas reglas de juego para todos los que tienen vocación de legalidad, la actividad minera tiene una posibilidad de atender el desarrollo en los territorios, pero hay que ponerle reglas y hay que tener un control para evitar que eso se nos convierta, como bien lo dice el Representante, en un tema de carrusel, porque la experiencia así nos lo ha demostrado, sin embargo, también con esa lógica y entendiendo lo que nos han planteado pues vamos a sentarnos rápidamente con el equipo a ver lo que nos ponen, hay unas líneas que nosotros mantenemos la posición en términos de lo que la proposición significa modificar otras Legislaciones donde no son unidad de materia con este proyecto de ley.

Dos; el tema de Consulta Previa creemos que no debe ir, porque adicionalmente no hace parte y tres, pues entonces en el tema de las prorrogativas y tratando de proteger lo que es la minería tradicional que ya fue definida en este proyecto de ley con las

herramientas que hoy existen, tratar de encontrar cómo no solamente agilizamos los trámites sino permitimos que trabajen en el marco de la legalidad, pero con unas reglas de juego.

Entonces, en esa tesitura Representantes nos vamos a sentar, el equipo está dispuesto solamente es que cuadremos rápidamente horas, días, no semanas, para sentarnos en esa Mesa y ver todo lo que nos han propuesto.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Representante César Pachón.

Honorable Representante César Augusto Pachón Achury:

Gracias, Presidente. Yo tengo una serie de preguntas frente a las modificaciones que hicieron hoy, porque nos habían entregado un documento y hoy presentaron bastantes modificaciones el Ponente con el Presidente; entonces, quisiera ir preguntando y que el Ponente me pudiera aclarar, ¿entonces si es posible Presidente?

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Claro que sí.

Honorable Representante César Augusto Pachón Achury:

Bueno, frente el artículo 10 en el tema de las celdas, me gustaría señor Ponente que me explique cómo quedaría, porque realmente no entendí, no me fue claro como quedó ese tema ahí en esos polígonos y esas celdas, que me dé claridad cómo quedaría el tema.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Tiene la palabra el doctor Héctor.

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

Si desea señor Secretario leemos el artículo 10 nuevamente de acuerdo a lo solicitado por el doctor.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

¿Pero cuál, el modificado?

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

El modificado.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Sí, el artículo 10 que le di lectura a la modificación avalada dice así:

Artículo 10. Celdas para proceso de legalización y formalización minera vigentes. A partir de la vigencia de la presente ley para el trámite y definición de las diferentes figuras para la legalización y la formalización, área de reserva especial y solicitudes de legalización de la minería, pequeña minería y la minería tradicional radicada antes de la Ley 1955 de 2019, que se encuentren vigentes, se permitirá compartir celdas en casos en donde el polígono

irregular de un título minero toque parcialmente una o varias celdas libres que no sean objetos de integración de áreas de uno o varios títulos y en donde se pueda evidenciar la explotación de mineros tradicionales.

Leída la proposición.

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

Sí, palabras más palabras menos, doctor Pachón, lo que significa este artículo es que las solicitudes vigentes hasta antes de la 1955, o sea, Plan Nacional de Desarrollo, hoy en virtud de esta ley puedan compartir celdas, recuerde usted que antes de eso existían los famosos polígonos irregulares, en la Ley de Plan de Desarrollo aprobamos aquí y en Plenaria, el sistema de cuadrícula, entonces una vez aprobado y lo que esté vigente porque a hoy muchas solicitudes han sido rechazadas en virtud de esto, por eso fue que se modificó el artículo 10 como venía del Senado, porque creíamos que habían muchas solicitudes que habían sido rechazadas y que con esto lo que blindamos es las que estén vigentes y puedan compartir esa celda que hoy está establecida en el 1955.

No sé si me hago entender mi doctor Pachón.

Honorable Representante César Augusto Pachón Achury:

Sí, lo único es evitar los conflictos, porque muchas veces se paralizan los Proyectos cuando se está peleando esta celda pertenece a ese título o este otro, si no completa obviamente usted sabe que por la cuadrícula le dicen hasta aquí está su título, lo que le entiendo es que, ¿van a poder compartir esa celda dos títulos?

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

Si está la solicitud, sí lo van a hacer, sí lo van a hacer, acuérdesese que antes existía la figura de la superposición, al crearse la cuadrícula hoy primero que todo no existen polígonos regulares cuando usted va hacer una solicitud de un Contrato de Concesión; segundo, como está vigente va a encontrar a través del satélite que una parte de esa celda debe ser compartida con quien en su momento tenía la posibilidad y estaba vigente, repito, quien a la fecha hoy ya se le haya negado por parte del ministerio en virtud a que esta ley no existe, se puede organizar, justamente esta ley es para evitar el conflicto, es precisamente porque si como estaba antes se decía que primero en tiempo primero en derecho, entonces se hacían las solicitudes a las 8 de la mañana y a las 8:30 y empezaba el conflicto, a raíz de eso fue que se hizo la modificación de la 1955.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Con su venia, doctor Pachón.

Ese es un artículo muy polémico porque obviamente ya una ley se ocupó y habló de cuadrículas, cierto, lo que pasa es que más de mil casos puntuales no se han podido resolver porque

están dentro de la cuadrícula, más nunca dentro del derecho de quienes están legales y formalizados., me corrige la Viceministra, yo quisiera que ella explicara eso.

Jamás podremos legalizar a alguien dentro de algo que es legalmente de un titular, entonces, pero como estamos hablando ya no de polígonos sino de cuadrículas, está dentro de la cuadrícula y lo que se está buscando es un mecanismo excepcional que pueda ayudar a resolver el tema de la formalización.

Tiene la palabra la Viceministra, para que eso quede muy claro.

Ministerio de Minas y Energía – Viceministra de Minas – Sandra Rocío Sandoval:

Representante, efectivamente usted habla de la palabra conflicto y lo que estamos encontrando después de aplicar la cuadrícula que tiene un propósito de organizar el territorio desde el lado minero, es que cuando vemos el mundo en cuadritos se nos olvida que pudiera haber otra actividad, un título minero de gente en la cuadrícula con un pedazo superpuesto y una actividad minera tradicional que había presentado una solicitud y que por efecto de ver el mundo en cuadritos le dimos a ese título le dimos toda la cuadrícula, como la pirinola, coja todo y al tener todo pues ocupa el área y terminamos afectando una persona que venía desarrollando su actividad, que tenía un trámite que hoy está pues vigente y que posiblemente vamos a tener que rechazar o ya le hemos rechazado y eso sí nos genera conflictividad, conflictividad para el titular minero y pues digamos una persona que cree en su derecho y dice ¿por qué?, por cuenta de ver el mundo en cuadros usted me está negando mi existencia como minero tradicional.

Entonces, esto es una medida excepcional, no es que estemos desconociendo la cuadrícula, lo que pasa es que sí tenemos y por eso el objetivo de la ley es organizar, reconocer unas realidades, bien lo dijo aquí el Presidente, y es cómo tratamos de hacer que coexistan en ese cuadrado esas dos realidades y podamos continuar impulsando un desarrollo minero en el marco de la legalidad, sin conflictos y con reglas de juego.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Doctor Pachón.

Honorable Representante César Augusto Pachón Achury:

Bueno, pues digamos que se trataría de solucionar un problema, pero a mi parecer se generaría un problema, si yo estoy en el territorio y yo sé que esa área digamos yo la tengo solicitada pero hay otro al que se la concesionaron, nos está diciendo usted Viceministra, que tenemos que compartirla, ¿entonces, quién termina explotando esa área?, ¿quién nos resuelve ese problema?, hay alguien que ya tiene la concesión, yo tengo una solicitud, yo vengo trabajando de pronto como minero artesanal o pequeño minero, ¿entonces, dónde se resolvería ese caso?, porque ambos vamos a decir, yo la solicité

la vengo trabajando y al otro señor le dieron la concesión y nos dicen sobrepóngala, ¿pero si ambos explotamos lo mismo?

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Vice.

Ministerio de Minas y Energía – Viceministra de Minas – Sandra Rocío Sandoval:

Vamos a empezar, digamos no estoy hablando de un título y alguien que se pone encima, estoy hablando que digamos este es el cuadrado donde estamos y hay un título minero donde están estas personas que cubre antes de que aplicáramos la cuadrícula estaban con su título minero de manera irregular, y aquí el doctor Espinoza, minero tradicional estaba desarrollando su actividad con su solicitud, el mundo real es ese, en área, digamos los dos sin superponerse.

Pero para organizar dijimos, ahora el mundo lo vamos a ver por cuadritos y entonces cogimos este cuadro y como él tenía una solicitud y aquellos tenían un título minero, la regla de negocio me dice, amigos ustedes se quedan con toda el área y no le deja área libre a la solicitud que aquí ya venía desarrollándose, es lo que estamos diciendo, casos excepcionales, es que cada uno permanece en su área bajo la legalidad, ello es título minero solicitud que se va a convertir en título, porque ese es el objetivo final y van a coexistir en este cuadrado que es la forma como yo ahora estoy viendo el mundo.

Pero si tengo que en la vida real asegurar que ellos dos con sus instrumentos independientes sobreviven, no superpuestos, el doctor Espinoza no se me va a poner encima del título minero, vamos a compartir el cuarto que se llama la celda, esa es la idea.

Pero en la realidad nos minimiza conflictos que hoy estamos viendo por unas decisiones de ver, qué pena, el mundo un poco pixelado en cuadritos.

Honorable Representante César Augusto Pachón Achury:

Presidente, la palabra.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Sí señor.

Honorable Representante César Augusto Pachón Achury:

Yo creería qué ante eso, señor Ponente, deberían de darle más especificidad a ese artículo, porque va a causar conflicto en la interpretación, entonces, sí solicito eso si es posible, por favor, denle especificidad basado en la explicación de la Viceministra, porque a mí no me quedaba claro y mira qué pues digamos si eso pasa aquí como será el momento de ejecutar la ley, entonces, el conflicto se nos puede empeorar.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Pero para precisar que me parece muy razonable la reflexión del Representante Pachón, ese es un punto necesario para la Mesa que es la que podemos

recoger la proposición de redacción de claridad para la Ponencia en la Plenaria, cuarto debate.

Tiene la palabra el doctor.

Honorable Representante César Augusto Pachón Achury:

Sí, es que Presidente, yo le había dicho que tengo varias inquietudes respecto al cambio que hicieron ustedes en el articulado, porque el Secretario nos leyó varios artículos, entonces, no lo teníamos nosotros en nuestro texto que nos dan para estudiar, entonces, por eso le tengo varias preguntas.

Artículo 11, señor Ponente; párrafo 2°; ustedes tengo entendido que lo omitieron, lo quitaron, o si queda ese artículo, porque lo que le entendí al Secretario es que en el artículo 11, párrafo 2°, el numeral 1, los que se asignen a través del Presupuesto Nacional.

Entonces, para este Fondo de Fomento Minero tenemos que buscar recursos, es lo que yo entiendo, pero cuando en el artículo 11, párrafo 2°, numeral 1, quitan los que se asignen a través del Presupuesto Nacional, o sea, que están quitando una gran posibilidad de que por ejemplo los que apoyamos al pequeño y mediano minero no busquemos en un Presupuesto Nacional recursos, porque nos quitan la posibilidad de que este Congreso entonces le busque recursos a ese Fondo, entonces, no podría recibir Presupuesto de la Nación sino de otras fuentes.

Entonces, explíquenme eso, porque realmente si vamos hacer un Fondo tiene que tener recursos y más un departamento como el mío que es bastante minero, si podemos tener los recursos para todo lo que requiere ese Fondo y lo que dicen que va a cumplir la función ese Fondo, ¿por qué le quitan la posibilidad a la Nación de que haya presupuesto de la Nación?

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Porque hay un concepto del Ministerio de Hacienda y eso nos viciaría el proyecto de ley y el concepto de él es, cuidar el marco fiscal a mediano plazo y nosotros no podemos aprobar un proyecto de ley incumpliendo las normas de presupuesto y las normas de Plan de Desarrollo.

Doctor Héctor.

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

Complemento, tiene usted toda la razón Presidente, cuando este tipo de proyectos tiene impacto fiscal pues muy seguramente puede estar sujeto a que no lo sancione el Presidente de la República, entonces, creímos que puede haber otras fuentes de financiación, doctor Pachón, como es Cooperación Internacional, la USAID, en este caso que es una Organización Internacional, invierte mucho en este tipo de proyectos.

Entonces, cuando se hace el presupuesto ordinario de la Nación y el Gobierno nacional considera que pueda hacer algún aporte a través de ese mecanismo

u otro que el Gobierno considere, como bien lo dice el Presidente, en el marco fiscal de mediano, le hace las apropiaciones presupuestales necesarios, hoy dejarlo como venía de Senado creemos que el Gobierno nacional lo iba a objetar y dañaríamos todo el proyecto, que lo que queremos es organizar lo que quedó pendiente de la 1955 a través de esta ley, mi doctor Pachón.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Es correcto.

Doctor Pachón, si quiere hágalas todas y le contestamos al final, continúe.

Honorable Representante César Augusto Pachón Achury:

No, Presidente, yo le solicito que sea mejor así, porque o sino después se nos quedan por fuera.

A ver, yo creo que sí es importante que tengamos la oportunidad de poderle asignar o no asignar, pero que la dejemos abierta, porque lo que veo es que ese Fondo pues también va a ir a hacer hasta Convenios Internacionales y demás; yo creo que un Fondo tiene que permitirse.

Ahora, no está comprometiendo usted recursos, usted no está diciendo tantos millones o tanto porcentaje de tal lado, no lo está diciendo acá en este párrafo, si usted lo estuviera diciendo sí está comprometiendo fiscalmente decir el 10% de regalías, un ejemplo, usted no lo está diciendo, usted simplemente está nombrando los que se asignen a través del Presupuesto Nacional, si el Presupuesto Nacional dice no se le asigna nada al fondo de fomento, pues no se le asigna nada, pero si en un momento decimos en este Congreso que podemos asignarle un presupuesto pues se lo asignamos, en ningún momento está diciendo una cifra o un valor, por eso yo sí considero que debe quedar abierta esa puerta, porque no está diciendo una cifra o un valor y no está comprometiendo fiscalmente, solo está dejando la puerta abierta.

Esa es mi observación.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Siga las otras.

Honorable Representante César Augusto Pachón Achury:

Artículo 15, en lo de la compra del oro, ahí ustedes dicen que se puede vender al Banco de la República, inicialmente estaba planteado que también podían los pequeños mineros legales, pero ustedes cambian el artículo y digamos que cerraría esa puerta, porque simplemente si cumple los requisitos lo del Rucom y demás, pero ya no nombra a los pequeños mineros, ¿por qué quitan ustedes la posibilidad de que el pequeño minero legal pueda venderle al Banco de la República?, artículo 15.

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

Si está incluido.

Honorable Representante César Augusto Pachón Achury:

No, cuando el Secretario leyó y hay una proposición ustedes quitaron esa palabra o esa posibilidad de que los pequeños mineros puedan, el artículo nuevo ya no lo trae.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

¿Lo leo?

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Por favor, léalo Secretario

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Sí, el artículo 15 que propone el señor ponente, modificado dice así:

Artículo 15. Compra de Oro. El Banco de la República podrá comprar oro a los explotadores mineros autorizados, para todos los efectos dichos explotadores deben contar con Registro Único de Comercializadores de Minerales (Rucom) y demás requisitos que establezca la ley y la Junta Directiva del Banco de la República.

Ese es el artículo, está leído, señor Presidente.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Sí, Viceministra, por favor explíqueme.

Ministerio de Minas y Energía - Viceministra de Minas - Sandra Rocío Sandoval:

Representante, al inicio había una discriminación de mineros legalizados, procesos de legalización pequeños mineros, mineros beneficiarios de áreas y cuando la ley no sabe quién se nos estaba quedando por fuera, mineros de subsistencia, entonces para evitar entrar en el detalle de enumerar hablamos del género, explotadores mineros autorizados, eso significa todo el que tenga un amparo legal que produzca oro el Banco de la República podrá comprarlo, porque corremos el riesgo que cuando enumeramos se nos quede alguno por fuera o una nueva figura que surja en un futuro si no está aquí mencionada pues el Banco no va a tenerlo en su línea de negocio como compra de oro.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Muy bien.

Continuemos doctor.

Honorable Representante Franklin del Cristo Lozano de la Ossa:

Una pregunta, Presidente, sobre este mismo artículo.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Adelante, doctor Franklin.

Honorable Representante Franklin del Cristo Lozano de la Ossa:

Es que a mí también, bueno con el saludo para todos los Viceministros y para todos los Congresistas.

Es que a mí también me causó algo de duda ese artículo, que dice: y demás requisitos que exija el Banco de la República, yo creo que esa frase puede limitar mucho a los pequeños mineros o medianos que vendan, porque vaya a saber qué va a exigir el Banco de la República, por qué no tratamos de cerrar un poco más ese artículo de tal manera que ellos puedan vender, porque demás requisitos puede ser un requisito que definitivamente ellos no lo puedan cumplir.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Representante Héctor Ángel, tiene la palabra.

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

Precisamente, doctor Franklin, lo que pretende el proyecto de ley por eso se modificó, es que cuando habla y demás requisitos él se refiere prácticamente a 2 esencialmente, a los que no estén en la lista Clinton y los que siempre se han tratado cuando se habló de Bancarización Minera, que es: que no se vaya a financiar grupos terroristas, que no se vaya a financiar comprar armas de destrucción masiva para financiar el terrorismo y sea lavado de activos, esas son las 3 que exige tanto el Ministerio de Hacienda y la Junta Directiva del Banco, doctor Franklin, a eso se refiere cuando y demás requisitos exigidos por el Banco, mi doctor.

Honorable Representante Franklin del Cristo Lozano de la Ossa:

Y por qué no lo ponemos específico, de tal manera que no se inventen otros artículos nuevos u otros requisitos nuevos, perdón.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Bueno, dejémoslo para la Mesa, porque de todas maneras necesitamos revisarlo con una redacción realmente que no se vaya más lejos.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Héctor.

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

Para Plenaria lo podemos ampliar, pero decirle frente al tema doctor, que la lista Clinton no la elabora Colombia, son Reglas Internacionales que esas listas van cambiando periódicamente, mañana en virtud de poder seguir sacando del mercado negro la comercialización de oro aparece una Norma Internacional que es necesario cumplirla, por eso es que si se deja taxativa y sale una Norma Internacional entonces el Banco de la República definitivamente no le podría comprar a cualquier persona que comercializara.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Héctor, no, pero yo creo que entendamos la inquietud en el sentido de que el temor es que como es un tema tan sensible el no dejar en la ley que sea

la Junta del Banco de la República la que determine si se puede o no se puede, sino que dejar claro que cumpliendo con los requisitos internacionales de la ley tal o de los requisitos exigidos, me parece válida la observación y la podemos recoger para la formulación de la Ponencia que vamos a llevar en Plenaria.

Doctor Pachón, por favor, le pediría entonces que los enumerara a todos seguidos para darles respuesta, nosotros tomamos nota.

Honorable Representante César Augusto Pachón Achury:

Bueno, pedir que en ese artículo 15 se deje ojalá también específico lo de pequeños mineros, porque si lo dejamos en la ley pues el Banco de la República tiene que acatar también la ley.

Artículo 27. Comercialización de materiales de construcción resultantes de excavaciones en obras de infraestructura de túneles viales. Entonces, ahí nos dicen que si alguien tiene un título pues entonces tiene que pedirle permiso al del título y si el del título no le da el permiso de explotar ese material o utilizarlo, pues se va a formar un conflicto y pueden parar la obra, entonces, yo creería que se puede dejar en la Ley, como es específico por donde pasa el túnel, pues yo creería que para evitar conflictos, podemos dejar en la Ley que ese material lo saque y lo extraiga y lo explote el que está haciendo la obra, porque si no se nos puede parar una obra por un conflicto minero y entonces no avanzaríamos en la infraestructura del país.

Ahora, quién va a sacar ese material, a dónde lo va a depositar si no se lo dejan utilizar o si no se lo dejan comercializar o bueno lo que sea, entonces yo creo que este artículo también es sujeto de revisión, señor Ponente, porque nos puede causar muchas situaciones que paralicen o demoren obras por ciertos conflictos.

Entonces, es un artículo que también yo sugiero, que ojalá entonces en esta Mesa que dice el Presidente, sea sujeto de revisión, señora Viceministra, para evitar conflictos ir a Juzgados y cosas y paralizar obras.

Yo creo que era eso básicamente, gracias.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Muy bien.

Alguna observación, Viceministra, con relación al 27.

Doctor Héctor.

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

Sobre el último, lo que le puedo decir al doctor Pachón, es que sobre comercialización de materiales eso ya está en la Ley de Infraestructura, ahí está reglado, por eso es que el artículo quedó como quedó, pero igual como los artículos anteriores si es necesario hacer alguna modificación de pronto mencionar lo que está en la Ley de Infraestructura

para que el Representante Pachón también quede tranquilo.

No sé señora Viceministra, si tenga algo que adicionar frente a eso.

Honorable Representante César Augusto Pachón Achury:

Lo que pasa, señor Ponente, es que el artículo dice Comercialización de materiales de construcción resultantes de excavaciones en obras de infraestructura de túneles viales, no es un material de construcción que esté por ahí, es cuando está dentro del proceso de excavación en una obra de infraestructura vial o cualquier obra de infraestructura que la Nación asigne, es eso a lo que yo me refiero, no es cualquier material que se encuentre por ahí, que eso nos puede generar conflictos si no se deja especificado también de una mejor forma y evitar demandas o parálisis de obras que esté haciendo la Nación, no es más.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Señora Viceministra.

Ministerio de Minas y Energía - Viceministra de Minas - Sandra Rocío Sandoval:

Representante Pachón, efectivamente lo que queremos es ¿hoy qué pasa cuando se abre un túnel?, se saca material y eso es un recurso de la Nación, lo que hacen las obras de infraestructura es que buscan donde ponerlo y no necesariamente se aprovecha, esto estamos hablando un poco de incorporar conceptos de economía circular, que lo que saquemos podamos darle un provecho para otro tipo de obras, lo que pasa es que como es un mineral que sacamos de alguna manera por una obra pues no tenemos la posibilidad solo de ponerlo en unos puntos de disposición que la Licencia Ambiental me da, si hoy que lo estamos sacando y tenemos la oportunidad con reglas que solamente sea para que él lo comercialice y que haya modificado su Licencia Ambiental y además nos pague las Regalías, se le da la posibilidad de que lo haga.

Entonces, yo creo que aquí es poder entender ustedes qué están deduciendo de esta lectura del artículo, porque cuando lo escucho estamos alineados, pero si eso no es lo que están entendiendo creo que vale la pena que ajustemos para que tengamos el espíritu tal cual es, porque hay coincidencia.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Muy bien.

Continuamos entonces.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Bueno, Presidente, entonces, como ya le informé están leídas las proposiciones que modifican los artículos 3°, 6°, 7°, 9°, 10, 11, 12, 15, 16, perdón, una corrección el artículo 6° quedaría entonces como viene en la ponencia sujeto a una modificación, a una mejor redacción para segundo debate, al igual que el 15.

Está pidiendo la palabra el doctor Pachón.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Doctor Pachón.

Honorable Representante César Augusto Pachón Achury:

A ver, yo les entiendo que se va a hacer una Mesa para luego concluir este debate, es lo que le entendí, Presidente, ahora les entiendo que es que se van a hacer unos arreglos para llevar unas proposiciones al debate de Plenaria, quiero que me especifique en ese tema, por favor.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Sí, nosotros presentamos una Ponencia y unas proposiciones modificatorias, esas proposiciones que están modificando se van a someter a consideración, se deben someter a consideración, adicionalmente hay mucho ánimo de que esta sea una ley que resuelva el problema del pequeño minero, del minero de subsistencia y que podamos conducir a caminos de la formalización real sin que haya o mirando cómo no generamos un conflicto con las Normas existentes y con los derechos existentes.

Por eso, hay unos artículos como el 6, por ejemplo, unos artículos como el del Banco de la República que usted plantea, que tenemos que escribir y que tenemos que redactar con suma responsabilidad y con suma claridad para no generar conflictos peores y no ir en contravía del espíritu de esta ley.

Pero sí es una Mesa para llevar las propuestas de modificación a la Plenaria, doctor Pachón.

Honorable Representante César Augusto Pachón Achury:

O sea, Presidente, hoy lo que pretenden es que se concluya el debate y luego se pase a una Mesa para llegar a la Plenaria, o sea hoy no se concluiría el debate, se hace una Mesa y luego se pasa otra vez a Comisión Quinta.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Se concluye el debate y se aprueba en primer debate en Cámara, o sea, tercer debate y nosotros hacemos la Mesa para llevar la Ponencia a Plenaria.

Honorable Representante César Augusto Pachón Achury:

O sea, hoy se concluiría el debate.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Sí señor.

Entonces sigamos, Señor Secretario.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Sí entonces se someterán a consideración los artículos que tienen proposición, repito nuevamente, el artículo 3°, el artículo 6° como viene en la ponencia sujeto a lo que comentaba, el señor Presidente, el 7°, el 9°, el 10, el 11, el 12, el 15 que también está sujeto a una mejor redacción, el 16, el 19, el 20, el 22, el 23, el 25, el 26, el 27, el 29, el 30, y el 31.

Quedando pendientes unos artículos Nuevos que tengo aquí en la Mesa, señor Presidente.

Si usted lo considera para someter a consideración ese bloque de artículos.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

En consideración los artículos con las proposiciones y las anotaciones hechas, se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, abrimos entonces, señor Secretario, la votación.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Sí señor Presidente, ya está abierta la votación, honorables Representantes los que están por el Sí están aprobando ese bloque de artículos con las modificaciones que ya fueron leídas, lo que están por el NO obviamente lo estarían negando.

Por favor, está abierto el registro pueden ustedes votar.

Dejo constancia que el Representante Ponente, vota de manera afirmativa.

Señor Presidente, ¿cómo vota? ah, ya votó en la plataforma.

Honorable Representante Ángel María Gaitán Pulido:

Secretario, Ángel Gaitán, me recibe el voto por este medio si es tan amable, voto positivo.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Sí señor Presidente, de manera manual registro voto positivo del Representante Ángel María Gaitán Pulido.

Honorable Representante Ángel María Gaitán Pulido:

Gracias, secretario.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Le pregunto al doctor César Ortiz Zorro, que me manifestó que tenía problemas de conectividad, si ya solucionó su problema, doctor Zorro.

Doctora Astrid.

Honorable Representante Astrid Sanchez Montes de Oca:

Señor Secretario, Astrid Sánchez, vota sí.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

La doctora Astrid, vota Sí, de manera manual.

Doctor Pachón, ¿cómo vota?

Honorable Representante César Augusto Pachón Achury:

Voto Sí y espero participar de la Mesa que dice el Presidente y el Ponente, para poder complementar el proyecto de ley.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Claro que sí.

Héctor para que fijemos fecha y hora.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

El doctor César Augusto Pachón, vota Sí, pregunto si algún otro Representante tiene dificultad

para votar en la Plataforma, por favor, me lo hacen saber.

La doctora Teresita, no veo su voto por acá.

Por último, pregunto nuevamente si hay algún Representante que no haya podido votar en la Plataforma que me lo haga saber y de esa manera registrar su voto.

De lo contrario, señor Presidente, ya hay decisión, si usted lo ordena podemos cerrar el registro y anunciar la votación.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Cierre el registro, señor Secretario.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Se cierra registro.

En la Plataforma han votado 11 honorables Representantes, todos ellos por el Sí y son los siguientes.

César Martínez

Ciro Fernández

Crisanto Pisso

Félix Chica

Flora Perdomo

Jhon Linares

Juan Espinal

Karen Cure

Luciano Grisales

Nicolás Echeverry

Óscar Arango

Once (11) votos en la Plataforma.

Y manualmente registro votos de los Representantes:

Ángel María Gaitán

Héctor Ángel Ortiz

César Augusto Pachón

Astrid Sánchez Montes

Cuatro (4) votos.

En total 15 votos, señor Presidente, han sido aprobados los artículos en bloque que presentaron modificación.

Quedan pendientes, señor Presidente, unas proposiciones de artículos Nuevos, si usted me permite le damos lectura.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Artículos nuevos.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Hay proposiciones de artículos nuevos, señor Presidente, avalados y otra que no está avalada, entonces vamos a darle lectura primero a las avaladas, dice así:

Artículo nuevo. Esta es una proposición del Representante Héctor Ángel, por lo tanto, está avalada, dice así: *Permiso Especial para Minería*. Los mineros que a la fecha se encuentren inscritos como de subsistencia que decidan hacer uso de motores máximo de 10 caballos de fuerza y manguera de hasta 4 pulgadas de diámetro, contarán con el término de dos años contados a partir de la vigencia de esta ley para solicitar el permiso especial para minería de que trata el presente artículo.

En razón al tamaño de área a otorgar y considerando la actividad realizada, este permiso especial para minería tendrá como instrumento de planificación, seguimiento y control, un documento técnico básico minero y un permiso ambiental que será reglamentado de acuerdo con lo aquí establecido, la evolución, aprobación y seguimiento, estará a cargo de las Autoridades Mineras y Ambientales correspondientes. Una vez aprobado estos dos instrumentos por las Autoridades competentes el permiso especial para minería será inscrito en el Registro Minero Nacional y se dará inicio a la etapa de explotación.

Con la inscripción en el Registro Minero Nacional se perderá la condición de minero de subsistencia, como consecuencia la Autoridad Minera deberá informar de manera inmediata a la Alcaldía respectiva con el fin de surtir el trámite de cancelación de registro de minero de subsistencia y deberá realizar el cambio del Rucom de la calidad de minero como explotador, minero autorizado, pasando de minero de subsistencia a minero de permiso especial para minería.

Mientras se define de Fondo dicho permiso por parte de las Autoridades Mineras y Ambiental correspondiente, los mineros podrán continuar con su actividad bajo los parámetros establecidos por la ley para mineros de subsistencia.

Este permiso especial para minería tendrá las siguientes particularidades: 1. Contar para su presentación con áreas libres en zonas no excluibles ni restringida para la minería; 2. El área máxima a otorgar en el sistema en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) o el que haga sus veces será de hasta dos (2) cuadrículas, en las cuáles deben contener un trayecto máximo de la corriente hídrica de 500 metros medidos por una de sus mangueras y con uso de hasta 2 motores; 3. Únicamente para explotación a cielos abiertos sin uso de explosivo y para los minerales de arena y grava de río destinados a la industria de la construcción y metales preciosos; 4. Contar con el documento técnico básico minero aprobado por la autoridad minera; 5. Contar con el permiso ambiental para el uso de los recursos naturales aprobado por la autoridad ambiental; 6. Estar inscritos en el Registro Minero Nacional; y cinco, cumplir con el reglamento de seguridad para actividades a cielo abierto.

Estos permisos especiales tendrán una vigencia máxima de 2 años contados a partir de la inscripción de Registro Minero Nacional, prorrogables hasta

por igual término una única vez, si luego de agotado este período y su prórroga, los mineros tienen interés de continuar con sus actividades mineras, podrán hacer uso del derecho de preferencia o la opción de cambio para un contrato de concesión con requisitos diferenciales de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente.

Parágrafo 1°. En caso de superposición con áreas tituladas, el Ministerio de Minas y Energía mediará entre las partes para revisar posibles acuerdos en el marco de la normatividad vigente.

Parágrafo 2°. Dada la duración y naturaleza del proyecto que se desarrolla con estos permisos especiales, no les será aplicable requisito estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales o similares.

Parágrafo 3°. La Autoridad Minera deberá pronunciarse sobre el documento técnico básico minero en los términos dispuestos en el artículo 284 de la Ley 685 de 2001. La autoridad ambiental deberá resolver de fondo en un término de 90 días siguientes al recibido de la solicitud de los permisos para el uso de los recursos naturales, instrumento ambiental especial para resolver de fondo.

Parágrafo 4°. El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la autoridad minera ambiental, reglamentará la materia en el marco de sus competencias. Dentro de esta reglamentación y en coordinación con las autoridades correspondientes, se deberá incluir igualmente la definición de los volúmenes máximos de producción para esta figura de acuerdo con el equipo autorizado por este artículo y el área otorgada; así como la relacionado al registro de los motores a utilizar en el desarrollo de la actividad. Adicionalmente, el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible definirán el procedimiento para el otorgamiento de este permiso, los criterios de seguimiento y control y los términos de referencia para el documento técnico básico minero, las medidas ambientales especiales a incorporar en el trámite de los permisos ambientales y demás temas relacionados.

Está leído este artículo Nuevo que firma *Héctor Ángel Ortiz Núñez*.

Siguiente artículo nuevo también avalado, lo firma también el Ponente Coordinador Héctor Ángel Ortiz.

Dice así:

Artículo nuevo. *Uso de equipos mecanizados en formalización minera.* Los mineros que trabajen bajo alguna de las figuras habilitadas para la explotación (Áreas de Reserva Especial delimitadas y declaradas Subcontratos de Formalización Minera, solicitudes de Formalización de Minería Tradicional Vigentes y Devoluciones de áreas para la formalización), que son objeto de licencia ambiental temporal podrán hacer uso de los equipos mecanizados una vez aprobada dicha licencia siempre y cuando no superen los volúmenes de producción establecidos

para la pequeña minería y el método de explotación desarrollado. Lo anterior, sin perjuicio a las sanciones penales o administrativas a que haya lugar.

Está leído, el segundo artículo nuevo.

¿Hay más artículos nuevos?

Subsecretaria: Martha Cecilia Moreno Dávila:

Sí señor.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Siguiente artículo nuevo, tercero y avalado por el señor Ponente.

Artículo nuevo. Dice así: El cumplimiento de las competencias asignadas a las entidades territoriales mediante la presente ley estará sujeta a los proyectos de inversión contemplados en sus planes de desarrollo y disponibilidad de recursos, además de ser consistente con los marcos fiscales de mediano plazo y presupuestos locales.

El Gobierno nacional dará cumplimiento a esta ley en el marco de las competencias establecidas en la misma para lo cual tendrá en cuenta la situación fiscal del país en la aplicación de los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos en las Leyes Orgánicas de Presupuesto, en concordancia con las previsiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de los respectivos sectores.

Artículo nuevo firmado por el señor Ponente *Héctor Ángel Ortiz*, obviamente, avalado.

Siguiente artículo nuevo, sería el cuarto artículo Nuevo, avalado, dice:

Artículo nuevo. *Licencia Ambiental Temporal en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera.* Las actividades de explotación minera que cuente con acto administrativo que certifica el proceso de formalización por parte de la autoridad minera, deberán radicar el Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, en un plazo no superior a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para quienes no exista definición de fondo por parte de la autoridad minera, tendrán un (1) año a partir de la firmeza del acto administrativo que certifica el Proceso de Formalización por parte de la Autoridad Minera, para radicar el Estudio de Impacto Ambiental, junto a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera.

La Autoridad Ambiental encargada de evaluar y otorgar la licencia ambiental temporal para la formalización minera, contará con un término máximo de 4 meses para definir de fondo dichos trámites una vez sean radicados por el interesado. En caso de ser susceptible de requerimientos, este término no podrá exceder los 5 meses para definir el trámite.

Parágrafo 1°. Tomando como base el enfoque diferenciado, la simplificación de trámites y procesos, la articulación efectiva entre las instituciones nacionales y locales y el acompañamiento de la

autoridad minera en el proceso de legalización y formalización, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá un año para reglamentar los requisitos diferenciales para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera.

Parágrafo 2°. Quienes no cuenten con el acto administrativo que certifica el proceso de formalización por parte de la autoridad minera y la licencia ambiental temporal para la formalización minera, no podrán desarrollar actividades de explotación minera. De lo contrario, serán sujetos de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 3°. Una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional de Subcontrato de Formalización, su titular tendrá un año para tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título 8 de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Subsecretaria; Martha Cecilia Moreno Dávila:

Sí, ya siguen los dos que no tienen aval.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Señor Presidente, están leídos los cuatro artículos nuevos que tienen aval.

Hay 2 proposiciones de artículos nuevos, una por el Representante Juan Espinal y la otra del Representante Luciano Grisales, que no tienen aval, usted me dirá qué hacemos.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Doctor Héctor, hablemos, por favor explíquenos estos cuatro artículos nuevos.

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

El que más polémica genera, señor Presidente, digamos que es una nueva figura dentro de lo que establece la ley que no alcanza a hacer pequeña minería y está por encima de la minería de subsistencia, digámoslo así, para que se entienda, sí nosotros somos conscientes que la forma para terminar con la minería ilegal no es ir a destruir una máquina sino tratar de dar soluciones, la no operatividad del Gobierno nacional es con quien conduce a la ilegalidad de la minería en Colombia.

Dicho de otra manera, es necesario abrir las posibilidades para que ese tipo de minería pueda tener hasta un mínimo para que digamos que se vuelva mecanizada con unos requisitos establecidos en los diferentes artículos para que puedan operar.

Hoy en Colombia, señor Presidente, minería de subsistencia, minería tradicional, no pueden utilizar maquinaria mecanizada, aquí no estamos diciendo vaya lleven una retroexcavadora y deterioremos el medio ambiente, no, aquí vamos hacer que tanto el Ministerio de Medio Ambiente como el Ministerio de Minas, al otorgar esos permisos, ojo,

son permisos especiales, son los que va a hacerle seguimiento a la autoridad ambiental para que no genere ningún impacto negativo, ese seguimiento que le hace la autoridad minera y ambiental es la que le va a permitir que haga su transición a un tipo de minería diferente, pero muchos en Colombia están con esas características y muchos muchas veces se había negado la posibilidad de poder mecanizar ese tipo de minería y hoy en la vida real hay quienes lo aplican quizá siendo ilegal, entonces, ir a decomisar esa máquina no soluciona el tema de la minería.

Palabras más palabras menos, doctor Pachón, eso es lo que quiere decir el tema de la utilización de maquinaria, no alcanza a llegar a la minería por encima de la minería de subsistencia y no es otorgamiento a un contrato de concesión, ni un ARE, no es un permiso especial que va dependiendo como lo haga, no es lo mismo tener una cuadrícula o 5 cuadrículas para ser más exactos, donde una cuadrícula tiene 1.24 hectáreas y son 10 hectáreas, no es lo mismo tener una máquina que tener 10 máquinas porque genera un impacto ambiental negativo.

Eso es más o menos en lo que consisten esos artículos nuevos, señor Presidente.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

La otra, doctor Héctor.

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

Cuál exactamente, Presidente

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

El cuarto.

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

Me lo lee, por favor, señor Secretario.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Artículo Nuevo. Licencia Ambiental Temporal.

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

Hoy en Colombia aprobamos en la 1955 la Licencia Temporal Ambiental, lo que pretendemos aquí es que se amplíe, se amplíe ese plazo de la temporal ambiental, nosotros quisimos que fuera diferenciada, que fuera diferenciada así como el PTO diferenciado, la licencia ambiental temporal fuera diferenciada y se le da más tiempo al pequeño minero para que pueda realizar este tipo de eventos.

No es lo mismo sacar una licencia ambiental o un PMA de un proyecto de gran minería o mediana minería, que uno de pequeña minería, cuando hablamos de permiso diferencial pretendemos que a través de las Corporaciones y del Ministerio de Medio Ambiente reglamentar para que los permisos, digamos, que no sean tan ortodoxo como si fuera para minería o tan exigente o tan riguroso, sino que

se pueda mirar qué variables hay establecidas para la obtención de un PMA en la mediana y gran minería.

No sé, Viceministra, si quiere complementar algo.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

No, yo creo que ahí lo que, una de las grandes dificultades de los pequeños mineros, es que para poder acceder y obtener la formalidad pues tenían que cumplir los mismos requisitos exigidos en el tema de Licencia Ambiental; entonces, uno de los reclamos de ellos es y que se trata de corregir en este artículo, es flexibilizar que quien está en ese proceso tenga una licencia temporal y no tenga que cumplir los requisitos que se le exigen porque obviamente él no ha podido madurar hasta hacerlo, es decir, hoy está, lo que se busca es poder decirle a la Autoridad Ambiental que él está en proceso de formalización y que él no está en condiciones de cumplir con todos los requisitos de una licencia formal y se le está mostrando el camino de que es una licencia temporal flexible. Es correcto o no.

Sí, tiene la palabra.

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

Hoy detectamos, un pequeño minero en 3 meses no alcanza, no alcanza a realizar un PMA pequeño, digámoslo así, entonces se le da de 3 meses a un año para que puedan ejercer actividad y puedan reunir todos los requisitos que exigen para tal fin.

Eso es lo que lo que le quería complementar, señor Presidente.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Doctor Pachón.

Honorable Representante César Augusto Pachón Achury:

Presidente, la palabra, por favor. Bueno, me gustaría que ese artículo, no sé Secretario, si dice pequeño minero o no pequeño minero, porque queda abierto a cualquiera, cualquier tipo de explotación grande, mediano o pequeño, si dice pequeño minero no escuché si sí o no, el último artículo.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

¿El de Licencia Ambiental, el último que leí?

Honorable Representante César Augusto Pachón Achury:

El último que leyó sumercé, Licencia Ambiental

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

¿Lo leo de nuevo todito?

Honorable Representante César Augusto Pachón Achury:

Sí.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Artículo nuevo. Licencia Ambiental Temporal en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera. Las actividades de

explotación minera que cuente con acto administrativo que certifica el proceso de formalización por parte de la autoridad minera, deberán radicar el Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, en un plazo no superior a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para quienes no exista definición de fondo por parte de la autoridad minera, tendrán un (1) año a partir de la firmeza del acto administrativo que certifica el Proceso de Formalización por parte de la Autoridad Minera, para radicar el Estudio de Impacto Ambiental, junto a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera.

La Autoridad Ambiental encargada de evaluar y otorgar la licencia ambiental temporal para la formalización minera, contará con un término máximo de 4 meses para definir de fondo dichos trámites una vez sean radicados por el interesado. En caso de ser susceptible de requerimientos, este término no podrá exceder los 5 meses para definir el trámite.

Parágrafo 1°. Tomando como base el enfoque diferenciado, la simplificación de trámites y procesos, la articulación efectiva entre las instituciones nacionales y locales y el acompañamiento de la autoridad minera en el proceso de legalización y formalización, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá un año para reglamentar los requisitos diferenciales para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera.

Parágrafo 2°. Quienes no cuenten con el acto administrativo que certifica el proceso de formalización por parte de la autoridad minera y la licencia ambiental temporal para la formalización minera, no podrán desarrollar actividades de explotación minera. De lo contrario, serán sujetos de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 3°. Una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional de Subcontrato de Formalización, su titular tendrá un año para tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título 8 de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Está leído el artículo nuevo.

Doctor Pachón.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Doctor Pachón.

Honorable Representante César Augusto Pachón Achury:

Si, en el artículo en ningún momento se refiere a pequeños que es lo que el Ponente nos está como que se está sustentando ahí, pero el papel en el artículo propuesto no lo dice, queda abierto a cualquier tipo de titular grande, mediano o pequeño ese artículo

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

La pequeña minería, la formalización es para pequeña minería en Colombia, debemos arrancar por ahí y segundo, la aprobación en el Plan de Desarrollo sobre licencia temporal porque esa figura no existía, también es para pequeña minería, entonces, dejarlo nuevamente cuando la formalización en Colombia se estableció fue para la pequeña minería y la temporal se estableció para la pequeña minería en el Plan de Desarrollo, no sé, me parece que queda redundante volver a dejarlo en el artículo cuando en Colombia se creó la formalización para la pequeña minería.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Doctor Pachón.

Honorable Representante César Augusto Pachón Achury:

Sí, yo creo que no sobra y la ley debe ser específica, lo que está en la ley escrito, escrito está y eso se hace respetar, entonces, sí sugiero que se le dé especificidad en esa redacción para los artículos.

Ahora, hablando del primer artículo que leyeron acá, para mí ese artículo busca acabar con el minero ancestral o tradicional porque lo lleva a pedir un permiso especial que es por dos años, luego lo prorroga si lo necesita por 2 años más cumpliendo los requisitos de una Corporación Autónoma y luego no le da más permisos, entonces lo que quieren es, listo es ancestral o informal preséntese posiblemente le puedan dar una licencia temporal, pero o especial, pero desaparecería cuando pase ese tiempo que dice ese artículo; porque dice primero por dos años y luego por otros dos y después nunca más se lo vuelven a dar y ahí lo dice específicamente.

Ahora, cuando se habla con pequeños mineros o mineros que son informales, ellos pues la Corporación Autónoma o cualquier institución pues no hay confianza; aquí en este proyecto de ley no se tiende un puente para que haya confianza, porque muchos o no se presentan o no entregan la información porque no hay una confianza, habría que buscar en el proyecto de ley también cómo ellos pueden buscar acogerse a un proceso donde podamos generar una confianza para que puedan entregar la información.

Pero, por ejemplo, al tener artículos como estos, el primer artículo nuevo, yo considero que esto es no buscar destruir la minería ilegal, si no buscar acabar con el tradicional o el artesanal o el de subsistencia, no necesariamente ese artículo enfoca como lo dijo el Ponente, que busca acabar o destruir la minería ilegal, sino que buscaría entonces en mi concepto, en un doble sentido, destruir o acabar con el tradicional o el de subsistencia.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Bueno, yo creo que ese es un tema que tiene que quedar lo suficientemente claro, es un tema grueso, yo diría, porque pasa por el espíritu de este proyecto de ley, es el espíritu del proyecto de ley y nunca

podría contemplar que una ley que es para buscar la formalización esté acabando con una tradición o con una supervivencia histórica como tal que se ha reconocido a lo largo y ancho de la ponencia y a lo largo y ancho de la exposición de motivos del proyecto de ley.

Entonces, yo si pediría Héctor, luego la señora Viceministra, que nos dieran claridad frente a ese tema y que hiciéramos todo el énfasis y el hincapié de la realidad en el territorio para que pudiéramos votar a conciencia ese artículo y no llevarlo a una discusión en la Mesa sino que pudiéramos salir de aquí con el artículo aprobado.

Doctor Héctor

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

Estoy de acuerdo con el doctor Pachón, el artículo anterior me parece que no le quita el sentido si dejamos para el pequeño minero, no hay ningún inconveniente, para que, por favor, por Secretaría, tengamos...

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Me hace claridad, exactamente dónde va esa expresión

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

En los procesos de formalización para el pequeño minero, y respecto del último artículo que refiere el doctor Pachón, toca un tema muy importante que es la confianza entre la Autoridad Minera Ambiental y el minero ancestral, o sea, yo al igual que el Presidente, tampoco creo que si de toda la informalidad que hay en Colombia este gobierno con este esfuerzo tan grande poder formalizar a más de 1.700 mineros en Colombia que tienen esas características, podamos llegar a concluir en este debate que lo que pretendemos con esta ley es acabar con el minero ancestral, al contrario, lo que pasa es que sí usted tiene razón en el tema de la confianza, hoy el pequeño minero no ve a la Agencia Minera como la que quién colabora, asesora, hace acompañamiento, si no la ve con miedo y con temor por el poder sancionatorio.

Eso es un tema que no podemos dejarlo en el proyecto de ley, pero sí a través de una política interna del Ministerio, que sé yo doctora, ahorita usted nos colabora o en la misma Agencia Nacional de Minería, donde el minero pueda con mucha tranquilidad asistir y registrarse en Plataforma Génesis que es lo que hacen en cada una de las alcaldías, ¿hoy un minero porque no es acerca?, porque al meterse a plataforma Génesis, el cree que se le va a hacer trazabilidad a las operaciones que ellos hagan y va a estar en la mira de la DIAN, en la mira de la UIAF, en la mira de todo el mundo y entonces, ellos por eso prefieren seguir en la ancestralidad, pero entonces es un tema de ambas partes, doctor Pachón, de ambas partes.

Pero en eso sí tenga usted la tranquilidad, doctor, que hacer un proyecto de ley para terminar con una comunidad donde al contrario de todos los que hay en informalidad doctora Sandra, en el país, con el

esfuerzo que han hecho ustedes desde el gobierno y apenas han podido solucionar 1.700 mineros informales, me parece que no podemos concluir eso de esa manera.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Tiene la palabra la señora Viceministra.

Ministerio de Minas y Energía - Viceministra de Minas - Sandra Rocío Sandoval:

Yo acá Representante Pachón, voy a tratar de ser un poco didáctica y explicarle la razón de porqué ponemos un intermedio con este permiso; Minería de subsistencia o minería artesanal que es como comúnmente se conoce en el mundo, no usan medios mecanizados, estamos hablando del barequeo, incluso, la legislación colombiana tiene algo donde hay recolectores de minerales cuando entran a recoger en los es..., sin embargo, sí sabemos que ha habido una evolución, no podemos negar la realidad y nosotros nos encontramos en muchos sitios, Bajo Cauca Antioqueño, donde usan motobombas.

Pero creo que usted es la persona que más me va a entender lo que es la preocupación nuestra y que es una posición compartida con el Ministerio de Ambiente, pongamos una motobomba pegándole al peñasco al lado del río para mover la tierra a efectos de que se mueva y pueda sacar oro, eso es lo que pasa cuando yo permito el uso de motobombas y póngame 10 motobombas seguidas cuál es el efecto en el río, entonces, no estamos negando que se pueda usar, lo que pasa es que no los puedo considerar como debe ser una minería de subsistencia, que el impacto es mínimo en temas ambientales porque lo que hacen estas personas usualmente es que se meten al río con una batea o tienen unos canelones donde van sacando como una pala y van zarandeando.

Pero si yo le pongo 10 motobombas seguidas con la capacidad de 4 caballos de fuerza seguidas, creo que el impacto ya empieza a hacer y tengo que empezar a ponderar en una comunidad que está dedicada esta actividad versus el impacto ambiental que me está generando, y tengo que poner algún tipo de instrumento que le permita a las Autoridades establecer las reglas y ejercer el control, y es ahí donde pusimos este permiso, que no es minería de subsistencia como ya se definió en el artículo 6° si mi memoria no me falla, con el nuevo artículo y lo que son pequeños mineros que están mecanizados y que muchos de ellos incluso ni siquiera están a nivel superficial sino están subterráneos.

Entonces, esa es la filosofía de este permiso.

Ahora, no estamos hablando que sea una licencia ambiental, porque somos conscientes que no les podemos poner este tipo de exigencias; dos, podríamos y estamos yo creo que dentro de nuestras líneas de trabajo y en la política de subsistencia que estamos próximos a expedir, hay una línea de acompañamiento para este tipo de personas a efectos no solamente de que entiendan los trámites sino que también permita que esa actividad se pueda dignificar y que podamos empezar a construir

empresarios mineros y es ahí donde ponemos un tiempo, porque si ya después de 4 años que es lo que me dura y necesito continuar usando motobombas, pues o hay algo que no me está funcionando en el modelo de negocio y no estoy hablando de la tradicionalidad, cada vez es menos común encontrar el oro en esas peñas al lado del río, porque el recurso se está agotando o los acompaño a que se conviertan en pequeños mineros o yo sí tengo que decirle que uno tiene que empezar a sincerarse y tiene que poner sobre la Mesa el tema ambiental y acompañarlos en una reconversión productiva.

Pero acá en ese permiso estamos conciliando las dos caras de esta moneda, el tema minero con un reconocimiento de la evolución de la actividad que se me ha vuelto mecanizada pero con unos impactos que en una inversión no controlada sí me puede dar dolores de cabeza y por eso digo que usted es una de las personas que ha defendido el tema ambiental y creo que es de las que mejor puede entender este proceso, entonces, tengo que conciliar esas dos realidades, eso pasa en el permiso.

Ahora, el tema de Confianza, creo que esto es un reto que tenemos todos, todos cuando vamos a territorio y hablamos en las diferentes Mesas nos dicen que no hay confianza ni siquiera la autoridad minera ni tampoco en la autoridad ambiental, yo no sé si es un proyecto de ley el que me soluciona el tema o aquí conjuntamente y hay una disposición por parte del gobierno y quiero señalar que aquí estamos con el Ministerio de Ambiente conjuntamente trabajando y estamos trabajando en territorio con las Corporaciones para empezar a generar unos canales que no minen digamos esa confianza sino por el contrario establezcamos una reglas de juego.

Ahora, paso a Licencia Ambiental Temporal para la Formalización, efectivamente y entendería su preocupación, no le estamos abriendo el espacio a la gran minería, la licencia ambiental de gran minería por ley es inclusive de términos de referencia mucho más exigentes, porque van por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, lo que es mediana, pequeña va por Corporaciones y acá lo que estamos es permitiendo que fue la filosofía del artículo 326 y del artículo 22 de la Ley del Plan, es que de lo que hemos encontrado en territorio es que los mineros nos dicen por favor deme un tratamiento diferencial y lo que estamos corrigiendo acá es que sí cometimos un error, yo creo que la formulación en ese momento en la redacción nos quedamos en los términos de referencia pero no en el procedimiento, que es lo que aquí el Presidente ha puesto, de ser un tratamiento diferencial en lo que exigimos y en cómo vamos a darle el tratamiento.

Y dos, este artículo también pretende premiar la vocación de legalidad de quienes han confiado se han mantenido y que por una decisión de tiempos que además se nos cruzó la pandemia y nos distorsionó todo lo que habíamos planeado en temas de acompañamiento y que muchos mineros no pudieron salir a recoger su información, ni poder presentar a tiempo el estudio de impacto ambiental.

Eso es lo que busca la Licencia Ambiental Temporal para la formalización y si es así hacemos énfasis, como bien lo ha dicho, que va para formalización de pequeños mineros.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Doctor Pachón.

Honorable Representante César Augusto Pachón Achury:

Gracias, pues vea Viceministra, es que hay un problema, el problema es que en la ley no se especifica minería de oro, de carbón, de esmeralda, de cada cosa y ahí es donde cuando sumercé mide con el mismo rasero a todas, este artículo se cae; porque yo hace poco estuve en Pauna, Boyacá, donde habían unos mineros artesanales tratando de hacer una clavada, Héctor Ángel, y tenían dos motobombas de 10 caballos sacando el agua para poder trabajar, entonces, ahí ya a ellos les toca acogerse a este artículo, entonces, ¿qué pasa?, no tienen las condiciones ni los recursos para poder pedir el permiso, son guaqueros, entonces sumercé me da una explicación o un ejemplo de lo del oro y yo te lo entiendo y sí claro que miramos el tema de cómo toda esta tierra la disuelven para extraer el oro y contaminan los ríos y demás porque no se hace bien el proceso, pero cuando tú lo trasladas a otro tipo de minería como el ejemplo que te estoy dando, yo no sé si ellos, estos guaqueros se sometan a este proceso.

Ahora, qué veo yo cuando se redacte este artículo, vuelvo y reitero que digamos si aquí los pasan de mineros tradicionales o de subsistencia o artesanales obligatoriamente al acogerse a la ley a un minero, como especial y después le toca seguir en el proceso y hay sistemas de minería que no dan para continuar, entonces, ¿qué decimos nosotros?, si por ejemplo este Fondo que se está planteando aquí no va a tener recursos del Estado, no se sabe si lleguen recursos del extranjero y que se digan inviértalo en tal cosa, pues no van a tener apoyo y entonces ya después de reportar sus datos van a estar identificados en un sistema y van a terminar siendo perseguidos.

Entonces, vuelvo y digo, este planteamiento en la ley no está generando ninguna confianza para que ellos se presenten y se acojan, no sé si haya la forma, señor Ponente, de buscar plantear en la ley algún tema que nos dé confianza, como usted lo dijo, la DIAN y demás Instituciones y obviamente lo ambiental, usted dice aquí estoy, cuando usted estaba escondido, porque hoy en día pues por todos los requisitos y lo costoso que es pues por eso es una minería de subsistencia y se busca que ni se den cuenta dónde están, ni reportar.

Entonces, veo que mientras no se diferencie los tipos de minería en Colombia la ley no va a aplicar para algunos, de pronto para otros sí y siempre vamos a seguir teniendo ese ese problema.

Yo personalmente este artículo no lo apoyaría, este artículo nuevo, porque me sostengo en ese argumento de que no va a destruir o atacar la

minería ilegal solamente si no que puede destruir la subsistencia tradicional o artesanal.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Muy bien.

¿Alguna otra intervención?

Entonces, algún otro artículo Nuevo, señor Secretario.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Sí, señor Presidente, hay un artículo Nuevo que firma el Representante Juan Espinal y que está avalado por el señor Ponente.

Pero antes señor Coordinador Ponente para que me dé claridad en el artículo Nuevo que habla de Licencia Ambiental donde se va a adicionar a la expresión del pequeño minero, en el segundo inciso para quienes no exista definición de fondo por parte de la Autoridad Minera tendrá un año a partir de la firmeza del acto administrativo que certifica el proceso de formalización y ahí le incluyo del pequeño minero, ¿está bien ahí?

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

Para hacer una precisión, es de pequeña minería.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Ok, formalización de pequeña minería, ¿pero está bien ahí?

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

Si.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Ok, entonces haciendo esa claridad.

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

Si quiere al comienzo, la redacción no sé, pero lo que se quiere decir es pequeña o es lo que quiere el doctor Pachón, que repito, a mi modo de ver no le quita sentido al artículo o que ya es implícito, repito, pero....

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Pero está de acuerdo que la incluya ahí en esa parte, ok, perfecto.

Ahora voy a darle lectura al quinto artículo Nuevo, que firma el Representante Juan Espinal y que tiene su aval y dice así:

Artículo nuevo. Debo hacer claridad que este artículo nuevo en la Ponencia lo suprimía y lo adiciona nuevamente aquí en esta discusión, dice así; Cooperación territorial para fortalecer el acceso a la información y trazabilidad de las operaciones mineras. Los departamentos productores de minerales deberán implementar dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, mecanismos tecnológicos que se articulen a los de nivel nacional, que permitan la recolección y acceso a la información de transacciones mineras de producción y compraventa en su jurisdicción, para

cada uno de los diferentes tipos de explotadores actualizados en los términos y condiciones que reglamentará el Ministerio de Minas y Energía. El mecanismo tecnológico escogido deberá permitir al gobierno y a todas las entidades del orden nacional poder acceder a la información recogida en línea.

Parágrafo 1°. Para la implementación y mantenimiento de los mecanismos tecnológicos de que trata este artículo, los departamentos buscarán financiación de la mano con alianzas público - privadas, cooperación internacional o articulación con entidades del orden nacional o territorial.

Parágrafo 2°. Para financiar los sistemas tecnológicos de información minera a nivel territorial de acuerdo a lo dispuesto en los artículos precedentes, los departamentos podrán imponer tasas destinadas a la recuperación de los costos en que incurran por la contratación, puesta en marcha, uso y mantenimiento de la herramienta tecnológica elegida, para fortalecer el acceso a la información y la trazabilidad de las operaciones mineras en su territorio.

Está leído este artículo nuevo, como lo manifesté, firma el Representante Juan Espinal y avalado por el Representante Héctor Ángel Ortiz.

Hay otra proposición de un artículo Nuevo que no está avalada, no sé si usted la conoce, que es del Representante Luciano Grisales.

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

Va como constancia y para la Plenaria de la Cámara mejoramos la redacción, porque él habla de minería artesanal mecanizada y aquí lo que buscamos es justamente lo que el doctor Pachón no está de acuerdo.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Muy bien.

Tiene la palabra el doctor Luciano.

Honorable Representante Luciano Grisales Londoño:

Sí, Presidente, lo acaba también de decir el Coordinador Ponente, me parece importante además que se tenga en cuenta este detalle porque también la Viceministra ahorita estaba haciendo exposición del mismo asunto y yo considero que los mineros artesanales en algún instante pues tienen la oportunidad de utilizar unas herramientas que definitivamente deben quedar incluidas dentro del articulado.

Yo creo que ese texto en una adecuada redacción puede ayudar mucho a complementar unas realidades en la práctica y digamos en la ejecución de esa actividad, hay definitivamente unas particularidades que me parece deben ser tenidas en cuenta en el texto.

Entonces, ese es como el espíritu de la proposición, me parece que debe llegar a la Comisión que se está planteando, nosotros la dejamos como constancia pero me parece importante que ese tema se tenga en cuenta en la redacción.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Señor Ponente.

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

Sí, tal cual como lo hablábamos doctor Grisales, minería artesanal es la que se trabaja manual y cuando usted habla de mecanizar la minería artesanal entonces hay como una contradicción, a eso es que me refiero que la revisemos, uno.

Dos, hablamos ya de minería no a cielo abierto sino minería subterránea, entonces ya viene otro ingrediente que es la seguridad minera, por eso es que mi doctor Grisales, le ruego el favor que la dejemos como Constancia y mejoramos la redacción para la Plenaria de la Cámara con esos dos ingredientes, señor Presidente.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Bueno, muy bien.

Doctor Pachón

Honorable Representante César Augusto Pachón Achury:

Bueno, para dos cosas frente a un artículo nuevo del Representante Espinal; primero, señor Secretario, una duda tal vez de procedimiento, usted dijo que esta Ponencia que presentó el doctor Héctor Ángel suprimió ese artículo, ¿o sea, ese artículo venía de Senado?, ¿cuando se suprime ese artículo por los ponentes, es legal ante ese Congreso volverlo a montar en esta forma que lo están montando?, que usted me dé claridad como notario sobre esta situación.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Me da la palabra, Presidente.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Sí señor, tiene la palabra.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Sí, doctor Pachón, lo que establece el Reglamento es que aquellos artículos que son negados en primer debate no se pueden considerar en segundo debate, sí, de tal suerte, que este artículo apenas está en discusión no se ha negado, solamente en la exposición de motivos él consideraba retirar ese artículo y no lo presenta en el texto para primer debate.

Entonces, es legal que se considere ahora y si se aprueba obviamente pues sigue su curso, en el evento que se llegue a negar este artículo no puede ser considerado en el segundo debate.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Doctor Pachón, siga.

Honorable Representante César Augusto Pachón Achury:

Gracias, señor ponente, este artículo nuevo no sé si usted de pronto, usted por algo consideró no colocarlo ahí, usted, uno de los argumentos que me dio a sus respuestas anteriores es que había

unos impactos fiscales y que entonces no quería dejar ciertas cosas, cuánto es el impacto fiscal para darle claridad a los compañeros que van a votar, el impacto fiscal de este artículo nuevo que propone el doctor Espinal o por qué usted lo sacó y cuánto es el impacto fiscal de este artículo que propone el Representante.

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

Digamos que el impacto fiscal como tal dentro del proyecto no tiene ningún impacto fiscal, esto fue socializado con varias Secretarías de Minas del departamento donde consideran que avanzando hacia la modernidad y la tecnología se hace necesario crear un software donde tenga dos propósitos, hacerle trazabilidad, hacerle trazabilidad a todas las operaciones que de allí se deriven y ahí me detengo un momentico, señor Presidente y es que según cifras establecidas por la Empresa más grande de oro del país da cuenta que más de 200 mil onzas explotadas y en el mercado negro más o menos 150 mil existían, a través de este mecanismo lo que buscamos es que no haya tanto circulante o mineral en el mercado negro y se le pueda hacer trazabilidad a través de este software que consideramos que es un mecanismo de control por parte de las Secretarías de Minas o los Entes Territoriales Departamentales.

En esencia es lo que dice el autor sobre esta proposición, inicialmente no se había tenido en cuenta este artículo, pero después de consultar a cada uno de los Entes Territoriales consideran que le hace falta al proyecto para, repito, evitar que haya tanto mineral suelto que no se le pueda hacer trazabilidad de las operaciones tanto en explotación como en comercialización.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Doctor Pachón.

Honorable Representante César Augusto Pachón Achury:

Sí, es necesario claro pero tiene un costo, entonces esos costos se generarían debido a la aprobación de este artículo, yo sí quisiera y dejo ahí la constancia de que así como el ponente dijo que no quería generar costos fiscales este artículo sí lo generaría, porque tiene que sacar un nuevo software, un software vale, además tienen que capacitar, tienen que poner funcionarios, tienen que recoger la información, tienen que hacer muchas cosas y eso tiene un costo fiscal.

Entonces, este artículo si trae un costo fiscal para dejar claridad en esta Plenaria, ¿de donde va a salir ese dinero?

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Doctor Espinal, tiene el uso de la palabra.

Honorable Representante Juan Fernando Espinal Ramírez:

Gracias Presidente, bueno buenas noches a los colegas, un saludo muy especial, muchas gracias a los ponentes por avalar esta proposición.

Y yo tengo varias consideraciones; primero, pues la tecnología llegó para quedarse y en pandemia lo vimos y aquí lo estamos utilizando, la tecnología es una herramienta muy importante que llegó a replantearnos a todos mucho más aun en procesos de formalización minera donde realmente los departamentos acá le estamos diciendo que tienen que hacer unos esfuerzos importantes para plantear obviamente una plataforma que dé transparencia a la trazabilidad de la comercialización del oro.

Y muy bien lo decía el Representante Héctor Ángel Ortiz, el Coordinador Ponente, nosotros tenemos que entregar herramientas y hoy las herramientas tecnológicas quizás son la forma más adecuada para uno darle tranquilidad a la ciudadanía de cuál es la trazabilidad y evitar por ejemplo actos de ilegalidad, actos de lavados de activos que se prestan tanto desafortunadamente en el proceso minero y también vemos también desafortunadamente en los pequeños y medianos mineros.

Y si bien lee el parágrafo 2°, el Representante Pachón, pues aquí damos una alternativa también a las administraciones territoriales para que busquen recursos con privados o con Organizaciones Internacionales, mire USAID seguramente a este tipo de herramientas tecnológicas le apuesta y estoy completamente convencido, yo he tenido la experiencia de trabajar en una CAR en Corantioquia aquí en el departamento de Antioquia y USAID en temas de formalización minera es un aliado estratégico, además tiene muchos recursos.

Y también hay algo elemental, este Congreso de la República, nosotros, aprobamos el aumento de regalías directas a nuestros Entes Territoriales a municipios y a departamentos, o sea, hay herramientas económicas que perfectamente le podrá entregar a las Gobernaciones para implementar esta plataforma y quizás muchas Gobernaciones tienen software o tienen plataformas que lo pueden poner al servicio y damos un término determinado.

Y mire hay algo elemental, este artículo fue debatido en la Comisión Quinta en la Plenaria del Senado, yo considero que es un artículo importante, por eso le solicité a los ponentes que replantearan el artículo nuevo y lo avalaran, porque creo que es elemental Representante Pachón, desde el punto de vista de la transparencia, desde el punto de vista de que las Gobernaciones le entreguen la información a todos los ciudadanos de la trazabilidad de la extracción y de la comercialización del oro en cabeza de los pequeños y medianos mineros en un proceso de formalización.

Muchas gracias, señor Presidente.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Muy bien.

Doctor Pachón, para que ya le avancemos ya en tema de decisión.

Honorable Representante César Augusto Pachón Achury:

Bueno, no sé si el Ente encargado de entregar esta información sea la Gobernación, Representante

Espinal, cuando tenemos a la Agencia Nacional de Minería que es el ente encargado, la Institución encargada de generar todo esto.

Le había entendido al Ponente que no quiso buscar que el proyecto generara costos fiscales porque se pudiera llegar a caer, entonces, al incluir este artículo, si lo considera así la Comisión, entonces se puede caer todo el proyecto, sería la pregunta, señor Ponente, porque de todos modos sí va a generar un gasto y un costo fiscal y el proyecto pues de todos modos digamos es un proyecto que yo quiero apoyar corrigiendo ciertas cosas, aportando ciertas cosas, pero entonces toda esta discusión se nos puede quedar en nada.

Gracias.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Doctor Héctor Ángel.

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

En aras de la cordialidad con la que hemos llevado este debate, doctor Pachón, me acabo de comunicar con el Ministerio de Hacienda verbalmente dan concepto, pero sujeto a los proyectos que tenemos en la Mesa, doctora, doctor, señor Presidente, podemos incluir y el doctor Pachón pueda quedar tranquilo que no genera ningún impacto fiscal, pero con concepto previo oficial del Ministerio de Hacienda, señor Presidente.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Muy bien.

Vea doctor Pachón, este es un proyecto muy complejo, de un lado el tema ambiental que es un tema que a mí me preocupa, el tema universal de los derechos de quinta generación y la responsabilidad que nosotros tenemos, la discusión de la minería un tema ahorita en campaña política muy discutido, la importancia de organizar y ordenar el territorio y el sector, los incidentes y accidentes que estamos enfrentando, hace muy poco en donde en Neira, 14 muertos, el caos social y la realidad de los territorios que se están viviendo.

Entonces, acertar en una norma de estas requiere de múltiples voluntades, donde se encuentran además múltiples intereses de los titulares, de la minería formal, de las exigencias ambientales, de las licencias, de la incomprensión, de la ilegalidad, de la criminalidad que también está lamentablemente inmersa donde hay unos recursos importantes, del volumen de oro que está saliendo de Colombia sin legalizar, de las dificultades de la trazabilidad, de las dificultades de los municipios, de los comercializadores, de las dificultades de toda la cadena para no estar inmersa en un delito de un negocio que es un negocio importante para el país, de las regalías.

Entonces, yo quiero celebrar todos esos aportes, resaltarlos, además, recoger de ellos la buena voluntad de ponerse en los diferentes actores que

hay, reconocer en el gobierno, en el proponente y reconocer en los Gremios, en las Asociaciones, el respeto que se ha tenido en el trámite de un proyecto que genera todo tipo de suspicacias o todo tipo de intereses o todo tipo de particularidades.

Nosotros tenemos que Legislar en sentido general y abstracto, tenemos que Legislar teniendo en cuenta los fines esenciales del Estado, tenemos que actuar sobre el deber ser y estamos tratando de ir a la realidad del territorio que es un paso supremamente valioso y supremamente importante.

Sin duda alguna el proyecto de ley necesita pinceladas de mayor profundidad y de mejores colores y de mayor comprensión y comparto las preocupaciones y comparto el juego de palabras múltiples que se encuentran y de verbos rectores en una Norma que lo que queremos es que le sirva al país.

En ese sentido yo convoco a la buena fe que hemos tenido, a no perderla, a la participación de todos los actores en hacer una partitura, una pieza que pueda en consonancia ser coherente y tener asidero en el buscar que esas personas que tienen esa actividad puedan encontrar un aliciente y puedan encontrar una formalización pero que al mismo tiempo el medio ambiente, la seguridad, la posibilidad de toda la cadena y de que todos los eslabones puedan encontrar el camino, podamos conversar afines a eso.

Eso lo quiero resaltar y lo quiero dejar, porque sus intervenciones son de suma importancia y son intervenciones que nos enriquecen el proyecto y nos ayudan a mejorarlo.

Yo por eso esa mesa la recibo con toda la humildad y con toda la importancia y trascendencia que tiene para nosotros después de este ejercicio poder avanzar y poder cumplir y poder no dejar votado este proyecto, el Senado lo aprobó, eso ya es una ganancia para nosotros.

Este es un proyecto que ha pasado por los ojos de muchas personas, ha tenido muchas discusiones en artículos que ni siquiera llegaron acá, ha tenido que implementarse una concertación mucho más airada con los diferentes Ministerios, Hacienda, Medio Ambiente, la Agencia Nacional Minera, el Ministerio de Minas y Energía, la DIAN, el Ejército, la Policía, todos los actores han tenido que ver en este en este proceso y tendrán que ver.

Entonces, yo los invito a que lo votemos y los invito a que estas observaciones que hemos hecho de claridades, de puntualidades, de mejorar, lo podamos coger y procesar técnica y jurídicamente en una ponderación que nos permita ser prácticos y dar soluciones y que al preguntarnos ¿de qué sirvió aprobar este proyecto de ley?, nos sirvió para formalizar un número importante para poder acompañar a esos mineros que es el espíritu real de esta Norma.

Entonces, yo voy a someter a consideración los artículos que tienen aval, perdón, estamos hablando de artículos nuevos avalados, todos avalados y le pediría al doctor Héctor que citemos de una vez la

Mesa para que el honorable Representante, Senador Pachón, para que el doctor Jorge Gómez que nos ha pedido una Audiencia, pueda participar, para que podamos estar los delegados de los Ministerios y podamos estar en esa discusión.

Entonces, en consideración los artículos nuevos leídos y avalados, por el Secretario, señor Secretario.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Una claridad, señor Presidente, la Proposición número 1 que leí el doctor Pachón manifestó que iba a votar negativo, en ese orden de ideas, pues tocaría votarla independiente.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Votemos de manera independiente, la proposición. Sí, doctor Pachón.

Honorable Representante César Augusto Pachón Achury:

Sí, esa que está diciendo el Secretario, la primera proposición de artículo Nuevo y también la proposición del artículo del doctor Espinal también la votaría negativo.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Excluimos de la Mesa, de la Mesa no, de esta votación, que luego los vamos a someter, ok.

Entonces, en consideración los artículos Nuevos avalados diferentes al artículo del doctor Espinal y al artículo No. 1 que han sido leídos por el Secretario.

Se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, abramos el registro, señor Secretario.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Sí, señor Presidente.

Entonces, se hace claridad, son el artículo Nuevo que habla sobre uso de equipos mecanizados, formalización minera.

El artículo nuevo en cumplimiento de las competencias asignadas de las Entidades Territoriales.

El otro artículo nuevo que es la licencia ambiental temporal en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera.

Estos tres artículos, se van abrir la votación, los que están por el Sí están aprobando los tres artículos nuevos avalados.

Permítame un segundo, para abrir la votación, señor Presidente.

Ya pueden votar honorables Representantes, los tres artículos Nuevos avalados, por favor, los que tengan alguna dificultad me lo hacen saber.

El doctor Ortiz, vota Sí, Coordinador Ponente

Honorable Representante; Juan Fernando Espinal Ramírez:

Espinal Vota Sí, Secretario.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

De manera manual, el Representante Espinal vota Sí.

Honorable Representante Félix Alejandro Chica Correa:

Félix Chica Vota Sí, Secretario.

Honorable Representante Ángel María Gaitán Pulido:

Ángel Gaitán Vota Sí, Secretario.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

El doctor Félix Chica, vota Sí

Ángel Gaitán, vota Sí.

Honorable Representante Ángel María Gaitán Pulido:

Gracias.

Honorable Representante Astrid Sanchez Montes de Oca:

Astrid Sánchez Montes de Oca Vota Sí, señor Secretario.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Astrid Sánchez Montes de Oca vota Sí, de manera manual.

Honorable Representante Karen Violette Cure Corcione:

Karen Cure Vota Sí, señor Secretario.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

La doctora Karen Cure vota Sí.

Algún otro Representante que tenga dificultad de votar por la plataforma, por favor, me lo hace saber y registro su voto manual.

Doctor Pachón cómo vota.

Honorable Representante César Augusto Pachón Achury:

Pachón Vota Sí.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

El doctor Pachón vota Sí.

Señor Presidente, ya hay decisión, si usted lo considera puede...

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

¿Algún Honorable Representante falta por votar?

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

No señor.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Siendo así, señor Secretario, por favor sírvase cerrar el registro y anunciar el resultado.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Sí señor, se cierra el registro de la votación.

En la Plataforma votaron 10 honorables Representantes, todos por el Sí, son los siguientes:

César Martínez

César Ortiz

Ciro Fernández

Crisanto Pisso

Flora Perdomo

Jhon Linares

Luciano Grisales

Nicolás Echeverry

Óscar Arango

Teresa Enríquez

Diez (10) honorables Representantes por el Sí, en la Plataforma.

Manualmente 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 votos por el Sí, son los del doctor:

Félix Chica

Karen Cure

Juan Fernando Espinal

Ángel María Gaitán

Héctor Ángel Ortiz

César Augusto Pachón

Astrid Sánchez Montes de Oca

En total 17 votos por el Sí.

Señor Presidente, han sido aprobados los tres artículos nuevos avalados por el Coordinador Ponente.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Muy bien.

Entonces, continuemos con los dos artículos que no tienen consenso y están avalados.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Entonces, por favor, abramos la votación de las dos proposiciones de artículos nuevos, uno que tiene que ver con el Permiso Especial para Minería y el otro artículo nuevo que es de la Cooperación Territorial para fortalecer el acceso a la información y trazabilidad de las operaciones mineras, de Juan Espinal.

Los que están por el Sí están aprobando estos dos artículos nuevos, los que están por el NO obviamente estarían negando estos dos artículos.

Permítanme un segundo, vamos abrir la votación, señor Presidente.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Señor Secretario, sírvase abrir el registro para votar las dos proposiciones avaladas mencionadas, que no tienen consenso.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Está abierto el registro, por favor, pueden votar honorables Representantes.

Cómo vota el Representante Héctor Ángel Ortiz, Ponente Coordinador.

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

Ortiz Vota Sí.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Vota Sí.

Doctor Pachón cómo vota.

Honorable Representante César Augusto Pachón Achury:

Pachón Vota NO.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

El doctor Pachón vota NO.

Honorable Representante Juan Fernando Espinal Ramírez:

Espinal Vota Sí, Secretario.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Espinal vota Sí.

Honorable Representante Karen Violette Cure Corcione:

Karen Cure Vota Sí.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Karen Cure vota Sí.

Doctor Ángel María Gaitán.

Honorable Representante Astrid Sanchez Montes de Oca:

Astrid Sánchez Montes de Oca, Vota Sí.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Astrid Sánchez vota Sí.

Honorable Representante Ángel María Gaitán Pulido:

Gaitán Vota Sí, Secretario.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Gaitán vota Sí.

Honorable Representante Ángel Maria Gaitán Pulido:

Gracias.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Con mucho gusto.

Pregunto si algún otro Representante que tenga dificultad para votar en la plataforma me informa por favor y de esa manera registro su voto de manera manual.

Señor Presidente, ya hay decisión, señor Presidente, si usted lo autoriza puede ordenar cerrar el registro.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

¿Algún Honorable Representante falta por votar?

Se va a cerrar la votación, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, anuncie el resultado, señor Secretario.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Con mucho gusto, señor Presidente.

Resultado es el siguiente:

En la Plataforma han votado 10 honorables Representantes, todos ellos por el Sí y son los siguientes:

César Martínez

César Ortiz

Ciro Fernández

Crisanto Pisso

Félix Chica

Flora Perdomo

Jhon Linares

Luciano Grisales

Nicolás Echeverry

Teresa Enríquez

Diez (10) votos en la Plataforma.

Y de manera Manual hay 1, 2, 3, 4, 5 votos por el Sí y 1 por el NO.

Los del Sí son los Representantes:

Karen Cure

Juan Fernando Espinal

Ángel María Gaitán

Héctor Ángel Ortiz Núñez

Por el No el honorable Representante:

César Augusto Pachón Achury

Quince (15) votos por el Sí, uno (1) voto por el NO.

En consecuencia, fueron aprobados los dos artículos ya mencionados, señor Presidente.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Continuemos, señor Secretario.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Señor Presidente, ya está agotado el Articulado.

Procedamos a votar el título que tiene modificación, por lo tanto, se requiere de nominal.

Vamos a abrir la votación, señor Presidente, si usted lo permite el título y la pregunta si quieren que este proyecto de ley, pase a segundo debate.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Quiere la Comisión la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes que este proyecto de ley sea aprobado su título y la pregunta.

Se abre la votación, señor Secretario.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Ya vamos a proceder a abrir la votación del título voy a darle lectura, señor Presidente, es el siguiente:

“por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental”.

Leído el título.

Vamos a abrir la votación del título.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Un momento, por favor.

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

Sí, Presidente, la razón del cambio del título es que contemplaba la palabra Bancarización y si la Comisión recuerda se aprobó la Ley de Bancarización que es la 2177 que ya es ley de la República.

Esa es la razón por la cual se modificó el título.

Voto Sí, señor Secretario.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Ok.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Se abre la votación, entonces, señor Secretario.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Correcto, se abre la votación del título y la pregunta, ya quedó claro por qué se modifica el título.

Honorables Representantes, entonces, el Representante Héctor Ortiz vota Sí, por el título.

Cómo vota el doctor Pachón, título y pregunta.

Honorable Representante César Augusto Pachón Achury:

Pachón Vota Sí.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

El doctor Pachón vota Sí.

Doctor Ángel María Gaitán.

Doctora Karen.

Honorable Representante Karen Violette Cure Corcione:

Karen Cure Vota Sí.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Karen Cure vota Sí.

Honorable Representante Ángel María Gaitán Pulido:

Gaitán Vota Sí, Secretario.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Gaitán vota Sí.

Honorable Representante Juan Fernando Espinal Ramírez:

Espinal Vota Sí.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Espinal Vota Sí.

Honorable Representante Astrid Sánchez Montes de Oca:

Astrid Sánchez Vota Sí.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Astrid Sánchez vota Sí.

Honorable Representante César Eugenio Martínez Restrepo:

Martínez Vota Sí.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Martínez vota Sí.

Pregunto si algún Representante no ha podido votar en la Plataforma, por favor, me lo hace saber y registramos su voto de manera manual.

Ya votó el doctor Pachón.

Señor Presidente, ya hay decisión.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

¿Algún Representante por votar?

Se cierra la votación, por favor señor Secretario, anuncie el resultado.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Con mucho gusto, señor Presidente.

El resultado en la Plataforma es el siguiente; 9 honorables Representantes por el Sí, aprobando el título y el querer de esta Comisión que pase a segundo debate. Ah, voy a decir quiénes son:

Los Representantes:

César Ortiz

Ciro Fernández

Crisanto Pisso

Félix Chica

Flora Perdomo

Jhon Linares

Luciano Grisales

Nicolás Echeverry

Teresa Enríquez

Manualmente han votado 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 honorables Representantes, todos por el Sí y son los siguientes:

Félix Chica

Juan Espinal

Ángel María Gaitán

César Eugenio Martínez

Héctor Ángel Ortiz

César Augusto Pachón

Astrid Sánchez Montes de Oca

En total 17 honorables Representantes por el Sí.

Señor Presidente, ha sido aprobado el título y el querer de esta Comisión que este proyecto pase a segundo debate.

En conclusión, señor Presidente, ha sido aprobado en primer debate este proyecto de ley.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Muy bien, muchísimas gracias.

Reitero al doctor Héctor, a todos los honorables Representantes, que enriquecieron con sus proposiciones, a todos los funcionarios de los distintos Ministerios, a la señora Viceministra de Minas y Energía, la doctora Sandra Sandoval, acá presente, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Medio Ambiente, a todo el personal de la Comisión Quinta les agradezco mucho, creo que fue un trabajo arduo, doctor Héctor y un trabajo enriquecedor.

Yo creo que vamos a tener una buena oportunidad de llevar a Plenaria o en consenso un muy buen proyecto de ley, en un muy buen momento que lo requiere este sector el Medio Ambiente y las personas que se han dedicado ancestral y tradicionalmente a esta actividad y a quienes de manera legal ejercen esta actividad, una diferenciación entre la ilegalidad y la criminalidad es fundamental ahí ha quedado y oportunidades y posibilidades para quienes estén dedicados y no tengan los recursos para formalizarse.

Tiene la palabra doctor Héctor.

Honorable Representante Héctor Ángel Ortiz Núñez:

Gracias, señor Presidente. Yo quiero aprovechar como siempre esa gentileza que usted ha tenido para conmigo, trabajar con usted en un proyecto de ley tan importante donde debo decir públicamente tenía muchos reparos este proyecto, tenía mucho enemigo, esa fue la razón porque estamos en receso por orden de la Presidencia de la Cámara, para la Plenaria y la razón de estar aquí usted y yo hoy es para darle legalidad a un proceso tan importante como es este de la formalización y la legalización.

La presencia del Ministerio de Minas, del Ministerio de Hacienda, del Ministerio de Ambiente, la Agencia Nacional de Minería, dan muestra de la importancia que es para el sector este proyecto de ley tan importante.

A todos quienes tuvieron la oportunidad, a mi equipo de Asesores quienes durante por muchas horas y largas noches estuvimos trabajando, no es porque queramos entorpecer el trabajo de Senado, ni más faltaba, aquí lo que se hizo fue complementar lo que allí ocurrió con la independencia que tienen las dos Cámaras, hoy, estoy muy contento, muy feliz de un trabajo realizado porque consideramos que es una herramienta que le damos al pequeño minero a la minería en general para que no solo quede plasmado lo que es el Plan de Desarrollo porque al final del día el gobierno que llega monta su Plan de Desarrollo pero no va a modificar todos los artículos.

A todo el equipo de la Viceministra Sandra, que desde siempre tuvo toda la voluntad para enriquecer este proyecto, hizo lo propio en Senado pero entenderá doctora Sandra que, repito, por la independencia que tenemos en esta Cámara fue necesario molestarla, por eso es que el agradecimiento hacia usted perenne y a todos los otros Ministerios y vamos a hacer todo lo posible para que en Plenaria este proyecto siga siendo enriquecido.

Debo decirle también, señor Presidente, que por decisión también para que este proyecto y ese esfuerzo que hacemos de tenerlo hoy en Comisión Quinta de Cámara y pueda ser ley de la República, en la presente legislatura hemos decidido que el próximo miércoles, no mañana sino en 8 días a las 8 de la mañana en el Ministerio, doctor Pachón, vamos a hacer esa mesa técnica para honrar la palabra que quedó aquí en la Comisión y poder llevar a la Plenaria un texto ampliamente debatido y seguro que va a ser ley de la República, señor Presidente.

A todos ustedes muchísimas gracias por el espacio y por el tiempo.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Bueno, muchas gracias, doctor Héctor a usted y a todos los presentes y a los compañeros que nos apoyaron en la Plenaria y a todas las personas a las que me he referido.

Señor Secretario, por favor, el siguiente punto del Orden del Día.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Con mucho gusto, señor Presidente, no sin antes doctor Héctor Ángel, recordarle que este proyecto de ley tiene que ser aprobado antes del 20 de junio, porque si no se archivaría, entonces estamos con los tiempos, mejor dicho.

Señor Presidente, siguiente punto del Orden del Día.

Anuncio de proyectos de ley. Anunciamos para la siguiente sesión de la Comisión donde se agenden proyectos de ley:

1. Proyecto de ley número 060 de 2021 Cámara
2. Proyecto de ley número 117 de 2021 Cámara
3. Proyecto de ley número 235 de 2021 Cámara

Quedan anunciados, señor Presidente, los proyectos de ley.

Siguiente punto. Negocios sustanciados por la Presidencia. No hay Negocios en la Secretaría.

Sexto. Lo que propongan los honorables Representantes. Tampoco hay proposiciones en la Mesa.

Agotado, señor Presidente, el Orden del Día.

Levante la sesión.

Presidente; honorable Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán:

Claro que sí, señor Secretario, se levanta la sesión y se convoca por Secretaría.

Feliz noche.

Secretario; Jair José Ebratt Díaz:

Se deja constancia que siendo las 07:15 p. m., se levanta la sesión, feliz tarde.

Muchas gracias a todos.



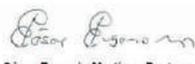
Bogotá, mayo 24 de 2022

Señores
Mesa Directiva
Comisión Quinta
Cámara de Representantes
Ciudad

ASUNTO: **CONSTANCIA**

Cordialmente me permito dejar constancia, que **NO** participaré en la discusión y aprobación del Acta N° 031 de 2022, del 4 de mayo del 2022, toda vez que no asistí a dicha sesión.

Cordial saludo,


César Eugenio Martínez Restrepo
Representante a la Cámara por Antioquia
Centro Democrático

Cesar Eugenio Martínez Restrepo
Representante a la Cámara por Antioquia
Centro Democrático


SUBSECRETARÍA GENERAL

SbSG2.1-0149-22
Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022

Doctor
JAIR JOSE EBRATT DIAZ
Secretaría General Comisión Quinta
Cámara de Representantes

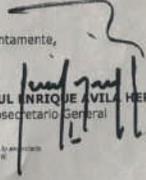
Cordial saludo:

De la manera más atenta y respetuosa me permito remitir a su despacho copia de la Proposición No:

1. 126- UNO (1 folio)

Las cuales fueron leídas y discutidas por la Plenaria de la Corporación, en sesión realizada el día miércoles 18 de mayo de 2022.

Atentamente,


RAUL ENRIQUE AVILA HERNANDEZ
Subsecretario General

Antes de ser emitido
deputé el

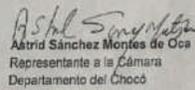
Subsecretaría General - Capitán General - Segunda Piso - Tel: 3821299 / 3821299
Email: subsecretaria@camara.gov.co

Proposición para el cambio de integrantes de Comisión Constitucional

De conformidad con el artículo 54 de la Ley 5 de 1992, y con el favor de la Mesa Directiva, sometamos a consideración de la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes el cambio de Comisión Constitucional Permanente entre los Representantes Astrid Sánchez Montes de Oca y Alonso José del Río Cabarcas, que pertenecen respectivamente a las Comisiones Segunda y Quinta de la Cámara de Representantes.

Tras la aprobación de la Honorable Plenaria, la Representante Astrid Sánchez Montes de Oca pasará a integrar la Comisión Quinta Constitucional Permanente, y el Representante Alonso José del Río Cabarcas pasará a integrar la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

De los honorables Congresistas.


Astrid Sánchez Montes de Oca
Representante a la Cámara
Departamento del Chocó


Alonso José del Río Cabarcas
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

N=126


RAUL ENRIQUE AVILA HERNANDEZ
Subsecretario General

Aprobada


Representante a la Cámara por Boyacá
hector.angel@camara.gov.co
38211300400 ext: 3336 - 3337

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En virtud a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 3 del del proyecto de Ley 314 de 2020 Senado y 425 de 2021 Cámara "por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental, el cual quedará así:

Artículo 3. Minería de subsistencia: Actividad minera desarrollada por personas o grupos de personas, que se dedican a la extracción y recolección a cielo abierto por medios y herramientas manuales de: (i) arenas y gravas destinadas a la industria de la construcción yacentes en el cauce y orillas de los corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales actuales; (ii) arcillos; (iii) metales preciosos; o (iv) piedras preciosas y semipreciosas, sin la utilización de ningún tipo de equipo mecanizado, explosivos o maquinaria para su arranque.

En la minería de subsistencia se entienden incluidas las labores de bateo y las de recolección de metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas que se encuentren presentes en los desechos de explotaciones mineras, independientemente del calificativo que estos últimos asuman en las diferentes zonas del territorio nacional.

Parágrafo 1: Para ejercer la minería de subsistencia se deberá atender a los requisitos establecidos en el artículo 327 de la Ley 1955 de 2019, o la norma que la modifique, adicione o sustituya y se deberá efectuar la inscripción de la actividad, la cual, debe ser aprobada por la Alcaldía donde se desarrolla la actividad, y si se efectuare en terrenos de propiedad privada, deberá obtenerse la autorización del propietario. Corresponde al alcalde resolver los conflictos que se presenten entre los mineros de subsistencia y los de estos con los propietarios y ocupantes de terrenos, así como con los beneficiarios

Aprobada 4/22

© 2022. Todos los derechos reservados. Congreso

de los filitulos mineros, que para este último caso, se deberá partir de la independencia de actividades y responsabilidades entre ellos.

Parágrafo 2: La producción aquí referenciada, debe medirse de manera individuales decir, frente a cada minero de subsistencia, pero su comercialización podrá realizarse a través de Organizaciones Asociativas o Solidarias constituidas en los términos de los artículos 222, 223 y subsiguientes de la ley 685 de 2001 y demás que establezca la ley.

Héctor Ángel Ortiz Nuñez

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 7 del del proyecto de Ley 314 de 2020 Senado y 425 de 2021 Cámara por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental, el cual quedará así:

Artículo 7. Plan único de legalización y formalización minera. El Ministerio de Minas y Energía en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, elaborará con la autoridad minera un Plan Único de Legalización y Formalización Minera, el cual tendrá un término de vigencia no menor a dos (2) años, basado en cuatro (4) ejes fundamentales: enfoque diferenciado; simplificación de trámites y procesos; articulación efectiva entre las instituciones nacionales y locales; y acompañamiento de la autoridad minera en el proceso de legalización y formalización. Para tal fin el Plan Único definirá la aplicabilidad de requisitos a partir de la clasificación de la minería establecida en el artículo 2 de esta ley, para facilitar la legalización; y establecerá los roles o responsabilidades de acuerdo con las competencias de la institucionalidad.

Parágrafo 1: Dentro del plan único de legalización y formalización minera se utilizarán entre otras las siguientes figuras para la formalización minera: 1. Contrato de concesión minera con requisitos diferenciales; 2. Áreas de reserva especial minera ARE y contratos de concesión especial; 3. Subcontratos de formalización minera 4. Devolución de áreas para formalización - con destinatario específico; 5. Cesión de áreas. 6. Otorgamiento de contratos de concesión con requisitos diferenciales en áreas de reserva para formalización. Para este último, la autoridad minera nacional, previo a la delimitación de áreas de reserva estratégica minera, deberá validar la presencia de mineros tradicionales y pequeños mineros en las zonas de reserva con potencial e identificar si la actividad de dichos mineros es desarrollada con anterioridad a la reserva de estas zonas. Esto para delimitar áreas

OTIZ NUÑEZ

2/9/22

proporcionales en las cuales están ubicados mineros tradicionales y/o pequeños mineros como áreas de reserva para la formalización, generando igualmente estrategias de divulgación con dicha población y atendiendo lo establecido por la normatividad sobre el particular.

Parágrafo 2: Los beneficiarios de las áreas de reserva especial deberán presentar el programa de trabajos y obras diferencial (PTOD) para aprobación de la autoridad minera, como requisito para el otorgamiento del contrato especial de concesión, el cual incluirá estudios geológico-mineros que posibiliten un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo, los cuales homologarán los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001. Dicho programa de trabajos y obras diferencial (PTOD) no podrá ser presentado en un término superior a dos (2) años desde la declaración del área de reserva especial so pena de declarar su terminación.

Parágrafo 3: El tiempo máximo para que la autoridad minera resuelva la solicitud de contrato especial de concesión derivada de las áreas de reserva especial, será hasta de seis (6) meses contados a partir de la presentación del programa de trabajos y obras diferencial (PTOD). Igual término aplicará para las solicitudes de que trata el Parágrafo 1 del presente artículo, una vez presentado el programa de trabajos y obras diferencial (PTOD). En caso de incumplimiento, dicha mora será causal de mala conducta para el funcionario responsable. Adicionalmente, la Autoridad Minera tendrá un plazo de dos años contados a partir de la expedición de esta Ley para resolver las solicitudes de contrato que se encuentren en áreas libres presentados antes del 01 de enero de 2014.

Parágrafo 4: La autoridad minera implementará una estrategia que facilite la divulgación y publicidad del plan único de legalización y formalización minera, dentro del año siguiente contados a partir de la fecha de elaboración de dicho plan. Este plan será implementado inicialmente a nivel de los territorios mineros incluidos en los Distritos Mineros establecidos por la UPME.

Héctor Ángel Ortiz Nuñez

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA DEL PROYECTO DE LEY 425 DE 2021.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, me permito solicitar a la Mesa Directiva de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes y sus Honorables miembros la **ELIMINACIÓN** del artículo 9 del proyecto de ley 425 de 2021 "Por medio de la cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental" el cual decía así:

Artículo 9. Sistema de cuadrícula. Adiciónese el Parágrafo de: Artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 con el siguiente inciso: En ningún caso bajo el sistema de cuadrícula se podrá afectar, desmejorar, disminuir o rechazar las áreas declaradas, delimitadas, tituladas o solicitadas originalmente por parte de la comunidad minera.

Héctor Ángel Ortiz Nuñez

Héctor Ángel Ortiz Nuñez
 Representante a la Cámara por Boyacá

2/9/22

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En virtud a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5ª de 19992, modifíquese el artículo 12 del del proyecto de Ley 314 de 2020 Senado y 425 de 2021 Cámara "por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental, el cual quedará así:

Artículo 12. Operaciones de financiamiento. Las operaciones de financiamiento que se adelanten con recursos del Fondo de Fomento Minero podrán consistir en:

1. Apoyar la gestión de recursos dirigidos a la financiación de proyectos, programas y obras de exploración, factibilidad, estudios técnicos y ambientales, montaje, explotación y comercialización de minerales, así como en el beneficio, transformación, transporte y embarque de minerales.
2. Apoyar la gestión para la obtención de créditos internos o externos que las personas dedicadas a la actividad minera contraigan para proyectos y programas específicos.
3. Contribuir, mediante cualquier otro título y/o modalidad comercial y financiera prevista en la ley, al establecimiento y desarrollo de actividades propias de la minería o de industrias complementarias de la misma.
4. Brindar apoyo para la generación de alianzas estratégicas para el fortalecimiento financiero de los Centros de Innovación y Transferencia de Tecnologías para la Modernización de la producción Minera.
5. Celebrar convenios o contratos con entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de Economía Solidaria, para gestionar y disponer recursos con el fin de apoyar y financiar la creación de líneas de créditos, cubrimiento de garantía, compensación de costos financieros, incentivos o la capitalización, entre otros instrumentos de apoyo financiero, a favor de titulares mineros en sus diferentes escalos, mineros de subsistencia y los mineros que trabajen bajo alguna de las

figuras habilitadas por la ley para la explotación. Lo anterior con destinación a capital de trabajo, inversiones para la adquisición y montaje de maquinarias y equipos destinados al desarrollo, a la seguridad minera, al mejoramiento e implementación de buenas prácticas de la operación minera en cualquiera de sus etapas. Adicionalmente se podrán apoyar proyectos de economía circular.

Manuscrito
 HECTOR ANGELO ORTIZ NUÑEZ
 Septiembre 24/22

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En virtud a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5ª de 19992, modifíquese el artículo 15 del del proyecto de Ley 314 de 2020 Senado y 425 de 2021 Cámara "por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental, el cual quedará así:

Artículo 15. Compra de oro. El Banco de la República podrá comprar oro a los explotadores mineros autorizados. Para todos los efectos dichos explotadores deben contar con Registro Único de Comercializadores de Minerales-RUCOM y demás requisitos que establezca la Ley y la Junta directiva del Banco de la República.

Manuscrito
 HECTOR ANGELO ORTIZ NUÑEZ
 Septiembre 24/2022

SE DEJA COMO CONSTANCIA

PROPOSICIÓN MODIFICADIVA DEL PROYECTO DE LEY 425 DE 2021.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, me permito solicitar a la Mesa Directiva de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes y sus Honorables miembros la **MODIFICACIÓN** del artículo 16 del proyecto de ley 425 de 2021 "Por medio de la cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental" el cual quedara así:

Artículo 16. Economía Circular para minería para el sector minero. Con el fin de fomentar mejores prácticas que promuevan la circularidad de los flujos de materiales y la extensión de su vida útil a través de la implementación de la innovación tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que respondan a los fundamentos del desarrollo sostenible, para el sector minero se podrá:

1. En las áreas en que se realicen actividades de explotación minera autorizada bajo la prerrogativa para procesos de formalización o títulos mineros en fase de explotación otorgados para la explotación de metales preciosos (oro, plata, platino), piedras preciosas y semipreciosas, materiales de construcción y demás minerales susceptibles de ser reprocesados, que cuenten con instrumento ambiental, podrán entregar a terceros los residuos, estériles y colas resultado de la extracción del mineral, con el fin de ser aprovechado por empresas, asociaciones o agremiaciones que tengan experiencia en labores mineras. Para el efecto el titular minero o el minero con prerrogativa bajo procesos de formalización y el tercero interesado en aprovechar el material estéril deberán suscribir documento privado donde se especifique entre otros aspectos, las condiciones de entrega de material, transporte y lugar de aprovechamiento del mismo.

Para el caso de títulos mineros de metales y metales preciosos (oro, plata, platino) el aprovechamiento secundario y comercialización que realicen las empresas, asociaciones o agremiaciones deberá contar, para la declaración de pago de regalías, con el certificado de laboratorio que establezca el contenido aproximado de los metales y metales preciosos,

Manuscrito
 Aprobada

según corresponda. La autoridad ambiental realizará seguimiento y control a la actividad del presente numeral en el marco de sus competencias. La autoridad minera realizará fiscalización sobre esta actividad, donde verificará que el aprovechamiento secundario reportado sea inferior al producto reportado por el titular minero en su declaración trimestral de regalías, en concordancia con lo dispuesto para la comercialización de minerales.

Se admitirá que quien adelante el aprovechamiento secundario reporte producciones de mineral superiores a lo reportado por los titulares mineros o los mineros con prerrogativa bajo procesos de formalización, cuando se evidencie que el tercero a cargo de las colas posee una alta capacidad de procesamiento que justifique la cantidad extraída y/o cuando se evidencie una acumulación alta de residuos estériles o colas con fines de reprocesamiento. El volumen de dichas producciones deberá ser vinculado al título minero o al área con prerrogativa bajo procesos de formalización. En caso de encontrar inconsistencias injustificadas la autoridad ambiental y la autoridad minera levantará el permiso para esta actividad.

2. Cuando haya una afectación ambiental por explotación de minerales sin que hubiera explotador identificado, la autoridad ambiental competente ordenará la recuperación y restauración ambiental y para ello se permitirá que empresas especializadas se hagan cargo a su costa para realizar la recuperación y restauración ambiental de dichas áreas y el posible aprovechamiento del mineral producto de estas actividades. Para lo anterior, el interesado deberá presentar el plan de recuperación y restauración del área ante la autoridad ambiental, donde especifique si producto de esta va a realizar aprovechamiento y comercialización de mineral.

Parágrafo 1: Para lo anterior, los titulares mineros o los mineros con prerrogativa bajo procesos de formalización de que trata el numeral 1, según corresponda, deberán realizar los trámites respectivos ante la autoridad minera y ambiental con el fin de informar la tercerización de sus residuos, estériles y colas y las condiciones pactadas con las empresas, asociaciones o agremiaciones para el aprovechamiento secundario.

Parágrafo 2: Las empresas, asociaciones o agremiaciones de que trata este artículo: i) serán responsables del manejo y disposición final de los residuos, estériles y colas. En todo caso, el responsable de la comisión de una infracción ambiental antes de la tercerización, será el titular minero; ii) deberán estar inscritos en el RUCOM y para el efecto se generará una subclasificación de esta figura en los comercializadores de minerales autorizados de este registro; iii) deberán realizar los trámites de permisos a que haya lugar incluido el instrumento ambiental que determine la autoridad competente en el cual se establecerá la disposición final de los residuos, estériles y colas que no genere aprovechamiento. Para lo señalado en el numeral 2, este requisito se entenderá cumplido con la autorización por parte de la Autoridad Ambiental del Plan de Restauración y Reconfiguración que presente el interesado; y iv) pagar las regalías producto del aprovechamiento derivado del proceso de economía circular.

Parágrafo 3: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía reglamentarán dentro del año siguiente a la expedición de esta ley los permisos y el instrumento de seguimiento y control, así como las demás condiciones para el desarrollo de procesos de economía circular para el sector minero, y su implementación teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el presente artículo.

Héctor Ángel Ortiz Núñez
Representante a la Cámara por Boyacá

OK Aprobada

Marta Moreno
Moyno 24/7/2022

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA DEL PROYECTO DE LEY 425 DE 2021.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, me permito solicitar a la Mesa Directiva de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes y sus Honorables miembros la **MODIFICACIÓN** del artículo 16 del proyecto de ley **425 de 2021** "Por medio de la cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normalidad especial en materia ambiental" el cual quedara así:

Artículo 16. Economía Circular para el sector minero. Con el fin de fomentar mejores prácticas que promuevan la circularidad de los flujos de materiales y la extensión de su vida útil a través de la implementación de la innovación tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que respondan a los fundamentos del desarrollo sostenible, para el sector minero se podrá:

1. En las áreas en que se realicen actividades de explotación minera autorizada bajo la prerrogativa para procesos de formalización o los titulares mineros en fase de explotación de otorgados para la explotación de metales preciosos (oro, platino, platino), piedras preciosas y semipreciosas, materiales de construcción y demás minerales susceptibles de ser reprocesados, que cuenten con instrumento ambiental, podrán entregar a terceros los residuos, estériles y colas resultado de la extracción del mineral, con el fin de ser aprovechado por empresas, asociaciones o agremiaciones que tengan experiencia en labores mineras. Para el efecto el titular minero o el minero con prerrogativa bajo procesos de formalización y el tercero interesado en aprovechar el material estéril deberán suscribir documento privado donde se especifique entre otros aspectos, las condiciones de entrega de material, transporte y lugar de aprovechamiento del mismo.

Para el caso de titulares mineros de metales y metales preciosos (oro, platino, platino) el aprovechamiento secundario y comercialización que realicen las empresas, asociaciones o agremiaciones deberá contar, para la declaración de pago de regalías, con el certificado de laboratorio que establezca el contenido aproximado de los metales y metales preciosos.

Retirada

según corresponda. En ningún caso podrá ser superior el producto del aprovechamiento secundario reportado por las empresas, asociaciones o agremiaciones al reportado por el titular minero en su declaración trimestral de regalías, en concordancia con lo dispuesto para la comercialización de minerales. La autoridad ambiental realizará seguimiento y control a la actividad del presente numeral en el marco de sus competencias. La autoridad minera realizará fiscalización sobre esta actividad, donde verificará que el aprovechamiento secundario reportado sea inferior al producto reportado por el titular minero en su declaración trimestral de regalías, en concordancia con lo dispuesto para la comercialización de minerales.

Se admitirá que quien adelante el aprovechamiento secundario reporte producciones de mineral superiores a lo reportado por los titulares mineros o los mineros con prerrogativa bajo procesos de formalización, cuando se evidencie que el tercero a cargo de las colas posee una alta capacidad de procesamiento que justifique la cantidad extraída y/o cuando se evidencie una acumulación alta de residuos estériles o colas con fines de reprocesamiento. El volumen de dichas producciones deberá ser vinculado al título minero o al área con prerrogativa bajo procesos de formalización. En caso de encontrar inconsistencias injustificadas la autoridad ambiental y la autoridad minera levantará el permiso para esta actividad.

2. Cuando haya una afectación ambiental por explotación de minerales sin que hubiera explotador identificado, en las áreas donde se haya desarrollado actividad minera, la autoridad ambiental competente ordenará la recuperación y restauración ambiental y para ello certifique una contingencia ambiental y estas se encuentren como áreas íntimas, se permitirá que empresas especializadas se hagan cargo de esta contingencia a su costa para realizar la recuperación y restauración ambiental de dichas áreas y el posible aprovechamiento del mineral producto de estas actividades la restauración. Para lo anterior, el interesado deberá presentar el plan de recuperación y restauración reconfiguración del área ante la autoridad ambiental, donde especifique si producto de esta va a realizar aprovechamiento y comercialización de mineral.

Parágrafo 1. Para lo anterior, los titulares mineros o los mineros con prerrogativa bajo procesos de formalización de que trata el numeral 1, según corresponda, deberán realizar los trámites respectivos ante la autoridad minera y ambiental con el fin de informar la tercerización de sus residuos, estériles y colas y las condiciones pactadas con las empresas, asociaciones o agremiaciones para el aprovechamiento secundario.

Parágrafo 2. Las empresas, asociaciones o agremiaciones de que trata este artículo: i) serán responsables del manejo y disposición final de los residuos, estériles y colas. En todo caso, el responsable de la comisión de una infracción ambiental antes de la tercerización, será titular minero; ii) deberán estar inscritos en el RUCOM y para el efecto se generará una subclasificación de esta figura en los comercializadores de minerales autorizados de este registro, iii) deberán realizar los trámites de permisos a que haya lugar incluido el instrumento ambiental que determine la autoridad competente en el cual se establecerá la disposición final de los residuos, estériles y colas que no genere aprovechamiento. Para lo señalado en el numeral 2, este requisito se entenderá cumplido con la autorización por parte de la Autoridad Ambiental del Plan de Restauración y Recreación que presente el interesado; y iv) pagar las regalías producto del aprovechamiento derivado del proceso de economía circular.

Parágrafo 3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía reglamentarán dentro del año siguiente a la expedición de esta ley los permisos y el instrumento de seguimiento y control, así como las demás condiciones para el desarrollo de procesos de economía circular para el sector minero, y su implementación teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el presente artículo.

Revisada
Hector Ortiz
 Héctor Ángel Ortiz Núñez
 Representante a la Cámara por Boyacá
Revisado
Agosto 24/22

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA DEL PROYECTO DE LEY 425 DE 2021.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, me permito solicitar a la Mesa Directiva de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes y sus Honorables miembros la **MODIFICACIÓN** del artículo 19 del proyecto de ley **425 de 2021** "Por medio de la cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normalidad especial en materia ambiental" el cual quedara así:

Artículo 19. Control en la comercialización de minerales. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda, incurrirán en multa los comercializadores mineros autorizados y las plantas de beneficio inscritas o publicadas en el Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM que comparen minerales a los explotadores mineros autorizados que excedan los valores de producción aprobados por la autoridad minera en el programa de trabajos y obras (PTO), el programa de trabajos y obras diferencial (PTOD), o el programa de trabajos e inversiones (PTI) por la Autoridad Minera Nacional o por el Ministerio de Minas y Energía, según corresponda; o, explotadores o comercializadores mineros no autorizados.

Así mismo, incurrirán en multa los comercializadores mineros autorizados y las plantas de beneficio inscritas o publicadas en el RUCOM que no cuenten con certificado de origen, declaración de producción o el documento pertinente para la demostración de la procedencia lícita del mineral, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

Esta multa será impuesta por la Autoridad Minera, hasta por mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción por parte de los comercializadores mineros autorizados y las plantas de beneficio, previo agotamiento de la respectiva actuación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas. Lo anterior, sin perjuicio de la medida de suspensión temporal o definitiva, según sea el caso, de la inscripción en el

Registro Único de Comercializadores (RUCOM), en la forma en que se establece en el artículo anterior.

Parágrafo 1. Este artículo entrará en vigor cuando la Autoridad Minera implemente:

1. Sistema donde se verifique la capacidad instalada de todas las unidades de producción minera en cabeza de los explotadores mineros autorizados.
2. Sistema de registro de transacciones en línea, que permita verificar en tiempo real la cantidad de mineral que ha sido comercializado procedente de una autorización para la explotación de minerales. Dicho sistema servirá de prueba a los comercializadores para acreditar que las compras realizadas no exceden las cantidades autorizadas a los explotadores mineros autorizados.

Parágrafo 2. Este artículo aplicará igualmente para las actividades de transformación de minerales y de economía circular para minería entrará en vigor cuando la Autoridad Minera implemente el mecanismo para su control y seguimiento.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional establecerá y reglamentará los mecanismos necesarios para determinar la procedencia y trazabilidad de los minerales, registrar las transacciones mineras y establecer las herramientas de control necesarias para su aplicación.

Revisado
 Héctor Ángel Ortiz Núñez
 Representante a la Cámara por Boyacá
Revisado
Agosto 24/2022

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 20 del del proyecto de Ley 314 de 2020 Senado y 425 de 2021 Cámara "por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normalidad especial en materia ambiental, el cual quedará así:

Artículo 20. Volumen de producción minera. La Autoridad Minera determinará la metodología para establecer la producción de los explotadores mineros autorizados que no cuenten con título minero, de acuerdo con la capacidad técnica y operativa verificada a través de la fiscalización minera. Lo dispuesto en el presente inciso no aplica para los beneficiarios de subcontratos de formalización quienes cuentan con programa de trabajos y obras complementario (PTOC), o su documento equivalente, aprobado por la respectiva autoridad, como tampoco para los mineros de subsistencia.

Parágrafo: Los explotadores mineros señalados anteriormente, que excedan los volúmenes de producción fijados por la autoridad minera, o los aprobados por esa misma autoridad en el programa de trabajos y obras (PTO), el programa de trabajos y obras diferencial (PTOD) o su documento equivalente en el evento de los subcontratos de formalización, o los volúmenes establecidos por el Ministerio de Minas y Energía para el caso de los mineros de subsistencia, serán sancionados en la forma prevista en el artículo 18 de la presente ley.

Revisado
Agosto 24/2022

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En virtud a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 22 del del proyecto de Ley 314 de 2020 Senado y 425 de 2021 Cámara "por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental, el cual quedará así:

Artículo 22. Obligaciones de los comercializadores de minerales y plantas de beneficio con las entidades estatales competentes. Los comercializadores autorizados y las plantas de beneficio inscritas o publicadas en el RUCOM deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Mantener actualizada la inscripción en el registro único de comercializadores de minerales (RUCOM);
2. Adquirir minerales de explotadores mineros autorizados o de comercializadores de minerales autorizados;
3. Cumplir con toda la normativa legal vigente en materia ambiental, minera, tributaria, aduanera, cambiaria y de comercio nacional e internacional, que le sea exigible;
4. Tener vigentes y actualizados el registro único tributario (RUT), registro mercantil y resolución de facturación, cuando se trate de establecimientos de comercio;
5. Mantener actualizados todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la Ley exige esa formalidad;
6. Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales;
7. Tener la factura comercial o documento equivalente del mineral o minerales que transformen, distribuyan, intermedien y comercialicen;
8. Contar con la certificación en la que se acredite la calidad de inscrito en el registro único de comercializadores de minerales (RUCOM);
9. Contar con el correspondiente certificado de origen o declaración de producción, según corresponda, de los minerales que transforme, distribuya, intermedie, comercialice, beneficie y consuma.

10. Enviar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) los reportes de información que establezca dicha entidad. La autoridad minera verificará con las autoridades competentes el cumplimiento de dichas obligaciones, para este efecto solicitará al comercializador o planta de beneficio la información que así lo demuestre.

En caso que el comercializador o planta de beneficio no logre demostrar en materia grave, por fuerza mayor o caso fortuito el cumplimiento de sus obligaciones, la autoridad minera queda facultada para cancelar su inscripción en el RUCOM y la imposición de multa de hasta por mil (1000) SMLMV, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o el que haga sus veces.

Parágrafo: Como consecuencia de la cancelación de la inscripción en el RUCOM, el comercializador o planta de beneficio quedará inhabilitada para solicitar una nueva inscripción por un término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que ordena la cancelación.

Handwritten signature: Hector Ángel Ortiz Nuñez, dated August 24, 2022.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En virtud a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 23 del del proyecto de Ley 314 de 2020 Senado y 425 de 2021 Cámara "por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental, el cual quedará así:

Artículo 23. Fondo de legalidad producto del decomiso de maquinaria y minerales e incautación. La Policía Nacional de oficio o a solicitud efectuará la incautación de los minerales, incluido oro, chatarra y metal dorado, que se transporten o comercien sin el cumplimiento de las siguientes requisitos: i) Certificado de Origen, ii) RUCOM vigente. Así mismo, la Policía Nacional podrá efectuar la incautación de maquinaria pesada que no cumpla con el requisito de instalación del dispositivo tecnológico de identificación en funcionamiento de que trata el artículo 104 de la Ley 1801 de 2016 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Los bienes incautados serán entregados al alcalde o gobernador con jurisdicción en la zona del procedimiento, quienes deberán disponer de los medios necesarios para su depósito y preservación.

La omisión de recibir y preservar estos bienes constituirá falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto por el código disciplinario único o el que haga sus veces. El inspector de policía con competencia en el lugar donde suceden los hechos dará inicio al proceso político, para lo cual se regirá por las normas establecidas para el procedimiento verbal abreviado de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1801 de 2016 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

El decomiso se impondrá mediante resolución motivada, en la que se dispondrá, además, la entrega definitiva a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. para su administración mediante los mecanismos que establece el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Los minerales objeto de esta medida serán administrados bajo los términos del artículo 152 de la

Ley 1753 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. La Sociedad de Activos Especiales S.A.S., deberá propender, previo a la iniciación de los demás mecanismos de administración a que hace referencia el inciso anterior, por la enajenación temprana establecida en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Los recursos obtenidos de la administración de los bienes decomisados, una vez descontados los gastos en que haya incurrido la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. y la comisión correspondiente por su administración, deberán destinarse a los actividades de control y judicialización realizadas por la Fuerza Pública dentro de la estrategia contra la explotación ilícita de minerales, actividades de fomento y reconversión de minería de subsistencia y pequeña minería, a la fiscalización minera y a programas de capacitación de las autoridades encargadas de la prevención, investigación y juzgamiento de la explotación ilícita de minerales, sin perjuicio de las acciones de extinción de dominio y/o penales que correspondan. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Handwritten signature: Hector Ángel Ortiz Nuñez, dated August 24, 2022.

Hector Aguilar
Representante a la Cámara por Boyacá
hector.aguilar@camara.gov.co
(57+1) 3004050 ext. 3326 - 3327

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En virtud a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5ª de 19992, modifíquese el artículo 25 del del proyecto de Ley 314 de 2020 Senado y 425 de 2021 Cámara "por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental, el cual quedará así:

Artículo 25. Reconversión de actividades mineras. Los titulares mineros de pequeña minería que cuenten con instrumento ambiental y los mineros cobijados por las figuras de la formalización y legalización, entre ellos los beneficiarios del Plan Único de Legalización y Formalización minera, y los mineros de subsistencia que por temas sociales, económicas o ambientales no puedan continuar con el desarrollo de sus actividades, podrán optar por alternativas productivas diferentes a la minería. Para el efecto el Gobierno nacional reglamentará los lineamientos de estas actividades, donde se tendrá en cuenta la vocación del suelo, la economía de la región, duración de los proyectos a mediano y largo plazo, identificación de fuentes de financiación, entre otros. El Ministerio de Minas y Energía articulará con las demás entidades del Estado las alternativas productivas, los procesos de formación, el fomento a microempresas y empresas familiares o emprendimientos que entre otros generen clusters mineros. Así mismo, la autoridad minera velará por el cierre técnico y gradual de los actividades mineras desarrolladas.

[Firma]
Proyecto 24/2022

Hector Aguilar
Representante a la Cámara por Boyacá
hector.aguilar@camara.gov.co
(57+1) 3004050 ext. 3326 - 3327

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En virtud a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5ª de 19992, modifíquese el artículo 25 del del proyecto de Ley 314 de 2020 Senado y 425 de 2021 Cámara "por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental, el cual quedará así:

Artículo 26. Uso excepcional de los materiales de construcción. Los materiales de construcción resultantes de fenómenos naturales ocasionados por períodos invernales, por actividades enfocadas en la gestión del riesgo, podrán ser utilizados de manera excepcional por parte de los entes territoriales para mantenimiento y recuperación de vías; siempre y cuando dichos materiales estén ubicados en áreas no tituladas y cuenten con apoyo técnico minero propio con el fin de mitigar daños ambientales.

Parágrafo 1: Los materiales de que trata el presente artículo no podrán ser objeto de comercialización; su uso requerirá el pago de todos los gravámenes tributarios y regístrales correspondientes, para la cual la autoridad minera nacional reglamentará la materia dentro de los seis meses siguientes a la expedición de esta norma.

Parágrafo 2: Para el caso de los materiales requeridos para obras y actividades enfocadas en la gestión del riesgo, se debe contar con la declaración por acto administrativo de la calamidad pública derivada del fenómeno natural por parte del ente territorial, y el ente territorial debe solicitar y certificar la cantidad de material que requiere para el mantenimiento y recuperación de vías con el fin que le sean entregados los materiales por parte del generador del residuo y el responsable de la infraestructura vial deberá remitir dicha información a la autoridad minera para los fines pertinentes.

[Firma]
Proyecto 24/2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 27 del Proyecto de Ley No. 425 de 2021 Cámara, "por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental", el cual quedará así:

Artículo 27. Comercialización de materiales de construcción resultantes de excavaciones en obras de infraestructura de túneles viales. Los materiales de construcción resultantes de las excavaciones para la construcción de túneles viales podrán ser aprovechados y comercializados por el titular de la obra, siempre y cuando dichos materiales estén ubicados en áreas libres; caso en el cual su uso dará lugar al pago correspondiente de regalías.

Para el aprovechamiento y comercialización de los materiales de construcción de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental, a solicitud de los interesados, **incluirá esta nueva actividad podrá incluir esta autorización en el instrumento de manejo ambiental existente para su evaluación y seguimiento y como consecuencia. Una vez surtido este trámite, el titular de la obra deberá inscribirse ante la autoridad minera nacional como explotador autorizado en el registro único de comercializadores -RUCOIM-.** Para lo anterior, el interesado deberá allegar a la autoridad ambiental y minera competente, constancia expedida por la Entidad Pública para la cual se realice la obra, en donde se deberá especificar el trayecto de la vía, el volumen de material extraído resultado de las excavaciones para la construcción de túneles viales, la ubicación, vigencia de la obra y la cantidad máxima que se destinará para comercialización y para uso en la obra.

Dicha autorización deberá ser resuelta por la autoridad ambiental en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo. La misma deberá ser notificada a la autoridad minera para los fines pertinentes.

Parágrafo. La autoridad minera nacional reglamentará la materia dentro de los seis meses siguientes a la expedición de esta norma.

JUSTIFICACIÓN

El uso de estos materiales de construcción puede generar posibles impactos adicionales a los ya contemplados en el respectivo instrumento de manejo ambiental. En ese sentido, se requiere la modificación del instrumento para incluir las actividades de manejo ambiental respectivas y su evaluación y seguimiento.

Ahora sobre el siguiente aparte de la misma propuesta [artículo 27], el cual se cita: "Dicha autorización deberá ser resuelta por la autoridad ambiental en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo

positivo", esta oficina considera que al no ser claro a qué tipo de autorización se refiere, ni su trámite respectivo a la luz de la normatividad vigente conforme a lo señalado anteriormente, no se puede determinar cuáles términos legales serían los aplicables para que las autoridades ambientales puedan pronunciarse, conforme a las normas ambientales vigentes.

Por último, sobre el silencio positivo en materia ambiental, la Corte Constitucional, considera que en materia ambiental NO existe el silencio administrativo positivo, tal y como se ha pronunciado entre otras sentencias C-328 de 1995, C-635 de 1999 y C-431 de 2000.

Resaltando el razonamiento y argumentación de la Honorable Corte Constitucional, cuando en la Sentencia C-328 de 1995, sostiene: "El silencio administrativo positivo en materia de la construcción de obras públicas, acarrea como consecuencia que la norma que impone al Estado el deber de prevenir y controlar el deterioro ambiental, pierda efectividad. La entidad promotora o constructora podría desatender las directrices trazadas por la autoridad ambiental, potenciar los riesgos de impacto negativo sobre el ecosistema o presentar planes de manejo ambiental inadecuados o insuficientes, sin que el Estado, debido a la sanción por su ineficacia (silencio administrativo positivo), pueda ejercer sus deberes constitucionales. Resulta paradójico, por decir lo menos, que la ineficacia del Estado -la omisión en pronunciarse sobre la solicitud de una licencia ambiental- termine sancionada con mayor ineficacia, en este caso, relevando a las autoridades de su deber constitucional de prevenir y controlar el deterioro ambiental. La aplicación del silencio administrativo, en estas condiciones, es inexecutable, ya que viola los artículos 2, 79 y 80 de la Carta"

[Firma]
Proyecto 24/2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 29 del Proyecto de Ley No. 425 de 2021 Cámara, "por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental".

Artículo 29. Fortalecimiento de la fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras. Mientras obtienen el contrato de concesión de minera especial o de legalización minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, en las solicitudes de legalización minera, en las devoluciones y cesiones de áreas y demás contratos de legalización y formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene y el pago de las regalías que genere la explotación.

Las Áreas de Reserva Especial Minera y las solicitudes de legalización y formalización minera que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con un instrumento de manejo ambiental diferencial o guía, Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, luego de su declaratoria y delimitación o mientras este activa la solicitud de legalización minera, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas.

JUSTIFICACIÓN

Se considera que el artículo debe ser ajustado por las siguientes razones:

- 1. El instrumento de manejo ambiental diferencial se denomina Licencia Ambiental Temporal, en ese sentido los términos deben aclararse.
- 2. La Ley y la normativa ambiental en general no contemplan la aplicación de guías como homólogo a la licencia ambiental temporal.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En virtud a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 25 del del proyecto de Ley 314 de 2020 Senado y 425 de 2021 Cámara "por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental, el cual quedará así:

Artículo nuevo (30). Responsabilidad formativa de la autoridad minera en notificación de actos administrativos. Será responsabilidad de la autoridad minera, desarrollar acciones de socialización, divulgación, actualización y retroalimentación de los tipos y formas de notificación de los actos administrativos que expide dicha autoridad de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, para que las comunidades mineras, personas naturales o jurídicas o sus organizaciones, en las zonas rurales del país tengan claridad de la norma. La autoridad minera, establecerá estrategias para facilitar la notificación a los interesados y beneficiarios del Plan único de legalización y formalización minera de que trata esta Ley.

Para notificaciones el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, solo podrá ser aplicada en el caso de que exista: i) Manifestación del interesado de ser notificado por correo electrónico y, ii) certificación expresa de la autoridad competente de que dicha zona rural dispone de cobertura de internet.



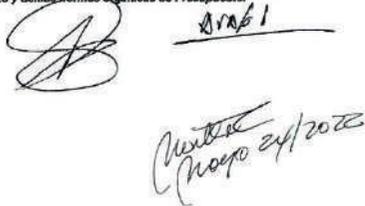
PROPOSICIÓN

Modifíquese el siguiente artículo nuevo del Proyecto de Ley No. 425 de 2021 Cámara, 314 de 2020 Senado "por medio de la cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental", así:

"Artículo nuevo (31) Sistema Nacional De Seguridad Minera - SNSM. Créase el Sistema Nacional de Seguridad Minera - SNSM con el objetivo de fortalecer la seguridad minera en el territorio nacional. En el marco de este sistema y a través de la Comisión Nacional de Seguridad Minera - CNSM, se articulará y coordinará con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los demás sistemas, órganos e instancias relacionadas con seguridad minera, la elaboración, implementación y seguimiento de la Agenda Nacional de Seguridad Minera. Las distintas instancias regionales, departamentales y territoriales de los sistemas que coordinan con la Comisión Nacional de Seguridad Minera - CNSM se articularán con las Comisiones Regionales de Seguridad Minera, con el objetivo de fortalecer la seguridad minera. Las Comisiones Regionales de Seguridad Minera - CRSM promoverán la implementación de la Agenda Departamental de Seguridad Minera, la cual se articulará con la Agenda Nacional en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Minera - SNSM.

Parágrafo primero. La coordinación general y secretaría técnica de la Comisión Nacional de Seguridad Minera - CNSM, estarán a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo segundo. El Gobierno nacional reglamentará la organización, articulación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Minera - SNSM; las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución del SNSM deberán consultar la situación fiscal de la Nación, la disponibilidad de recursos y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y demás normas orgánicas de Presupuesto.



Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Bogotá, D. C. - Colombia



PROPOSICIÓN ADITIVA DEL PROYECTO DE LEY 425 DE 2021.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, me permito solicitar a la Mesa Directiva de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes y sus Honorables miembros la ADICIÓN de un artículo nuevo al proyecto de ley 425 de 2021 "Por medio de la cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental" el cual decla así:

Artículo nuevo. Permiso especial para minería. Los mineros que a la fecha se encuentren inscritos como de subsistencia que decidan hacer uso de motores, máximo de diez caballos de fuerza y mangueras de hasta cuatro pulgadas de diámetro, contarán con el término de dos años, contados a partir de la vigencia de esta ley, para solicitar el permiso especial para minería de que trata el presente artículo.

En razón al tamaño del área a otorgar y considerando la actividad realizada, este permiso especial para minería tendrá como instrumentos de planificación, seguimiento y control un documento técnico básico minero y un permiso ambiental, que será reglamentado de acuerdo con lo aquí establecido. La evaluación, aprobación y seguimiento estará a cargo de las autoridades minera y ambiental correspondientes. Una vez aprobados estos dos instrumentos por las autoridades competentes, el permiso especial para minería será inscrito en el Registro Minero Nacional y se dará inicio a la etapa de explotación.

Con la inscripción en el Registro Minero Nacional, se perderá la condición de mineros de subsistencia. Como consecuencia, la autoridad minera deberá informar de manera inmediata a la alcaldía respectiva con el fin de surtir el trámite de cancelación del registro de minero de subsistencia y deberá realizar el cambio en el RUCOM de la calidad de minero como explotador minero autorizado pasando de minero de subsistencia a minero de permiso especial para minería.



Mientras se define de fondo dicho permiso por parte de las autoridades minera y ambiental correspondiente, los mineros podrán continuar con su actividad bajo los parámetros establecidos por la ley para mineros de subsistencia.

Este permiso especial para minería tendrá las siguientes particularidades: i) contar para su presentación con área libre en zonas no excluíbles ni restringidas para la minería; ii) El área máxima a otorgar en el en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM o el que haga sus veces, será de hasta dos (2) cuadrículas, en las cuales deben contener un trayecto máximo de la corriente hídrica de quinientos (500) metros, medidos por una de sus márgenes y con un uso de hasta 2 motores; iii) Únicamente para explotación a cielo abierto, sin uso de explosivos y para los minerales de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción y metales preciosos.; iv) contar con el documento técnico básico minero aprobado por la autoridad minera; v) contar con el permiso ambiental para el uso de los recursos naturales aprobado por la autoridad ambiental; vi) Estar inscritos en el Registro Minero Nacional; y vi) cumplir con el reglamento de seguridad para actividades a cielo abierto.

Estos permisos especiales tendrán una vigencia máxima de 2 años contados a partir de la inscripción en el registro Minero Nacional, prorrogables hasta por igual término una única vez. Si luego de agotado este periodo y su prórroga, los mineros tienen interés de continuar con sus actividades mineras, podrán hacer uso del derecho de preferencia o la opción de cambio para un contrato de concesión con requisitos diferenciales, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente.

Parágrafo 1. En caso de superposición con áreas tituladas, el Ministerio el Ministerio de Minas y Energía mediará entre las partes para revisar posibles acuerdos en el marco de la normativa vigente.

Parágrafo 2. Dada la duración y naturaleza del proyecto que se desarrolla con estos permisos especiales, no les será aplicable el requisito estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales o similares.

Parágrafo 3. La autoridad minera deberá pronunciarse sobre el documento técnico básico minero en los términos dispuestos en el artículo 284 de la Ley 685 de 2001. La autoridad ambiental deberá resolver de fondo en un término de noventa (90) días siguientes al recibo de la solicitud de los permisos para el uso de los recursos naturales instrumento ambiental especial para resolver de fondo.

Parágrafo 4. El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con la autoridad minera y ambiental, reglamentarán la materia en el marco de sus competencias. Dentro de esta reglamentación y en coordinación con las autoridades correspondientes, se deberá incluir igualmente la definición de los volúmenes máximos de producción para esta figura de acuerdo con el equipo autorizado por este artículo y el área otorgada; así como lo relacionado al registro de los motores a utilizar en el desarrollo de la actividad. Adicionalmente, el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirán el procedimiento para el otorgamiento de este permiso, los criterios de seguimiento y control y los términos de referencia para el documento técnico básico minero, las medidas ambientales especiales a incorporar en el trámite de los permisos ambientales y demás temas relacionados.

Héctor Ángel Ortiz Núñez
 Representante a la Cámara por Boyacá

Manuel Acosta
 Mayo 24/2022

PROPOSICIÓN ADITIVA DEL PROYECTO DE LEY 425 DE 2021.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, me permito solicitar a la Mesa Directiva de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes y sus Honorables miembros la **ADICIÓN** de un artículo nuevo al proyecto de ley 425 de 2021 "Por medio de la cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental" el cual decía así:

Artículo Nuevo. Uso de equipos mecanizados en formalización minera: Los mineros que trabajen bajo alguna de las figuras habilitadas por la ley para la explotación (Áreas de Reserva Especial delimitadas y declaradas, Subcontratos de Formalización Minera, Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional Vigentes y Devoluciones de áreas para la formalización), que son objeto de licencia ambiental temporal podrán hacer uso de los equipos mecanizados una vez aprobada dicha licencia, siempre y cuando no superen los volúmenes de producción establecidos para la pequeña minería y el método de explotación desampliado. Lo anterior, sin perjuicio a las sanciones penales o administrativas a que haya lugar.

Héctor Ángel Ortiz Núñez
 Representante a la Cámara por Boyacá

Manuel Acosta
 Mayo 24/2022



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 425 de 2021 Cámara, 314 de 2020 Senado "por medio de la cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental", así:

Artículo Nuevo. El cumplimiento de las competencias asignadas a las entidades territoriales mediante la presente ley estará sujeta a los proyectos de inversión contemplados en sus planes de desarrollo y disponibilidad de recursos, además de ser consistentes con los Marcos Fiscales de Mediano Plazo y presupuestos locales.

El Gobierno nacional dará cumplimiento a esta Ley, en el marco de las competencias establecidas en la misma, para lo cual tendrá en cuenta la situación fiscal del país, en aplicación de los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos en las leyes orgánicas de presupuesto, en consonancia con las previsiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de los respectivos sectores.

Manuel Acosta

Manuel Acosta
 Mayo 24/2022

PROPOSICIÓN

4

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 425 de 2021 Cámara, "por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Licencia Ambiental Temporal en el marco del plan único de legalización y formalización minera. Las actividades de explotación minera que cuenten con acto administrativo que certifica el proceso de formalización por parte de la autoridad minera, deberán radicar el Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, en un plazo no superior a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Para quienes no exista definición de fondo por parte de la autoridad minera, tendrán un (1) año a partir de la firma del acto administrativo que certifica el proceso de formalización por parte de la autoridad minera, para radicar el Estudio de Impacto Ambiental, junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera.

La autoridad ambiental encargada de evaluar y otorgar la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, contará con un término máximo de cuatro (4) meses para definir de fondo dichos trámites una vez sean radicados por el interesado. En caso de ser susceptible de requerimientos, este término no podrá exceder los cinco (5) meses para definir el trámite.

Parágrafo 1. Tomando como base el enfoque diferenciado, la simplificación de trámites y procesos, la articulación efectiva entre las instituciones nacionales y locales y el acompañamiento de la autoridad minera en el proceso de legalización y formalización, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá un (1) año para reglamentar los requisitos diferenciales para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera.

Parágrafo 2. Quienes no cuenten con el acto administrativo que certifica el proceso de formalización por parte de la autoridad minera y la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, no podrán desarrollar actividades de explotación minera. De lo contrario, serán sujetos de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 3. Una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular tendrá un (1) año para tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

JUSTIFICACIÓN

Este nuevo artículo permite darle continuidad al proceso de formalización minera que viene adelantando este gobierno y llevar a la legalidad y al cumplimiento de normas ambientales a los mineros que han ejercido esta actividad de manera informal, contribuyendo así a la protección de los recursos naturales renovables.

Ahora, es necesario tener en cuenta que para el trámite de permisos, concesiones o autorizaciones para el sector minero, es necesario contar con el instrumento minero; de tal forma que no se podrá tramitar licencia ambiental diferencial hasta tanto no se haya definido la situación del solicitante ante la autoridad minera competente, al tratarse de un requisito para los trámites ambientales para efectos del seguimiento, control y la imposición de sanciones en el caso de materializarse alguna infracción de tipo ambiental.

[Handwritten signatures and dates: "Kuslan", "Muel", "Ago 24/2022"]



5

PROPOSICIÓN

Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley 314 de 2020 Senado y 425 de 2021 Cámara "por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental, que contiene el texto del Artículo 21 de la ponencia anterior, el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Cooperación territorial para fortalecer el acceso a la información y la trazabilidad de las operaciones mineras. Los departamentos productores de minerales deberán implementar dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, mecanismos tecnológicos que se articulen a los de nivel nacional, que permitan la recolección y acceso a la información de transacciones mineras de producción y compraventa en su jurisdicción, para cada uno de los diferentes tipos de explotadores actualizados en los términos y condiciones que reglamentará el Ministerio de Minas y Energía. El mecanismo tecnológico escogido deberá permitir al gobierno y a todas las entidades del orden nacional poder acceder a la información recogida en línea.

Parágrafo 1: Para la implementación y mantenimiento de los mecanismos tecnológicos de que trata este artículo, los Departamentos buscarán financiación de la mano con alianzas público-privadas, cooperación internacional o articulación con entidades del orden nacional o territorial.

Parágrafo 2: Para financiar los sistemas tecnológicos de información minera a nivel territorial, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos precedentes, los departamentos podrán imponer tasas destinadas a la recuperación de los costos en que incurran por la contratación, puesta en marcha, uso y mantenimiento de la herramienta tecnológica elegida para fortalecer el acceso a la información y la trazabilidad de las operaciones mineras en su territorio.

Juan E.

[Handwritten signatures and dates: "Juan E.", "Muel", "Ago 24/2022"]

JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara por Antioquia
Centro Democrático



PROPOSICIÓN N°

Proyecto de Ley Proyecto de Ley 425 de 2021 Cámara - 314 de 2020 Senado "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 425 de 2021 Cámara - 314 de 2020 Senado, y se autoriza la remuneración que quedará así:

"Artículo 5 (nuevo). Minería Artesanal semi mecanizada. Se entiende por minería artesanal semi mecanizada a la actividad minera tradicional desarrollada por personas o grupos de personas, que se dedican a la extracción y recolección con el uso de medios y herramientas manuales y el apoyo de equipos industriales de bajo impacto, para la explotación de: (i) arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción yacontes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales actuales; (ii) arcillas; (iii) metales preciosos; o (iv) piedras preciosas y semipreciosas, sin la utilización de ningún tipo de equipo mecanizado, explosivos o maquinaria para su arranque.

Parágrafo 1. El área máxima otorgada para este tipo de minería será de 10 hectáreas, en la cual solo se aceptará máximo una motobomba, un elevador o una minidraga de hasta 16 Hp de capacidad.

Parágrafo 2. Para ejercer la minería artesanal semi mecanizada se deberá demostrar la tradicionalidad de la actividad a través de la inscripción en el registro de mineros de subsistencia, en un periodo no menor a 5 años.

Parágrafo 3. Para la aplicación del presente artículo se deberá reglamentar la materia en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley por parte de los Ministerios de Minas y de Ambiente y por el Ministerio del Trabajo en los temas de seguridad y salud ocupacional."

Cordialmente,

[Handwritten signature]
LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Representante a la Cámara
Partido Liberal - Quindío

[Handwritten signature]
Constancia

[Handwritten signature and date: "Muel", "Ago 24/2022"]



PROPOSICION SUSTITUTIVA No

Al proyecto de Ley 314 de 2020 Senado y 425 de 2021 Cámara "por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental".

Sustitúyase el Artículo 6. del articulado propuesto contenido en la Ponencia para primer debate con el siguiente texto:

Artículo 6. Legalización de la Pequeña Minería y la Minería Tradicional. Las personas naturales o jurídicas, grupos o asociaciones que vienen desarrollando labores de pequeña minería y/o minería tradicional, sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán iniciar, sin exclusión alguna, su proceso de legalización en un término no superior a dos (2) años contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley. En caso de no hacerlo, podrán ser requeridos por la autoridad minera, por una sola vez, para que en un término de noventa (90) días calendario siguientes a la notificación, demuestren su condición de persona, grupo o asociación de minería tradicional o pequeña minería, acreditando que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua en un periodo de tiempo no inferior a los diez (10) años, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.

La autoridad minera implementará una estrategia que facilite la divulgación y publicidad del Plan Único de Legalización y Formalización Minera, dentro del año siguiente contado a partir de la fecha de promulgación de la presente ley. La condición de persona, grupo o asociación de minería tradicional o pequeña minería será definida por la autoridad minera mediante acto administrativo, en el caso de no

Constancia *Quintero*
Agosto 24/2022



demostrarse tal condición, se dará curso a las sanciones administrativas pertinentes.

Demostrada la condición, la autoridad minera iniciará, en un término no superior a seis (6) meses, el proceso de legalización bajo cualquiera de las figuras previstas en la ley, mediante la delimitación del área minera correspondiente, siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar, caso en el cual el minero tradicional deberá dentro del año siguiente presentar el Programa de Trabajo y Obras Diferencial (PTOD).

Una vez radicada la solicitud de legalización y/o formalización ante la autoridad minera, mientras el proceso no sea resuelto por la autoridad minera y siempre y cuando no se superen los volúmenes de producción definidos por el Gobierno nacional para la pequeña minería, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, con las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este mismo Código.

Cumplido el requisito de la radicación de la solicitud de legalización, la autoridad minera contará con un término de un año para emitir el acto administrativo por medio del cual se define la condición de minería tradicional o de pequeña minería, en caso de no hacerlo incurrirá en falta disciplinaria. Si el área no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión anterior ante la Autoridad Minera y existiese o se presentare una solicitud de legalización en los términos de este artículo, se continuará el trámite de la propuesta de contrato de concesión, el cual no podrá ser superior a un (1) año. En caso de llegar a ser contrato de concesión, la Autoridad Minera procederá de acuerdo a lo señalado en el inciso quinto del presente artículo. Si la solicitud de propuesta de contrato de concesión se rechaza, se tendrá como primera opción para continuar el trámite, la solicitud de legalización. Si en el área solicitada se encuentra una concesión minera vigente, siempre que el grupo o asociación demuestre una antigüedad mayor a la que tiene la concesión, se procederá de manera inmediata a verificar las condiciones de cumplimiento de las obligaciones del titular minero y en



caso de hallarse este en causal de caducidad y respetando el debido proceso, se procederá a su declaratoria en un término no mayor a seis (6) meses; se tendrá como primera opción, para continuar el trámite, la solicitud de legalización, bajo cualquiera de las figuras previstas en la ley, correctamente presentada, trámite que procederá inmediatamente después de declarada y en firme la caducidad del contrato de concesión minera.

En el evento en que el titular se encuentre al día en sus obligaciones, el Ministerio de Minas y Energía mediará entre las partes para que lleguen a acuerdos, como la suscripción de Contratos de Asociación y Operación, subcontratos de formalización y demás instrumentos jurídicos aplicables vigentes, los que serán debidamente Inscritos en el Registro Minero Nacional y permitan la explotación minera por parte de las personas, grupos o asociaciones. Para llegar las partes a estos acuerdos tendrán un plazo de seis (6) meses, contados a partir de radicada su solicitud ante la autoridad minera competente y se dejará constancia del resultado de la decisión de las partes.

Presentada por:

Ne S
NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
REPRESENTANTE POR ANTIOQUIA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

Constancia



JUSTIFICACIÓN

Este artículo no modifica el Artículo 165 de la Ley 685 de 2001, por cuanto esté ya perdió su vigencia, que era de 3 años. El fin principal de esta ley, es precisamente crear un nuevo marco jurídico para la legalización minera. Un concepto fundamental del proyecto de ley in comento, es considerar que una vez radicada la solicitud de legalización y/o formalización ante la autoridad minera y mientras el proceso no sea resuelto por esta, no se debe desarrollar ninguna acción administrativa, policiva o penal contra estas comunidades mineras ancestrales y tradicionales. Una vez radicada la solicitud de legalización y/o formalización ante la autoridad minera, mientras el proceso no sea resuelto por la autoridad minera no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, con las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este mismo Código. Se eliminan del articulado aprobado en Senado los Parágrafos 2 y 3 por ser contrarios a lo propuesto en los artículos 8 y 42 del texto propuesto para primer debate en Cámara



PROPOSICION No

Al proyecto de Ley 314 de 2020 Senado y 425 de 2021 Cámara "por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental".

Incluir un artículo nuevo el cual quedara así:

Artículo Nuevo. Exclusión de comunidades étnicas. Las disposiciones contenidas en la presente ley no son aplicables en los territorios otorgados a Resguardos Indígenas o Consejos Comunitarios de Negritudes, ni aplican a organizaciones indígenas o comunidades afro descendientes, reconocidas legalmente, por cuanto son sujetos de una legislación especial y son reguladas por normas especiales.

Parágrafo: Los consejos comunitarios reconocidos legalmente como representantes de Tierras de las Comunidades Negras, que en sus territorios colectivos titulados tengan o hayan tenido procesos de pequeña minería, minería tradicional y/o minería de subsistencia, podrán bajo expresa solicitud, avalada por el Ministerio del Interior, solicitar al Ministerio de Minas y Energía y/o a la Autoridad Minera Nacional ser favorecidos con la normatividad consagrada en la presente ley.

Presentada por:

mu
NICOLÁS ALBERTO ECHEVERRY ALVARÁN
REPRESENTANTE POR ANTIOQUIA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

Constancia

*Montalvo
Ago 24/2022*



JUSTIFICACIÓN

Este artículo y su parágrafo se adicionan en virtud de la necesidad de excluir a las comunidades étnicas de la aplicabilidad de la ley, esto en atención a que estas cuentan con normatividades especiales que regulan de manera exclusiva sus actividades mineras. Pero además pretende generar un mecanismo de acceso a los beneficios que la ley otorga para las comunidades negras del país. Considerando la falta de reglamentación de los capítulos IV, V y VII de la Ley 70 de 1.993



PROPOSICION No

Al proyecto de Ley 314 de 2020 Senado y 425 de 2021 Cámara "por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental".

Incluir un artículo nuevo el cual quedara así:

Artículo Nuevo. Minería ilegal o ilícita: Actividad de explotación de depósitos y/o yacimientos mineros desarrollada sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, o sin contar con las autorizaciones o permisos requeridos por el ordenamiento jurídico, ejercida por personas u organizaciones al servicio de grupos armados ilegales y organizaciones criminales, con el propósito de ejercer el lavado de activos ilegales o que tiene como fin apoyar o financiar grupos armados ilegales, bandas y organizaciones criminales.

Presentada por:

NS
NICOLÁS ALBERTO ECHEVERRY ALVARÁN
REPRESENTANTE POR ANTIOQUIA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

Constancia

*Montalvo
Ago 24/2022*



JUSTIFICACIÓN

Este artículo busca clarificar el mandato legal contenido en los artículos 159 y 160 del Código de Minas en cuanto a que la explotación minera sin contrato de concesión con el Estado calificada como ilegal no es por sí misma una actividad criminal. Sino que de facto esta ilegalidad criminal no está cualificada y solo se restringe a lo establecido en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la Ley 685 de 2001 por lo que no habrá lugar a proceder respecto de los interesados con las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguirles las acciones penales señaladas si no se da la condición de relacionamiento con los actores criminales.

Consecución y Conforme al audio de la sesión de esta votación, se emitió el registro del voto manual del H.C. César Augusto Pachón Achury, para un total de 4 votos manuales y 13 votos electrónicos. Total 17 votos por el SI

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN QUINTA**

Artículos SIN Proposición

VOTACION

1, 2, 4, 5, 8, 13, 14, 17, 18, 21, 24, 28, 32, 33, 34 Aprobados

PL 425/21(c); 314/20(s) Acta No. 034/22

REPRESENTANTE	BANCADA	SI	NO	EXCUSA
ARANGO CARDENAS OSCAR CAMILO	CR			
CHICA CORREA FELIX ALEJANDRO	PCC			
CURE CORCIONE KAREN VIOLETTE	CR			
ECHVERRY ALVARAN NICOLAS ALBEIRO	C			
ENRIQUEZ ROSERO TERESA DE JESUS	PU			
ESPINAL RAMÍREZ JUAN FERNANDO	CD			
FERNANDEZ NUÑEZ CIRO	CR			
GAITAN PULIDO ANGEL MARIA	L	/		
GRISALES LONDOÑO LUCIANO	L			
LINARES CAMBEROS JHON ALEJANDRO	PU			
LOZANO DE LA OSSA FRANKLIN DEL CRISTO	OC			
MARTINEZ RESTREPO CESAR EUGENIO	CD			
MOLANO PIÑEROS RUBEN DARIO	CD	/		
ORTIZ NUÑEZ HÉCTOR ANGEL	CD	/		
ORTIZ ZORRO CESAR AUGUSTO	PV	/		
PACHON ACHURY CESAR AUGUSTO	MAIS	/		
PERDOMO ANDRADE FLORA	L			
PISSO MAZABUEL CRISANTO	L			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	U	/		
TOTAL		13	3	16

Artículos 6 y 15 como nuevo en la Parencia

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN QUINTA**

Artículos con Proposición

VOTACION

3, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 31. Aprobados

PL 425/21(c); 314/20(s) Mayo 24 de 2022

REPRESENTANTE	BANCADA	SI	NO	EXCUSA
ARANGO CARDENAS OSCAR CAMILO	CR			
CHICA CORREA FELIX ALEJANDRO	PCC			
CURE CORCIONE KAREN VIOLETTE	CR			
ECHVERRY ALVARAN NICOLAS ALBEIRO	C			
ENRIQUEZ ROSERO TERESA DE JESUS	PU			
ESPINAL RAMÍREZ JUAN FERNANDO	CD			
FERNANDEZ NUÑEZ CIRO	CR			
GAITAN PULIDO ANGEL MARIA	L	/		
GRISALES LONDOÑO LUCIANO	L			
LINARES CAMBEROS JHON ALEJANDRO	PU			
LOZANO DE LA OSSA FRANKLIN DEL CRISTO	OC			
MARTINEZ RESTREPO CESAR EUGENIO	CD			
MOLANO PIÑEROS RUBEN DARIO	CD			
ORTIZ NUÑEZ HÉCTOR ANGEL	CD	/		
ORTIZ ZORRO CESAR AUGUSTO	PV	/		
PACHON ACHURY CESAR AUGUSTO	MAIS	/		
PERDOMO ANDRADE FLORA	L			
PISSO MAZABUEL CRISANTO	L			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	U	/		
TOTAL		11	4	15

Aprobados

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN QUINTA**

Artículos Nuevos. HR Hector A Ortiz

VOTACION

Proposición: - USO de Equipos mecánicos en las - El cumplimiento de los campe - Licencia Ambiental

Mayo 24 de 2022 Acta 034/22

REPRESENTANTE	BANCADA	SI	NO	EXCUSA
ARANGO CARDENAS OSCAR CAMILO	CR			
CHICA CORREA FELIX ALEJANDRO	PCC	/		
CURE CORCIONE KAREN VIOLETTE	CR	/		
ECHVERRY ALVARAN NICOLAS ALBEIRO	C			
ENRIQUEZ ROSERO TERESA DE JESUS	PU	/		
ESPINAL RAMÍREZ JUAN FERNANDO	CD	/		
FERNANDEZ NUÑEZ CIRO	CR			
GAITAN PULIDO ANGEL MARIA	L	/		
GRISALES LONDOÑO LUCIANO	L			
LINARES CAMBEROS JHON ALEJANDRO	PU			
LOZANO DE LA OSSA FRANKLIN DEL CRISTO	OC			
MARTINEZ RESTREPO CESAR EUGENIO	CD			
MOLANO PIÑEROS RUBEN DARIO	CD	/		
ORTIZ NUÑEZ HÉCTOR ANGEL	CD	/		
ORTIZ ZORRO CESAR AUGUSTO	PV	/		
PACHON ACHURY CESAR AUGUSTO	MAIS	/		
PERDOMO ANDRADE FLORA	L			
PISSO MAZABUEL CRISANTO	L			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	U	/		
TOTAL		10	7	17

Aprobados

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN QUINTA**

Proposición Artículo Nuevo

VOTACION

HR. Juana E Espinal y No. 1 de HR Hector A Ortiz

Mayo 24 / 2022 PL 425/21(c); 314/20(s)

REPRESENTANTE	BANCADA	SI	NO	EXCUSA
ARANGO CARDENAS OSCAR CAMILO	CR			
CHICA CORREA FELIX ALEJANDRO	PCC			
CURE CORCIONE KAREN VIOLETTE	CR	/		
ECHVERRY ALVARAN NICOLAS ALBEIRO	C			
ENRIQUEZ ROSERO TERESA DE JESUS	PU	/		
ESPINAL RAMÍREZ JUAN FERNANDO	CD	/		
FERNANDEZ NUÑEZ CIRO	CR			
GAITAN PULIDO ANGEL MARIA	L	/		
GRISALES LONDOÑO LUCIANO	L			
LINARES CAMBEROS JHON ALEJANDRO	PU			
LOZANO DE LA OSSA FRANKLIN DEL CRISTO	OC			
MARTINEZ RESTREPO CESAR EUGENIO	CD			
MOLANO PIÑEROS RUBEN DARIO	CD	/		
ORTIZ NUÑEZ HÉCTOR ANGEL	CD	/		
ORTIZ ZORRO CESAR AUGUSTO	PV	/		
PACHON ACHURY CESAR AUGUSTO	MAIS	/		
PERDOMO ANDRADE FLORA	L			
PISSO MAZABUEL CRISANTO	L			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	U	/		
TOTAL		10	5	15

Corrección: Conforme al acuerdo de la sesión de hoy, votación queda de la siguiente manera: 9 votos en la plataforma por el SI y 7 votos manuales, para un total de 16 votos por el SI.

CÁMARA DE REPRESENTANTES COMISIÓN QUINTA				
Título y Pregunta VOTACIÓN				
Pl. 425/21(c); 314/20(s) Mayo 24 de 2022.				
Acta No. 034/22.				
REPRESENTANTE	BANCA	SI	NO	EXCUSA
ARANGO CARDENAS OSCAR CAMILO	CR			
	CD			
CHICA CORREA FELIX ALEJANDRO	PCC			
CURE CORCIONE KAREN VIOLETTE	CR	✓		
ECHVERRY ALVARAN NICOLAS ALBEIRO	C			
ENRIQUEZ ROSERO TERESA DE JESUS	PU			
ESPINAL RAMÍREZ JUAN FERNANDO	CD	✓		
FERNANDEZ NUÑEZ CIRO	CR			
GAITAN PULIDO ANGEL MARIA	L	✓		
GRISALES LONDOÑO LUCIANO	L			
LINARES CAMBEROS JHON ALEJANDRO	PU			
LOZANO DE LA OSSA FRANKLIN DEL CRISTO	OC			
MARTINEZ RESTREPO CESAR EUGENIO	CD	✓		
MOLANO PIÑEROS RUBEN DARIO	CD			
ORTIZ NUÑEZ HÉCTOR ANGEL	CD	✓		
ORTIZ ZORRO CESAR AUGUSTO	PV			
PACHON ACHURY CESAR AUGUSTO	MAIS	✓		
PERDOMO ANDRADE FLORA	L			
PISSO MAZABUEL CRISANTO	L			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	U	✓		
TOTAL		9		

7
16

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN
PRESIDENTE

FLORA PERDOMO ANDRADE
VICEPRESIDENTE



JAIR JOSE EBRATT DIAZ
SECRETARIO